

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Con sede en la Ciudad de Quetzaltenango



“INCIDENCIA DE LA NECROPSIA MEDICO LEGAL, PRACTICADA INCORRECTAMENTE EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO “(ESTUDIO A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO)

Sustentante:

JOSÉ DAVID BATZ LÓPEZ

Carné: 200204032

Quetzaltenango, septiembre de 2019

Esta tesis fue elaborada por el autor como requisito para obtener el Grado académico de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

DEDICATORIA.

A JEHOVÁ:

Por la sabiduría y bendición de permitirme realizar mis estudios y poder culminarlos con el presente proyecto, por encaminarme a tomar las mejores decisiones e iniciar esta nueva etapa de mi vida.

A MIS PADRES

José Batz Canastuj y Flor de María López Rodríguez, por su apoyo incondicional, tanto moral como económico, sus sabios consejos que han servido, para que hoy fuera posible llegar a culminar mis estudios universitarios. Los amo tanto... muchas gracias.

A MIS HERMANOS:

Claudia María, Sergio Danilo, por el apoyo y amor brindado en todo momento, ya que desde muy pequeños lo hemos disfrutado.

A MI ESPOSA E HIJOS:

Yomara Anabella Villatoro Villatoro de Batz, Hernán David Batz Villatoro, Danna Yamila Batz Villatoro, por ser mi motor que me ayuda a seguir adelante ya su amor y comprensión que en todo momento me mostraron pude culminar el presente proyecto, por eso y tantas cosas los amo con todo mi corazón. Son al final de todo, la razón de este proyecto.

A MIS AMIGOS:

Que siempre han estado en todo momento de mi vida alentándome a seguir adelante y siempre con sus regaños y presiones han sido sin duda parte importante para que el presente proyecto se culminara.

A MI UNIVERSIDAD

MESOAMERICANA:

por haberme instruido académicamente en sus lindas instalaciones y haberme formado profesionalmente.

A MIS DOCENTES:

Por sus enseñanzas y experiencias compartidas, por hacer de cada clase un incentivo y estímulo para lograr este sueño. Con especial agradecimiento a: Lic. Marco Antonio Coyoy, Licda. Patricia de León, Lic. Carlos López Recinos, Licda. Patricia Ovalle y Lic. Ángel Estuardo Barrios por haberme brindado su amistad, conocimientos y formación académica.

A MI ASESOR DE TESIS:

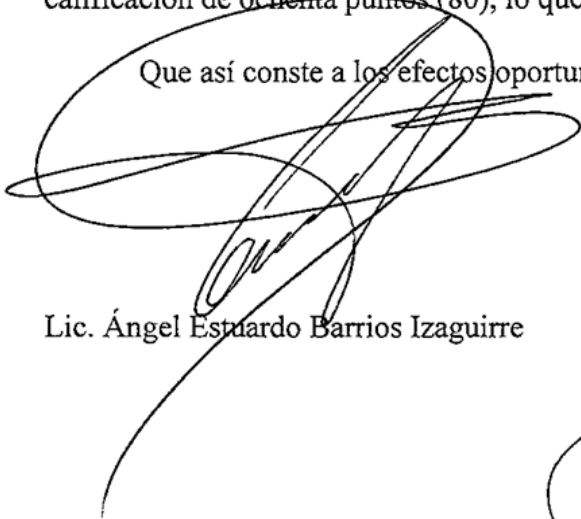
Enio Enrique López Zamora.

Quetzaltenango, 28 de septiembre de 2019.


A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, conocedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de José David Batz López, titulada "INCIDENCIA DE LA NECROPSIA MEDICO LEGAL, PRACTICADA INCORRECTAMENTE EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO (Estudio a realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango)" hemos decidido concederle la calificación de ochenta puntos (80), lo que supone ordenar su publicación.

Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Licda. Ana Patricia de León Ronquillo



Lic. Carlos Enrique López Recinos

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
División de Ciencias Jurídicas y Sociales

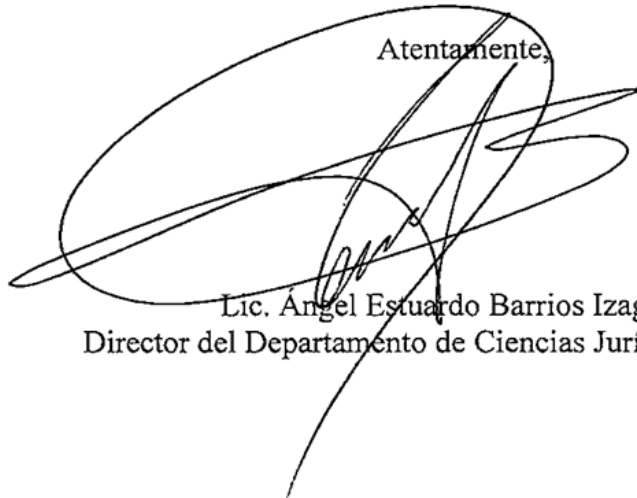
Quetzaltenango, 28 de septiembre de 2019.

Jóven
José David Batz López
Presente.

Jóven Batz:

Tengo el gusto de comunicarle que como Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada "INCIDENCIA DE LA NECROPSIA MEDICO LEGAL, PRACTICADA INCORRECTAMENTE EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO (Estudio a realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango)", autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales

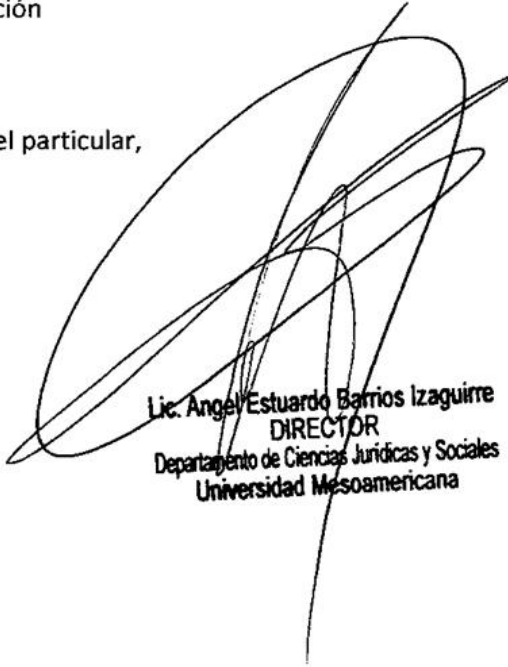
Quetzaltenango, 23 de septiembre del 2019.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO
UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
Quetzaltenango.

Atentamente me permito remitirle la tesis del alumno(a) **JOSE DAVID BATZ LOPEZ** carné **200204032** a efecto de emitir la orden de pago de TESIS, elaborar el acta respectiva. Dicho alumno sostendrá su examen el **VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019** a las **17.00 horas** en el aula de DEBATES participando las siguientes personas: **LIC. ANGEL ESTUARDO BARRIOS IZAGUIRRE, presidente del Tribunal, Lic. CARLOS ENRIQUE LOPEZ RECINOS como secretario del tribunal examinador, LIC. ANA PATRICIA DE LEON RONQUILLO como examinadora y metodóloga y Lic. ENIO LOPEZ ZAMORA como asesor/a.**

Solicito se les **comunique a los profesionales indicados** quienes participaran en el examen con la debida anticipación

Sin otro sobre el particular,



Lic. Angel Estuardo Barrios Izaguirre
DIRECTOR
Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mesoamericana

Quetzaltenango, 10 de septiembre de 2019

Licenciado

Angel Estuardo Barrios Izaguirre

Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

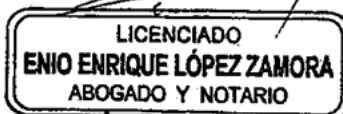
Universidad Mesoamericana, Quetzaltenango

Tengo el honor, como asesor de tesis de graduación del Bachiller José David Batz López, titulado: "INCIDENCIA DE LA NECROPSIA MEDICO LEGAL PRACTICADA INCORRECTAMENTE EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"(Estudio a realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango) de informar a usted, que he procedido a asesorar dicho trabajo: el mismo desarrollado por dicho Bachiller en un campo poco explorado en nuestro medio, lo cual hace más meritorio el esfuerzo del citado Bachiller José David Batz López, para el trabajo procedí a señalarle la bibliografía que consideré oportuno, así como las observaciones pertinentes, considero que es un trabajo muy importante y valioso y a mi criterio llena los requisitos de esta casa de estudios.

Por lo que emito Dictamen FAVORABLE de asesor.

Atentamente.


Lic. Enio Enrique López Zamora
Asesor



Quetzaltenango 12 de septiembre 2019.

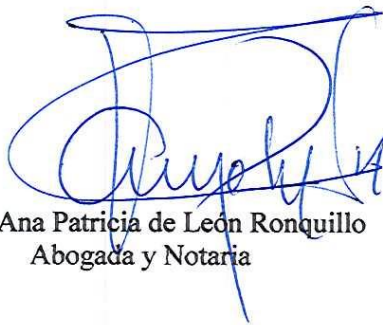
Licenciado
Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mesoamericana
Sede Quetzaltenango

Respetable Licenciado:

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle que ha sido efectuada la revisión de la tesis presentada por el estudiante **JOSE DAVID BATZ LOPEZ** con carne número 200204032 titulada **“INCIDENCIA DE LA NECROPSIA MEDICO LEGAL PRACTICADA INCORRECTAMENTE EN EL PROCESO PENAL” (ESTUDIO A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO)**, en relación a la revisión metodológica del diseño de investigación, de manera óptima y oportuna, los cambios fueron realizados por el sustentante, así mismo, se le efectuaron las instrucciones metodológicas correspondientes, conforme la estructura de investigación de Luis Achaerandio Suazo, Normas APA 5 y taxonomía de Bloom.

Por lo tanto emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el alumno proceda a la defensoría de tesis, otorgándole merecidas felicitaciones por el trabajo realizado.

Sin otro particular me suscribo de usted, respetuosamente.



Licda. Ana Patricia de León Ronquillo
Abogada y Notaria

Índice

Introducción	2
1 Capítulo I. Diseño de la Investigación.....	4
1.1 Nombre del tema	4
1.2 Planteamiento del Problema	4
1.3 Objetivos	5
1.4 Hipótesis.....	5
1.5 Variables.....	5
1.6 Definición Operacional de Variables	9
1.7 Alcances, Límites de la Investigación y Aporte	9
1.7.1 Ámbito Geográfico	9
1.7.2 Ámbito Institucional	9
1.7.3 Ámbito Personal.....	10
1.7.4 Ámbito Temporal	10
1.7.5 Ámbito Temático.....	10
1.7.6 Límites	10
2 Capítulo II Marco Teórico.....	11
2.1 Marco Teórico	11
2.1.1 Derecho Constitucional	11
2.1.2 Derecho Penal	13
2.1.3 Derecho Procesal Penal.....	24
2.1.4 El Médico Forense	55
2.2 Método.....	79
3 Capítulo III	79
3.1 Presentación de Resultados	79
3.2 Aporte.....	129
3.3 Conclusiones.....	130
3.4 Recomendaciones	132
3.5 Referencias Bibliográficas	134
3.6 Anexos.....	135

Introducción

Se realizará un estudio para identificar cuáles son las principales incidencias de la Necropsia Médico Legal practicada incorrectamente, en la actualidad de acuerdo a nuestra legislación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y en la práctica de tribunales, con la ayuda de esta Ciencia Auxiliar del Derecho Penal, pueden ser determinantes la forma correcta o incorrecta de valorarse este medio de prueba, al ser tomada en el proceso penal. Al lograr delimitar e identificar estas circunstancias, que las mismas sean tomadas en cuenta, con el único fin de ayudar con la persecución penal de ilícitos penales por parte del Ministerio Público y por supuesto como valoración de pruebas por los órganos jurisdiccionales de nuestro país. En países más desarrollados que el nuestro, el derecho procesal penal en consecuencia el derecho médico legal es mucho más avanzado, por lo que cuentan con personas calificadas y equipo científico moderno que sirve para ser aplicado en la averiguación de la verdad, por lo que los resultados son más correctos y eficaces, que incorrectos, por lo que los beneficios en la aplicación del derecho penal son en muy alto porcentaje de beneficio.

En nuestro país, sobre todo en nuestra ciudad a pesar que se han dado pasos agigantados con la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y se ha dejado atrás este tipo de investigación al Organismo Judicial, aún las investigaciones siguen siendo poco efectivas, no tanto por las personas que las realizan si no por el tipo de capacitaciones que recibe el personal y los instrumentos o equipo que emplean para cumplir con mayor certeza la práctica de la necropsia médico legal, motivo por el cual me impulso a realizar la presente investigación, para que la misma ayude a determinar los errores que actualmente se están cometiendo, y que tanto inciden estos en la práctica del proceso penal guatemalteco.

Dentro de los estudios localizados y desarrollados anteriormente, se encontraron lo temas siguientes:

- Importancia de la Tanatología Forense, de las lesiones de Etiología Mecánica y de la Medicina Legal Criminalística para la Determinación y Resolución Efectiva de la Problemática Médico-Legal en Guatemala, Marilyn Virginia Pellecer Larios, Facultad ciencias Jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala Abril de 2011.

- Necropsia Procedimiento Técnico y Repercusión Probatoria, Mayra Vanesa Sac Gómez, Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, Campus Quetzaltenango, Quetzaltenango, Marzo de 2012.
- La Participación Efectiva del Médico forense en la Escena del Crimen, Ana Lisseth Robles López, Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Campus Central, Guatemala, Guatemala Julio de 2015.

Desde luego que en su desarrollo luego del análisis de cada uno, fueron propuestos y desarrollados en un entorno diferente y lugar al de esta investigación, además los casos propuestos, tomaron en cuenta a diferentes unidades de análisis e indicadores, aspectos tan pequeños quizá, pero que inciden en los resultados de todos los estudios realizados incluyendo el que se desarrolla, por lo que, la presente investigación con sus objetivos que persigue, lo hacen totalmente diferentes de las otras, determinando que será original e inédita, en cuanto a su presentación final.

De acuerdo a los lineamientos proporcionados y seguidos por la metodóloga e investigador respectivamente, se llegó a determinar tres capítulos, el primero corresponde al diseño de investigación, en donde se cumplieron los requisitos exigidos para la naturaleza de la presente investigación, cumpliendo con la metodología de la investigación señalada e indicado por la metodóloga, el segundo corresponde al marco teórico y conceptual, en donde se recogieron los conceptos, teorías, y los fundamentos más importantes y que se consideran también las bases de la presente investigación de donde nace el sustento científico y técnico que se expone en el mismo, el tercer y último capítulo contiene lo que se denomina la discusión y análisis de los resultados relacionados a esta investigación; en donde encuentran las valiosas conclusiones y recomendaciones, el aporte, así como los anexos respectivos, las boletas de encuesta, el cronograma y el costo en que se incurrió al desarrollar la respectiva investigación.

El Autor.

1 Capítulo I. Diseño de la Investigación

1.1 Nombre del tema

"INCIDENCIA DE LA NECROPSIA MEDICO LEGAL PRACTICADA INCORRECTAMENTE EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO" (estudio a realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango)

1.2 Planteamiento del Problema

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: La presente investigación se llevara a cabo en virtud de que el Estado de Guatemala, a través de sus normas legales vigentes, especialmente la Constitución Política de la República de Guatemala y Leyes Ordinarias, que regulan la forma de impartir justicia, y las instituciones que coadyuven por medio de la ciencia a esa obligación del Estado, sin duda ha sido una acción muy certera, sin embargo, en el ámbito judicial investigativo de hechos delictivos y principalmente en una eventual defensa o acusación por parte de los abogados litigantes, no se ha puesto énfasis en investigar o estudiar más a fondo las Peritaciones Científicas y lo positivo que estas proveen al trabajo que cada una de las partes puedan desarrollar desde su ubicación dentro del proceso penal, más aun las incidencias que pudieran darse al practicarse incorrectamente dentro del Proceso Penal.

Por lo que, por medio de la presente investigación se pretende dar énfasis a la Incidencia de la Necropsia Médico Legal Practicada Incorrectamente en el Proceso Penal Guatemalteco, específicamente en casos que pudieran darse en la ciudad de Quetzaltenango, por ser una peritación técnica y científica aporta dentro del proceso penal guatemalteco en los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad ya que por medio de este informe se tipifica y encuadra la conducta humana sobre un ser humano que le causa la muerte en dichas circunstancias.

En virtud de lo anterior el investigador hace el siguiente cuestionamiento:

¿Quién rinde el informe médico forense en el proceso penal guatemalteco, en la Ciudad de Quetzaltenango?

¿Qué requisitos debe contener el informe médico forense en el Proceso Penal guatemalteco, en la Ciudad de Quetzaltenango?

¿Cuál es la incidencia de la necropsia médico legal practicada incorrectamente en el proceso penal guatemalteco, en la ciudad de Quetzaltenango?

1.3 Objetivos

OBJETIVOS: Objetivo General:

-Establecer la incidencia que tiene la necropsia médico legal practicada incorrectamente en el proceso penal guatemalteco, en la ciudad de Quetzaltenango.

Objetivo Específico:

- 1- Determinar la incidencia que se produce a consecuencia de la mala práctica de la necropsia médico legal como peritación técnica y científica, a su vez del informe médico legal en el proceso penal en la ciudad de Quetzaltenango.
- 2- Estipular el efecto del informe médico legal, en la tipificación del hecho delictivo, con fundamento en el estudio e informe de la necropsia médico legal, en el proceso penal, en la ciudad de Quetzaltenango.
- 3- Analizar en qué forma regula nuestra legislación procesal penal vigente, la prueba de peritación y peritación especial como pruebas y su relación con el informe médico legal en los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad.
- 4- Establecer en qué forma se documenta la elaboración del estudio de la necropsia médico legal y la incorporación al proceso penal.
- 5- Identificar las políticas que implementa el Estado recientemente, para darle la importancia necesaria a la necropsia médico legal en el proceso penal guatemalteco, y que estas se lleguen a practicar correctamente, por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, en la ciudad de Quetzaltenango.

1.4 Hipótesis

No hace falta en esta clase de trabajo de investigación. Por lo que será una investigación de tipo descriptivo y analítico.

1.5 Variables

Derecho Constitucional

“Rama del Derecho Político, que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los Poderes públicos. En buena técnica, el único constitucionalismo es el origen popular y por cauces electorales democráticos, y suele orientarse por las Asambleas Constituyentes que

dictan o reforman una Constitución”. (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II., 1979)

Protección a las personas

“Artículo 1. Protección a la persona. De la Constitución Política de la República de Guatemala. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3. Derecho a la Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” (Constituyente, 1986)

Derecho Procesal

“Regula en detalle lo relativo a la organización y funcionamiento del Organismo Judicial y establece los tramites y formalidades necesarias para iniciar y fenecer los procesos. Suele llamársele derecho adjetivo por establecer los medios para poder hacer efectivos los derechos sustantivos o de fondo.” (Colmenares, 1995)

Jurisdicción

“De estas nociones previas inferimos alguna idea de lo que es jurisdicción al insinuar en un primer intento, que es un poder de mando confiado al Poder Judicial (Organización Judicial conforme a nuestra Constitución) mediante cuyo ejercicio se aplica la ley. Si en este sentido recordamos que la ley se aplica en los casos concretos en que ha sido negada, violada o perturbada, nos aproximamos un poco más al concepto de jurisdicción: poder de aplicar la ley en cada caso concreto en el que no haya sido voluntariamente observada. Y si al mismo tiempo tenemos presente que para aplicar la ley es indispensable que alguien lo pida, precisamente el sujeto particular de los intereses insatisfechos y por aquella protegidos, nos acercamos más aun al acto judicial o jurisdiccional: la ley garantiza sobre determinados intereses siempre que el titular de los mismos así lo pida.” (Nájera-Farfán, 2006)

Competencia

“Es la porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios o negocios. Puede existir jurisdicción sin existir

competencia, pero en cambio la competencia presupone siempre la jurisdicción.” (Pallares, 1978)

Proceso Judicial

“En su aceptación común, el vocablo “proceso” significa progreso, transcurso del tiempo, acción del ir hacia adelante, desenvolviendo. En sí mismo, todo proceso es una secuencia. Desde este punto de vista, el proceso jurídico es un cumulo de actos, su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse. De la misma manera que un proceso físico, químico, biológico, intelectual, todo proceso jurídico se desenvuelve, avanza hacia su fin y concluye. Podemos definir, pues, el proceso judicial, en una primera acepción, como una secuencia o serie de actos.” (Couture, 1981)

Acción procesal

“Actualmente puede decirse que el concepto de la acción como derecho público subjetivo que tiende a provocar la función jurisdiccional del Estado a efecto de tutelar o proteger una pretensión jurídica, está bastante arraigado; se la considera, así como independiente del derecho material o lo que pueda designarse como pretensión jurídica material, para integrarla como un derecho correlativo de lo que entendemos por jurisdiccional. El emitente tratadista Hugo Alsina, así la considera y piensa que esta posición no es más que una consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por mano propia y de haber asumido el Estado la función jurisdiccional. En último término podría afirmarse que “la acción es el derecho a la jurisdicción.” (Godoy, 1982)

La prueba

“Prueba. Demostración de la verdad, de una afirmación de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio , muestra, señal. (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V , 1979)

Prueba Pericial

“Prueba Pericial. La que surge del dictamen de peritos. Personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal

asesoramiento técnico práctica del juzgador sobre los hechos litigiosos.” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V , 1979)

Informe Pericial

“El informe. El informe pericial, es uno solo si existe conformidad entre los peritos. Pero se formulan dictámenes separados si surgen discrepancias entre las diferentes opiniones en el caso. Contendrá 1. La descripción, 2. Relación detallada de lo practicado. 3. Conclusiones al respecto.” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V , 1979)

Derecho Administrativo

“Es el conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del Poder ejecutivo, para la realización de los fines de pública utilidad. Conjunto de normas doctrinales y de disposiciones positivas concernientes a los órganos e institutos de la Administración pública, a la ordenación de los servicios que legalmente le están encomendados y a sus relaciones con las colectividades o los individuos a que tales servicios atañen.” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II., 1979)

Organismo Ejecutivo

“Artículo 182. El presidente es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. El Presidente de la República actuará siempre con los ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos, es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República.” (Constituyente, 1986)

Ministros de Estado

Artículo 193. Ministerios. Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la comparecencia que la misma les señale.” (Constituyente, 1986)

Medicina Forense

“Es la aplicación de los conocimientos médicos en general, al esclarecimiento de los problemas judiciales que tengan atinencia con la ciencia médica empleando todos los métodos de investigación que se consideren necesarios para obtener mejor provecho de su aplicación.” (Carrillo, 1981)

Médico Forense

“El Médico Forense. El médico Forense, debe ser un médico general, con conocimientos amplios de anatomía, fisiología, Clínicas Quirúrgica y Médica, traumatología, Toxicología, Psiquiatría y en general todas las ramas de la medicina, pero como en la actualidad ésta es tan extensa, el forense debe tener suficiente juicio para conocer cuál es el límite de sus conocimientos y es honrado de su parte recurrir a la opinión de especialista.” (Carrillo, 1981)

Informe Médico Forense

“El informe médico legal. El informe médico legal, es un documento muy valioso que sirve al juez para tomar resoluciones, por lo que el médico forense debe ser muy cauteloso al emitirlo, tomando en consideración lo expuesto, relativo a la calidad del experto, recordando de que de su dictamen depende en gran parte la sentencia del Juez. Por lo consiguiente tratar de evitar equívocos para que el informe sea útil. Y que no suceda lo contrario, que sirva para obtener la libertad de un delincuente o la prisión de un inocente, esto puede suceder si el médico no se ha ceñido a la verdad de los hechos de los cuales tiene que informar.” (Carrillo, 1981)

1.6 Definición Operacional de Variables

Se llevarán a cabo las investigaciones bibliográficas consultando a los autores de textos relacionados al tema de la medicina forense, diccionarios y el aspecto legal que tenga relación íntima con el tema a desarrollar.

1.7 Alcances, Límites de la Investigación y Aporte

1.7.1 Ámbito Geográfico

La investigación se va a desarrollar en la Ciudad de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango

1.7.2 Ámbito Institucional

Entre las instituciones públicas que tiene relación la investigación propuesta se hallan las siguiente: Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Organismo Judicial, Juzgados de Paz de la Ciudad de Quetzaltenango, Juzgados de Primera Instancia Penal de la Ciudad de Quetzaltenango, Juzgados de Sentencia Penal de la Ciudad de Quetzaltenango, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal.

1.7.3 Ámbito Personal

Entre las personas particulares que tiene relación la investigación propuesta se hallan los Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango, El médico Forense, a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la Ciudad de Quetzaltenango. El Encargado, delegado o sub director del Instituto Público de la Defensa Penal de la Ciudad de Quetzaltenango.

1.7.4 Ámbito Temporal

El tiempo para realizar esta investigación se propuesto entre seis y ocho meses.

1.7.5 Ámbito Temático

Al desarrollar la investigación, se ha determinado que tiene relación con el Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Procesal.

1.7.6 Límites

Al momento del desarrollo de la investigación, no se conoce limitación alguna, pero no se puede descartar, como limitante en su desarrollo final, la poca colaboración de los abogados o personas representantes de las instituciones públicas ya determinadas por el tiempo que implica ser encuestadas o entrevistas según el caso.

2 Capítulo II Marco Teórico

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Derecho Constitucional

El marco Teórico, comprende todas las teorías, doctrinas, conceptos, definiciones, incluye la recopilación de información de la consulta a variados textos, diccionarios, enciclopedias, revistas, entre otras, que desarrollan los puntos a tratar en la investigación, a diferentes autores y en este caso, autores de obras de la ciencia jurídica que son nacionales y de otros países. Por lo que, al iniciar tal exposición, se da prioridad a la rama más importante de la ciencia del Derecho, como lo es el Derecho Constitucional. Se expone su definición y algunos puntos de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en sus puntos más importantes y vemos primero la definición que nos expone el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual y expone lo siguiente:

“Rama del Derecho Político, que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los Poderes públicos. En buena técnica, el único constitucionalismo es el origen popular y por cauces electorales democráticos, y suele orientarse por las Asambleas Constituyentes que dictan o reforman una Constitución”. (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II., 1979)

Protección a las personas

Por otra parte, la Constitución nos expresa la protección de las personas, deberes del Estado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Protección a la persona. De la Constitución Política de la República de Guatemala. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3. Derecho a la Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” (Constituyente, 1986)

Es importante conocer los artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los cuales se establece, la forma de gobierno, la soberanía, y de donde nacen los diferentes Ministerios de Estado, así como la forma en que se delega la autoridad a los funcionarios públicos y especialmente a la forma de prestar servicios especiales como lo es la que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, y que se contiene en los siguientes artículos de la forma en que se expone:

“El Estado y su forma de Gobierno. Artículo 140. Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado Libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

Artículo 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

Artículo 152. Poder Público. El Poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley.

Artículo 153. El impero de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el Territorio de la República.

Artículo 154. Función Pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsable legamente por su conducta oficial. Sujeto a la ley y jamás superiores a ella.

2.1.1.1 Organismo Ejecutivo

“Artículo 182. Presidencia de la Republica e integración del Organismo Ejecutivo.

EL Presidente de la Republica es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. El Presidente de la Republica, actuara siempre con los Ministerios, en consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la Republica.

El Presidente de la Republica juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.

Artículo 193. Ministerios.

Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale.

Artículo 194. Funciones del ministro.

Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio;
- b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley;
- c) Refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la Republica, relacionados en su despacho para que tengan validez;
- d) Presentar al Presidente de la Republica el plan de trabajo de su ramo y anualmente una memoria de las labores desarrolladas;
- e) Presentar anualmente al Presidente de la Republica, en su oportunidad, el proyecto de presupuesto de su ministerio;
- f) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio;
- g) Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros y suscribir los derechos y acuerdos que el mismo emita;
- h) Suprimido.

Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.” (Constituyente, 1986)

2.1.2 Derecho Penal

En la investigación propuesta, se estudia y expone lo relacionado al Derecho Penal, por su íntima relación entre los delitos y los informes que rinde a los Tribunales de justicia el Médico Forense. Y vemos lo que nos indican los autores guatemaltecos Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco De Mata Vela, en su obra Derecho Penal Guatemalteco, relacionado a los más importantes temas del Derecho Penal. Y lo exponen de la siguiente forma:

“Definición. Tradicionalmente se ha definido el Derecho Penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; consideramos que esta división

aún sigue siendo válida en principio para la enseñanza de esta disciplina, ya que ubica al que lo estudia, en un punto en el que estratégicamente puede darse cuenta cómo nace y como se manifiesta el Derecho Penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito.

1. Desde el punto de vista subjetivo (Ius Puniendi)

Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano (Fundamento filosófico del Derecho Penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto la potestad de "penar" no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona Individual o jurídica, puede arrogarse dicha actividad que vienen a ser un monopolio de la soberanía de los Estados.

2. Desde el Punto de Vista Objetivo (Jus Poenale)

Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva, contiene nuestro Código Penal en su artículo 1°. (Nullum Crimen, Nulla Poena sine Lege), y que se complementa con el artículo 7°. Del mismo Código (Exclusión de Analogía).

En suma, podemos definir el Derecho Penal Sustantivo o Material (como también se le llama), como parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen. A continuación, exponemos algunas definiciones de distintos tratadistas: Derecho Penal, es la ciencia que determina el contenido de las facultades que corresponden al Estado como sujeto de la actividad punitiva. (Berner B. Tratado de Derecho Penal Italiano). Derecho Penal, es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia. (Franz Von Liszt. Tratado de

Derecho Penal Alemán). Derecho Penal, es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece. (Eugenio Cuello Calón. Derecho Penal Español). Derecho Penal, es la parte del derecho compuesta por un conjunto de normas dotadas de sanción retributiva. (Sebastián Soler. Derecho Penal Argentino). Derecho Penal, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. (Raúl Carrancá y Trujillo. Derecho Penal Mexicano).” (De León Velasco, 1996)

En cuanto a determinar lo que realmente estudia el Derecho Penal, es decir su naturaleza jurídica, veremos a los autores ya citados y obra relacionada y se expone así:

“Naturaleza Jurídica Del Derecho Penal. Cuando inquirimos sobre la naturaleza jurídica del Derecho Penal, tratamos de averiguar el lugar donde este nace y la ubicación que tiene dentro de las distintas disciplinas jurídicas, y así cabe preguntarnos: si pertenece al Derecho Privado, al Derecho Público o si pertenece al Derecho Social. Que son los tres escaños en que se le ha tratado de ubicar.

El hecho, algunas normas de tipo penal o procesal penal, puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustanciación del proceso o en la iniciación del mismo por la clase de delito que se trate a Instancia de parte interesada por ser delito privado, el perdón del ofendido y el sobreseimiento del proceso en ciertos delitos privados, etc.), no es ninguna justificación válida para pretender situar al Derecho Penal dentro del Derecho Privado (como el Derecho Civil y el Derecho Mercantil); la venganza privada como forma de reprimir el delito, dejando a los particulares hacer su propia justicia, ha sido formalmente desterrada del Derecho Penal Moderno, y si bien es cierto que aún pueden darse algunos casos en nuestro medio, esto no solo es ilegal sino absurdo en una sociedad civilizada y jurídicamente organizada, donde solamente al Estado corresponde determinar los delitos y establecer las penas o medidas de seguridad. La intervención de los particulares en la ejecución de la pena, es en los libros tan sólo un recuerdo histórico de las formas primitivas de castigar.

Algunos tratadistas, en época reciente y amparada por novedosas corrientes de la defensa social contra el delito, han pretendido ubicar al Derecho Penal dentro del Derecho Social (como el Derecho de Trabajo y el Derecho Agrario), sin embargo, tampoco se ha tenido éxito. El Derecho Penal es una rama del Derecho Público Interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales); la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito (privado, público o mixto) genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, consideramos que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública.” (De León Velasco, 1996)

Se expone a continuación lo que generalmente los diferentes autores que tratan en diferentes obras de carácter jurídico, en cuanto a las materias que se estudian, y que lo conforman, y que coinciden al exponer este tema referido al contenido del Derecho Penal, por lo que lo que nos exponen los mismos autores y obra citada, y para lo cual tienen lo siguiente:

2.1.2.1 Contenido del Derecho Penal

“Contenido del Derecho Penal

Es importante observar técnicamente, una diferencia entre el "Derecho Penal" y "Ciencia del Derecho Penal", y se hace precisamente delimitando su contenido. Mientras que el Derecho Penal se refiere a un conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad; la Ciencia del Derecho Penal se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad.

La ciencia del Derecho Penal (que comprende al Derecho Penal desde el punto de vista filosófico, buscando su razón de ser) es una disciplina eminentemente jurídica; sin embargo, al estudiar el delito no debe hacerlo únicamente como "entre jurídico", como una manifestación de la personalidad del delincuente; y al estudiar la pena no

debe hacerse únicamente como una sanción retributiva para mantener la tutela jurídica o restaurar el orden jurídico perturbado (error , también se señala a los clásicos), sino también como un medio de defensa social, incluyendo el estudio de las medidas de seguridad para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

1. PARTES DEL DERECHO PENAL

El Derecho Penal o la Ciencia del Derecho Penal, para el estudio de su contenido (el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad), tradicionalmente se ha dividido en dos partes, que coincide también con la división de la mayor parte de códigos penales del mundo (entre ellos el nuestro).

1.1. LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL

Se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y las medidas de seguridad, tal es el caso del Libro Primero del Código Penal guatemalteco.

1.2. LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL

Se ocupa de los ilícitos penales propiamente dichos (delitos y faltas) y de las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen, tal es el caso del Libro Segundo y Tercero de nuestro Código Penal.

2. RAMAS DEL DERECHO PENAL.

Desde un punto de vista mucho más amplio (Lato Sensu), el Derecho Penal se ha dividido para su estudio en tres ramas:

2.1. EL DERECHO PENAL MATERIAL O SUSTANTIVO

Se refiere a la "sustancia" misma que conforma el objeto de estudio de la Ciencia del Derecho Penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y que legalmente la manifiesta contemplado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República (que es el Código Penal Vigente) y otras leyes penales de tipo especial.

2.2. EL DERECHO PENAL PROCESAL O ADJETIVO

Busca la aplicación de las leyes del Derecho Penal Sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad

y ordenando su ejecución. Se refiere pues, al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el Derecho Penal Sustantivo o Material, y que legalmente se manifiesta a través del Decreto 51-92 del Congreso de la República (que es el Código Procesal Penal vigente).

2.3. EL DERECHO PENAL EJECUTIVO O PENITENCIARIO

Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario.

Tanto el Derecho Penal Sustantivo, como el Derecho Procesal Penal o Adjetivo, gozan de autonomía, como disciplinas independientes, cada una tiene sus propios principios, métodos y doctrinas, lo cual no debe entenderse como una separación absoluta entre ambas, ya que una es indispensable para la aplicación de la otra. En Guatemala contamos con un Código Penal que además de adolecer de una serie de errores técnico-científicos (multiplicidad de figuras delictivas, penas mixtas de prisión y multa, etc.), y carecer de aspectos fundamentales (no define lo que es el delito, ni lo que debe entenderse por pena, etc.), también hay que decir que hay una serie de instituciones producto del Derecho Penal Moderno (medidas de seguridad, suspensión condicional de la pena, perdón judicial, libertad condicional, etc.), que si se aplicaran debidamente y en el tiempo prudente, contribuirían no sólo a aplicar la debida justicia, sino a lograr los fines del Derecho Penal.

En cuanto al Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario se refiere, en nuestro país no se ha logrado su independencia como una disciplina autónoma; no existe una codificación particular y cuando se estudia, se hace como parte del Derecho Penal o Procesal Penal, en tanto que, en la práctica depende al Poder Judicial, por cuanto que el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, entre innovaciones jurídicas que contiene, regula la figura del juez de ejecución, que será el encargado de aplicar la política penitenciaria. El sistema carcelario depende del Poder Ejecutivo (Ministerio de Gobernación). Hoy en día la mayoría de especialistas propugnan por su legítima independencia; en ese sentido la separación del Derecho Penitenciario del Derecho Penal ha sido sostenida insistentemente por

Novelli, quien lo considera como un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución, Novelli. "Autonomía del Derecho Penitenciario". Revista Penal y Penitenciaria citada por Rafael Cuevas del Cid, 1954: 45]. Y, para subrayar la importancia de esta disciplina cabe mencionar lo expuesto por el profesor Palacios Motta al decir que en la ejecución penitenciaria se asienta el éxito o el fracaso de todo sistema penal.

FINES DEL DERECHO PENAL

El Derecho Penal o Criminal, que es el verdadero, auténtico y genuino Derecho Penal (no confundirlo con el Derecho Penal Disciplinario o Administrativo), ha tenido tradicionalmente como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectado o menoscabado por la comisión de un delito; en ese orden de ideas corresponde al Derecho Penal o Criminal castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos, de ahí el carácter sancionador del Derecho Penal; sin embargo el Derecho Penal moderno con aplicación de las discutidas medidas de seguridad ha tomado otro carácter, el de ser también preventivo y rehabilitador, incluyendo entonces dentro de sus fines últimos la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella." (De León Velasco, 1996)

Para Determinar las características del Derecho Penal, podemos exponer lo siguiente, y citando a los autores consultados en cuanto a este punto quienes lo exponen así:

2.1.2.2 Características del Derecho Penal

"a) Es una Ciencia Social y Cultural. Atendiendo a que el campo del conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias: las ciencias naturales por un lado y las ciencias sociales o culturales por el otro, se hace necesario ubicar a nuestra disciplina en uno de ambos campos, ya que los dos tienen características distintas, así por ejemplo: en las ciencias naturales el objeto de estudio es "psico-físico; mientras en las ciencias sociales es el producto de la voluntad creadora del hombre; el método de estudio de las ciencias naturales es "experimental mientras en las ciencias sociales o culturales es "racionalista", "especulativo" o "lógico abstracto"; en las ciencias naturales la relación entre fenómenos es

"causal" (de causa a efecto); mientras que en las ciencias sociales o culturales es "teleológica" (de medio a fin); las ciencias naturales son ciencias del "Ser" mientras las ciencias sociales o culturales son del "Deber Ser"; de tal manera que el Derecho Penal, es una ciencia social, cultural o del espíritu, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues, una ciencia del deber ser y no del ser.

b) Es Normativo. El Derecho Penal, como toda rama del Derecho, está compuesto por normas (jurídico-penales), que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana, es decir, a normar el "debe ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.

c) Es de Carácter Positivo. Porque es fundamentalmente jurídico, ya que el Derecho Penal vigentes es solamente aquél que el Estado ha promulgado con ese carácter.

d) Pertenece al Derecho Público. Porque siendo el Estado único titular del Derecho Penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes. El Derecho Penal es indiscutiblemente Derecho Público Interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación, está confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público. La represión privada sólo puede considerarse como una forma histórica definitivamente superada.

e) Es Valorativo. Se ha dicho que toda norma presupone una valoración (el Derecho Penal es eminentemente valorativo), y a decir del profesor argentino Sebastián Soler, esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecerían de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados. Es decir, que el Derecho Penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valorar el conducto de los hombres.

f) Es Finalista. Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen. La ley -dice Soler- regula conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un "fin" colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos.

g) Es Fundamentalmente Sancionador. El Derecho Penal se ha caracterizado, como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la

comisión de un delito, y así se hablaba de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito; con la incursión de la Escuela Positiva y sus medidas de seguridad, el Derecho Penal toma un giro diferente (preventivo y rehabilitador), sin embargo y a pesar de ello, consideramos que mientras exista el Derecho Penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.

h) Debe ser Preventivo y Rehabilitador. Con el apareamiento de las aún discutidas "Medidas de Seguridad", el Derecho Penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. Es decir, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente." (De León Velasco, 1996)

Ciencias Auxiliares del Derecho Penal

Otro de los puntos que creemos necesario incluir en esta investigación, es lo relacionado a las ciencias auxiliares del Derecho Penal. Dentro de ellas, se encuentra la medicina forense, punto relevante dentro de la presente investigación, veremos entonces que, el derecho penal por sí solo, no puede cumplir sus fines, sus objetivos, no cumple con sus metas a las cuales está destinado, necesita de otras ciencias para encontrar los elementos de sus conceptos técnicos y científicos, determinar el delito, determinar las penas y determinar las medidas de seguridad que puedan ser aplicadas en determinado caso, es un complemento muy importante en el procedimiento penal, el busca encontrar la verdad histórica en que se cometieron los hechos. Veremos pues los puntos más importantes que nos presenta los autores guatemaltecos Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, en la obra denominada Derecho Penal Guatemalteco. Y nos informan con relación al tema lo siguiente:

2.1.2.3 Ciencias Auxiliares del Derecho Penal

Son aquellas que cooperan para regular la aplicación y ejecución de los preceptos penales [Cuello Catón, 1957: 37]. La verdad es que como su nombre lo indica son todas aquellas disciplinas que de una u otra forma ayudan a resolver los problemas que el Derecho Penal plantea, en ese sentido consideramos que en un momento dado pueden constituirse en auxiliares del Derecho Penal todas o si todas las disciplinas que comprende la Enciclopedia

de las Ciencias Penales o criminológicas, que tratamos anteriormente; sin embargo y según la clasificación que hemos seguido que es la de Jiménez de Asúa, las ciencias auxiliares son:

LA ESTADÍSTICA CRIMINAL

Que es un método para las investigaciones sociológico-criminales, y sirve para revelar la influencia de los factores externos, físicos y sociales, sobre el aumento o disminución de la delincuencia; Para lograr estos fines -como dice Cuevas del Cid-, no debe tomarse a ésta como una simple recopilación de datos y de cifras, si no como el fundamento para que un claro criterio sean interpretados estos datos y cifras para obtener de ellos conclusiones generales para que sirvan de base a una política bien determinada.

LA MEDICINA LEGAL O FORENSE

Es la disciplina que nos permite utilizar los conocimientos de las Ciencias Médicas en la solución de algunos problemas del Derecho Penal. Para el juez Penal, que debe juzgar en muchas ocasiones tomando en cuenta circunstancias cuyo verdadero alcance sólo puede ser revelado por las Ciencias Médicas, es constantemente necesario el Dictamen del perito médico-forense. Al decir del ex-profesor de Medicina Forense de nuestra Facultad, Doctor Carlos Federico Mora [Manual de Medicina Forense: 47], la medicina legal pone al jurista en condiciones de aprovechar el contingente científico aportado por el experto, para interpretar o solucionar las cuestiones de esa índole que se le presentan. El fallo judicial es respaldado por un veredicto emanado de una fuente idónea; el alegato, la controversia, se apoyan también en argumentos presentados de la ciencia médica; la conjetura empírica, intuitiva, indocumentada, del profano, es sustituida por la voz autorizada del entendido, en la calificación de los hechos. La Medicina Forense (que es objeto de un curso dentro de nuestro curriculum en la Facultad), comprende, entre otras cosas, el estudio de:

- a) La Tanatología Forense, que estudia las causas que produjeron la muerte de una persona.
- b) La Traumatología Forense, que estudia lo diferentes clases de lesiones que existen.
- c) La Toxicología Forense, que se ocupa del estudio de lo lesiones o muertes producidas por envenenamientos.
- d) La Sexología Forense, que estudia lo aspectos médicos relacionados con los delitos de tipo sexual, además del aborto y el infanticidio.

LA CRIMINOLOGÍA COMO CIENCIA

Etimológicamente "Criminología" se deriva del latín "crimino" que significa crimen; y, del griego "logos" que significa tratado, por lo que podríamos decir "tratado del crimen". Se atribuye al antropólogo francés Pablo Topinard (1830-1911), haber sido el primero en utilizar el término criminología, sin embargo -dice Rodríguez Manzanera- quien acuñó el término para que llegara a ser verdaderamente internacional y aceptado por todos fue el jurista italiano Rafael Garófalo, quien junto con sus compatriotas Cesare Lombroso (Antropología Criminal) y Enrico Ferri (Sociología Criminal), pueden considerarse los tres grandes que fundan la "Criminología", llamándoseles por esto "evangelistas" de esta ciencia. No es pues la criminología el estudio de los criminales tomando como criminal al asesino, sino que es el estudio de los criminales, tomando como tales a todos aquellos que cometen alguna conducta antisocial.

CONTENIDO Y FINES DE LA CRIMINOLOGIA

El profesor hispano, otrora radicado en México, Constancio Bernaldo de Quirós (eminente criminólogo y maestro de Quiroz Cuarón) define a la criminología como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos, expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas: la ciencia del delito o sea el Derecho Penal; la ciencia del delincuente, llamada Criminología y la ciencia de la pena denominada Penología; y es uno de los pocos autores que establece la diferencia entre "Criminología" y "Criminalología", aclarando que Criminología es singular y se refiere al estudio del delito en particular: y, Criminalología es plural y se refiere a todo el conjunto de disciplinas [Quirós, Constando Bernaldo De, Criminología: 13].

La Victimología

Esta teoría criminológica sobre la víctima del delito ha venido elaborándose a partir de la Segunda Guerra Mundial. Los estudios se han desarrollado paralelamente en cuanto a las teorías relativas al delincuente y a su amplia temática se refiere especialmente a siguientes cuestiones: aptitud y propensión de los sujetos para convertirse en víctima del delito, relaciones entre delincuente y víctima, daños y su reparación, profilaxis criminal por parte de la víctima, influencias sociales en el proceso de victimización específicos de víctimas, etc.

La posición de la víctima en el Derecho Penal se ha caracterizado por una participación muy reducida y de poca trascendencia, en ese orden aprecia que la cuestión de la reparación de los daños, si bien, se encuentra en el Código Penal, es de una manera accesoria.

En la actualidad la reparación civil, puede decirse que es, en general simbólica, ante todo en los casos de condenas largas de prisión. El denominado querellante adhesivo, en el nuevo Código Procesal Penal, no parece tener caracteres especiales o de mayor relevancia que los que el código abrogado Dto. 52-73 asignaba al acusador particular. Dto. 51-92, aunque es importante avance, en nuestro criterio, el establecimiento de centros de atención de agraviados (art. 545), en dicho código.” (De León Velasco, 1996)

2.1.3 Derecho Procesal Penal

Derecho Procesal Penal

Al iniciar la exposición de esta rama del Derecho, debemos determinar que, se estima jurídicamente el punto de donde se genera la presente investigación, ya que, es precisamente en el proceso penal, en donde el Médico Forense va a rendir su informe que se le sea requeridas por las autoridades judiciales, mediante procedimientos y requisitos exigidos por la misma ley del procedimiento indicado.

Debemos entonces iniciar con la definición de tan importante rama el derecho y se determina así:

“Derecho Procesal Penal. Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal, en los casos singulares concretos, a la definición de una relación concreta del Derecho Penal (Florián). Para Jofré, es la serie de actos solemnes mediante los cuales el Juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y sus autores, a fin de que la pena se aplica a los culpables.” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II., 1979)

2.1.3.1 Proceso

“Constituye el proceso el conjunto de todos los actos que se utilizan para la solución de un litigio. Serie de actos coordinados para la actuación de la voluntad concreta de la ley (en relación con un bien que se presenta garantizado por ella), por parte de la de los órganos de la jurisdicción ordinaria.” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V , 1979)

2.1.3.2 Proceso Penal

“Es el conjunto de actuaciones tendientes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada. Serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables.” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V , 1979)

2.1.3.3 Derecho Procesal Penal

“Es el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la substanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa.” (Par Usen, 1997)

2.1.3.4 Principios que rigen el Proceso Penal

Tenemos ahora la exposición de los principios procesales que rigen el Proceso Penal en Guatemala, y para tal objeto, vamos a consultar, lo que expone el autor guatemalteco, José Mynor Par Usen, en la obra El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, y es necesario indicar que los principios son aquellos sobre los cuales se desarrolla un proceso judicial, en este caso, se trata del proceso penal, y el autor indicado lo simplifica de la siguiente forma:

“Los Principios Procesales en el Proceso Penal

Los principios procesales, constituyen un tema importante que merece un tratamiento especial, pues tiene relación directa con las garantías constitucionales que fueron analizados en el capítulo anterior, en el cual se dio la definición de los derechos y las garantías constitucionales, resaltando su diferencia con los principios, desde una perspectiva jurídica distinta.

PRINCIPIO DE ORALIDAD

Se debe partir de la idea, que la expresión verbal u oral, ha constituido una de las formas primarias de comunicación en la historia de la humanidad. Desde su inicio hasta nuestros días, el ser humano la ha utilizado como un modo natural de comunicaciones dentro de sus relaciones sociales.

Tal aseveración, reviste importancia en el proceso penal, por ser la forma más lógica de comprensión y tabulación de ideas y tiende a que el orden jurídico perturbado logre su

restablecimiento de una manera directa y efectiva, ya que, por medio de un proceso oral, los principios básicos de publicidad, inmediación, concentración y contradicción alcanzan su realización más plena.

EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

Como lógica consecuencia de la vigencia del principio de oralidad surge el principio de inmediación, al que no sin razón se le ha denominado –compañero de viaje de la oralidad-. Este principio aparece también en la fase probatoria y se une en forma inseparable de la oralidad, para funcionar como principios hermanos que dan fundamento al sistema acusatorio.

Para conseguir el imperio de la verdad es necesario que los sujetos procesales reciban inmediata, directa y simultáneamente los medios de prueba que han de dar fundamento a la discusión y a la sentencia. Por consiguiente, la regla de inmediación implica:

1°. El contacto directo del Juez con los elementos probatorios en que ha de basar su juicio y decisión;

2°. El contacto de todos los sujetos procesales entre sí, en el momento de recibir esas pruebas. Ambos aspectos son importantes.

Implica la máxima relación, el más estrecho contacto y la más íntima comunicación entre el Juez, las partes y los órganos de prueba. La inmediación permite recoger directamente hechos elementos y evidencias que dan mayor objetividad a la administración de justicia.

PRINCIPIO DE CONCENTRACION

La inmediación exige también una aproximación temporal entre la recepción de la prueba y el pronunciamiento jurisdiccional que se base en ella. Por eso, los beneficios del principio se aseguran mediante la regla de que el debate debe realizarse durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación.

Esta concentración de los actos que integran el debate (la regla se denomina también así) asegura que la sentencia será dictada inmediatamente después de que sea examinada la prueba que ha de darle fundamento, y de la discusión de las partes. La relativa unidad de tiempo que resulta de esta regla, permite la actuación simultánea de todos los sujetos procesales y una valoración integral de las probanzas, alejando la posibilidad de que se olvide el resultado de los medios probatorios recibidos o los interpretes de modo incorrecto.

En resumen, este principio consiste en que, en una sola audiencia, se debe efectuar y reunir, la totalidad de los actos procesales, que interesan al proceso penal; claro dentro de estos se encuentra los actos probatorios, lo cual otorga a las partes el sabor jurídico, al vivir la justicia en carne propia, como valor y virtud inherente a la persona humana. También porque el debate se realiza de manera continua y secuencial, en una sola audiencia o en una serie de audiencias consecutivas que no podrán interrumpirse si no excepcionalmente.

EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

El principio de publicidad de las actuaciones procesales es una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito o -justicia de gabinete- del antiguo régimen, el movimiento liberal opuso la publicidad del procedimiento como seguridad de los ciudadanos contra el arbitrio y eventuales manipulaciones gubernamentales en la constitución y funcionamiento de los tribunales, así, también, como medio para el fortalecimiento de la confianza del pueblo en sus tribunales y como instrumento de control popular sobre la justicia.

Significa esto que el juicio público implica un modo particular de insertar la justicia en el medio social. Implica que ella cumple con su tarea de transmitir mensajes sociales sobre la efectiva vigencia de los valores que fundan la convivencia. Por esa razón, Carrera, insistía en que, si el juicio es secreto, la población no tiene posibilidades de percibir el juicio como algo justo. Lucchini, al referirse a éste principio, dice: -La verdad y la justicia no pueden separarse y tener secretos; la justicia requiere la luz para que en la conciencia del Juez se refleje la conciencia de la sociedad y viceversa; de lo contrario, cuando el procedimiento se desenvuelve en el misterio, en él penetra y domina la sospecha y el arbitrio-.

La publicidad, la oralidad, la intermediación y la concentración, son principios procesales que fundamentan el sistema acusatorio. Son las bases en que descansa el procedimiento judicial moderno. Nada más hermoso que la justicia a puertas abiertas, en donde el mejor censor de la justicia es el pueblo. Tiene su base en el conocido aforismo: -Dadme al Juez que queráis corrompido, mi mayor enemigo si os place, con tal que no pueda verificar acto alguno sino con la garantía de la publicidad- Con justa razón Manzini decía que: la publicidad es una garantía de justicia y de libertad; el imputado encuentra en ella una tutela contra la calumnia, la ilegalidad y la parcialidad.

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

Con base a la garantía constitucional, del derecho de defensa que asiste al imputado, la legislación adjetiva penal establece un régimen de bilateralidad e igualdad, en la relación jurídica procesal. Esto da oportunidades suficientes a las partes procesales, para oponerse en iguales condiciones de acusación y defensa.

Por este principio, las partes tienen amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, pues mientras el Ministerio Público ejerce la persecución penal; por otro lado, el imputado tiene la facultad de defenderse de esta imputación que se le hace. De ahí que las partes, por este principio, tienen el derecho de contradictorio, de oponerse a la imputación que se les haga. Para que este sea efectivo, se hace necesario, también, que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mecanismos de ataque y defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación.

PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

El legislador, al establecer el principio de concentración procesal, automáticamente introduce el principio de celeridad. Este se traduce en la obligación que tiene el Juez en substanciar el proceso penal, en el menor tiempo posible. Este principio también es extensivo de aplicarse por el Ministerio Público, institución que por mandato legal debe agotar en forma rápida la fase preliminar o de investigación, (antes de los tres meses que determina el Código conforme a la reforma que le fue introducida) para los efectos, que si efectivamente existe un delito, y resultan indicios lo suficientes contra alguna persona, debe formular ante el Juez competente la acusación y pedir la apertura del juicio penal.” (Par Usen, 1997)

2.1.3.5 Recepción de las Pruebas en el Proceso Penal

Uno de los momentos importantes en el proceso penal, es lo relacionado a recepción de las pruebas, y es de sumo cuidado, pues de ellas va a depender la sentencia, es la forma en que las partes demuestran al tribunal, convencen al juez, de la forma en que sucedieron los hechos, pero lo más impactante de esta fase, etapa o parte del proceso, es convencer la juez, mediante diferentes medios de prueba que se le puedan presentar, aportando cada una de ellas, con las formalidades de ley, para tal efecto, se expone lo del tratadista José Mynor Par Usen, en su obra El Juicio Oral en el proceso penal guatemalteco. Pero se aclara que, para la exposición de la presente investigación, solo se tomará lo conducente a los peritos. Pues conlleva que el Médico Forense es un perito, y no extralimitarnos a exponer otros

medios de prueba, sin que, por ello, sean importantes en la averiguación de un hecho constitutivo de delito. Pero se trata del informe de un perito es que se excluyen los demás medios de prueba, que pueden ser fundamento para otras investigaciones, por lo que se expone en su orden de la siguiente manera:

2.1.3.6 Recepción de las Pruebas

Concluida la declaración del acusado, continúa la recepción de las pruebas ofrecidas por las partes, durante la audiencia de ocho días que se les otorga en su oportunidad procesal.

El presidente del Tribunal tiene la atribución de disponer la comparecencia de los testigos o peritos, según el orden que crea conveniente. Se tendrá en cuenta en esa decisión las circunstancias particulares de cada caso. Muchas veces se hará necesario tener en cuenta los problemas personales de los citados. Al margen de ello. Para manejarse lo mejor posible con la realidad, en lo que concierne a comparecencia de testigos o peritos, es conveniente resaltar que, en la generalidad de casos, las partes ofrecen y se acepta una gran cantidad de testigos y peritos mayor que la realmente indispensable, pues, es lo que muchas veces se da en los tribunales de la república.

En cuanto al acusado, la doctrina es unánime en considerar que la declaración del acusado constituye un acto de defensa para este, y no un medio de investigación o prueba en su contra, como falsamente se maneja en la realidad, esto es obvio, por cuanto aún se está imbuido del sistema inquisitivo, amen que la prueba, lo que contradice a la propia constitución en atención a la garantía constitucional que nadie está obligado a declarar contra sí mismo. No obstante, lo afirmado, el Ministerio Público y el abogado del acusador adhesivo, con el objeto que el enjuiciado no responda a preguntas, sugestivas, capciosas e impertinentes.

Existe una amplitud sobre el marco de ofrecimiento de prueba, ya que este sistema acusatorio es fundamental en la libertad probatoria, con el propósito de que no se obstaculice la finalidad de llegar a la verdad real con rigorismos formales, esto se hace con el fin de que la recepción de prueba pueda ser nutrida por cualquier tipo de probanza existente o cuya necesidad o conocimiento haya surgido durante su desarrollo.

El orden que el código trae incorporado en cuanto a la recepción de las pruebas, es el siguiente: 1°. Se recibirán los informes de los peritos, y su presencia, cuando deban ampliar su dictamen; además debe también contarse con la presencia de los interpretes; 2°. Luego se

recibirá la declaración del testigo propuesto; 3º. Se continúa con la incorporación de los documentos a través de su lectura; los que se estudian a continuación. Los modos de incorporación de los medios de prueba al debate, son sintéticamente, los siguientes: El requerimiento del fiscal y el auto de remisión a juicio penal son leídos. Si existen cuestiones incidentales, estas se discuten y resuelven oralmente.

La declaración del imputado se realiza oralmente. Los dictámenes de los peritos son leídos y, si hubieran sido citados, pueden ser interrogados y declaran oralmente. Los testigos también declaran oralmente. Los documentos son leídos y demás elementos de convicción secuestrados, se exhibirán a las partes y testigos.

Es lógico que las virtudes que otorga el sistema oral, no debe desperdiciarse, pues para ello rige ese principio de libertad probatoria, por cuanto que todo se puede probar y por cualquier medio, siempre que esto sea lícito. En este sentido, reitero, los testigos deben declarar con amplitud, en igual forma, los peritos deben realizar sus aclaraciones y ampliaciones de sus dictámenes; con tranquilidad y sin presunciones, en un ambiente sereno que les permita expresar libremente, sin temores, ni confusiones. En este caso, corresponde al presidente del Tribunal crear esas condiciones corrigiendo a la parte que, en el afán de mejorar su situación, interroga de un modo demasiado agresivo o que puede alterar al testigo o perito.

2.1.3.7 Peritos e interpretes

Haciendo ahora un estudio particularizado de la normativa del Código, referida al modo de recibir o incorporar la prueba, se analizará la prueba de peritos y de cuando es necesaria la intervención de un intérprete.

Con base a lo preceptuado por el artículo 376 del Código –El presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubieran sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate. Estas disposiciones son aplicables, en lo pertinente, a los intérpretes-.

La primera parte de la norma citada alude a la forma común de incorporar al debate los dictámenes de los peritos a través de su lectura. Seguidamente el perito puede ser

interrogado por las partes, con el objeto de ampliar o aclarar algunos puntos, para establecer los puntos de la prueba. La ley también determina que pueden ser interrogados por los consultores técnicos y los miembros del Tribunal, intención acertada del legislador, ya que las partes también pueden ser preguntados sobre cuestiones no tratadas en su dictamen, contando siempre con la pertinencia genérica del interrogatorio. El segundo aspecto de la norma es que estos presupuestos legales también son aplicables a los intérpretes, pero únicamente en lo referente a su presencia e intervención como traductores.

Precisa indicar que la ley adjetiva, estipula, que los peritos deben rendir sus informes bajo juramento legal, significa que, si el perito no actúa con las formalidades legales, incurre en el delito de perjuicio. En igual circunstancia se debe hacer la advertencia sobre ese extremo, ya que el tribunal tiene el poder disciplinario sobre los peritos, y pueden aplicarles sanciones por el mal desempeño de su actividad, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

También importa señalar, que el Tribunal tiene la facultad de permitir que el perito presencie determinados actos o bien, todo el debate; esto tiene como fin, que el perito, luego de finalizado el acto que se le hizo presenciar (indagatorias o declaraciones testimoniales) aporte su opinión sobre este extremo, señalando si hay mendicidad en el declarante, incongruencias notorias en su personalidad, o si el mismo denota alguna alteración mental. La última parte de este párrafo establece que se les podrá citar nuevamente cuando sus dictámenes fueren poco claros o insuficientes. Si el tribunal lo considera posible, hará practicar estas medidas periciales en la misma audiencia.

Manzini, respecto a la prueba pericial en el debate sostiene que esta, a diferencia de la instrucción, no es el campo normal para las operaciones y las relaciones periciales y que es necesario distinguir la regla (utilización de las pericias ya llevadas a cabo) de la excepción (pericias nuevas).

La utilización en el debate, de los resultados de las pericias llevadas a cabo en la instrucción, se hace mediante lectura de las relaciones periciales, y eventualmente también mediante aclaraciones dadas por los peritos: a) la lectura de las relaciones de los peritos que intervinieron en la instrucción esta admitida incondicionalmente, después del examen de los testigos...; b) aclaraciones. La citación de peritos recibidos en la instrucción para aclaraciones que hayan de hacerse en el debate, puede ocurrir en dos casos. El primer caso se da cuando el Ministerio Público o las partes privadas hayan pedido... que se cite a dar

aclaraciones a los peritos asumidos en la instrucción... El segundo caso se presenta cuando resulten en el curso del debate, circunstancias importantes de las que no hayan tenido noticias los peritos asumidos en la instrucción, así como en cualquier otro caso en que se vea la necesidad de pedir a los peritos aclaraciones sobre cuestiones respecto de las que no hayan emitido ya su informe.

El destacado procesalista, Clarea Olmedo refiere que: a) si los peritos se expidieron por escrito con anterioridad, vale decir durante la investigación instructora o suplementaria, o durante el procedimiento previo a la citación directa a juicio, se introducirá al debate por la lectura la parte sustancial de los dictámenes...; b) si los peritos fueron nombrados para expedirse directamente en el debate (lo que es excepcional, pero se explica en casos simples), practicarán las operaciones y emitirán las conclusiones en el seno de la audiencia: evolución de una herida, valor de un objeto funcionamiento de un arma de fuego, etcétera.

2.1.3.8 Incomparecencia de los Testigos y Peritos

Por imperativo legal, tanto los testigos como los peritos deben concurrir al debate al momento de ser citados por el Tribunal; no obstante ser un mandato, puede suceder que dichos órganos de prueba, no comparezcan al debate, por diversos motivos.

El código en su artículo 379 establece: Cuando el perito o testigo oportunamente citado no hubiere comparecido, el presidente dispondrá lo necesario para hacerlo comparecer por la fuerza pública. Si estuviere imposibilitado para concurrir y no se pudiese esperar hasta la superación del obstáculo, o no resultare miembros del tribunal para que la declaración se lleve a cabo donde este la persona a interrogar. Todas las partes podrán participar en el acto, según las reglas anteriores.

Se levantará acta, lo más detallada posible, que será firmada por quienes participen en el acto, si lo desean, la que se introducirá por la lectura al debate. Si el testigo residiere en el extranjero o por algún obstáculo imposible de superar no pudiese concurrir al debate, las reglas anteriores podrán ser cumplidas por medio de suplicatorio, carta rogatoria o requerimiento, pudiendo las partes designar quien las representara ante el comisionado o consignar por escrito las preguntas que deseen formular.

Igual problema se presenta, cuando el testigo reside en el extranjero. En este caso, podrán recibirse la declaración mediante un documento denominado suplicatorio, carta rogatoria o requerimiento, que es un medio que utiliza el tribunal para solicitarle a otro órgano

jurisdiccional del Estado que reciba la declaración del testigo. Aunque lo aconsejable es que la declaración del testigo debe recibirse en la fase instructora con carácter de prueba anticipada, ya que el testigo es extranjero y a la hora del debate no podrá hacerlo personalmente, y porque en el caso del suplicatorio, se presenta el problema de que las partes no pueden fiscalizar la prueba.

Lectura de Documentos y Actas

El debate es la fase procesal en que debe recibirse toda la prueba existente y necesaria para resolver el proceso penal. Por esta razón se hace necesario que, mediante su lectura, se introduzca al mismo todos aquellos documentos que constituyen prueba en el proceso y que contribuyen al esclarecimiento del hecho, siempre y cuando el tribunal haya admitido legalmente la recepción de dicha prueba.

Estas pruebas que se introducen por su lectura pueden ser reconocimiento e inspección de lugares, reconocimiento en rueda de personas debidamente ubicadas, o bien, declaración de testigos, dictámenes periciales, siempre que hayan sido practicados como anticipo de prueba.

En el caso de que la prueba está constituida por documentos, estos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. El tribunal, excepcionalmente, con acuerdo de las partes, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación parcial. Las cosas y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos en el debate. En tanto que las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales se reproducirán en la audiencia, según la forma habitual.

En cuanto a la prueba anticipada y a las diligencias que fueron ju dicadas o judicializadas, en el código guarda un silencio absoluto, empero, se deduce que, en esta fase de recepción de pruebas, es cuando se introducen por su lectura.

2.1.3.9 Nuevas Pruebas

El debate, por mandato legal, es el medio idóneo para encontrar la verdad real del hecho. Por ello es necesario que se incorporen incluso las pruebas que las partes no hayan ofrecido pero que las circunstancias hicieren indispensables y útiles.

Ordenar la recepción de pruebas nuevas, es una de las atribuciones más importantes por su excepcionalidad frente al principio acusatorio. Se trata de una iniciativa probatoria de oficio, sin perjuicio de que se actué e indicaciones de una las partes. La calificación de

nuevos hechos de los medios o elementos probatorios tiene aquí un alcance amplio. Puede ser: a) Absoluta: vale decir, comprensiva de elementos extraños por completo al proceso en curso totalmente desconocidos para el tribunal hasta el momento del debate o b) Relativa por tratarse de prueba ya producida o introducida en el proceso con anterioridad al debate pero que por cualquier circunstancia no se ordenó la recepción durante él. Dado que se trata de una verdadera transacción entre el principio acusatorio y el de la investigación integral, con fuerte predominio de este último, la atribución que nos ocupa debe ser aplicada restrictivamente. Con ese criterio, la misma ley proporciona dos condiciones limitadas para su aplicación, a saber: a) el nuevo medio de prueba debe manifestarse indispensable o conocerse durante el curso del debate. La indispensabilidad resulta de la circunstancia de no poderse prescindir del elemento probatorio que el nuevo medio puede aportar para el descubrimiento de la verdad frente a otras pruebas ya recibidas o a recibirse en el debate.

El código en su artículo 381 establece: durante el debate, el tribunal también podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días. También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes. Las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia, cuando fuere posible.” (Par Usen, 1997)

2.1.3.10 Alegatos Finales

Llegado el momento procesal de haber rendido las pruebas en el proceso penal, las partes involucradas deben realizar sus alegatos finales, en forma oral, exponiendo todos los puntos que crean importantes, así como resaltar la producción de las pruebas que estimen el tribunal que debe tomar muy en cuenta, para determinar la sentencia. Pero se expone a continuación lo que nos presente el autor Par Usen, en su obra ya indicada y lo hace así:

“Este punto tiene lugar cuando una vez finalizada la recepción de las pruebas, cada parte realiza su alegato o discusión final, sobre todas las pruebas producidas en el debate conforme a su legítimo interés, señalando y reiterando los defectos y contradicciones que adolezcan los mismos, con el objeto de convencer la conciencia y decisión de los miembros del Tribunal.

En este momento culminante de su actuación, la forma oral del alegato hace más notoria la necesidad de guardar estilo forense, cuyas condiciones formales emergen de atender a la finalidad del instituto defensivo; poner en relieve los hechos, las condiciones personales, las pruebas y, en general, todos los motivos que puedan excluir o atenuar la responsabilidad atribuida al imputado, sin olvidar que el defensor es el engranaje de una compleja maquinaria que aspira a alcanzar perfección y celeridad, es decir, un auxiliar de la justicia. Esto significa, desde luego, que el discurso final debe ser un alegato dirigido a procurar el convencimiento de los jueces, y no a lograr satisfacciones personales, o responder a exigencias del cliente o al designio de provocar la aprobación o el aplauso del público. Las condiciones del estilo forense surgen de esa finalidad. El abogado debe tenerlas presente en todo caso, no solo por respeto a la función judicial, sino también por propia dignidad y decoro. La probabilidad es verdaderamente la primera virtud del defensor, en el sentido de que no debe nunca afirmar ante el juez, a sabiendas, nada contrario a la verdad. Aunque un vulgo ignorado y prostituido, dice, suele creer que la gracia del Abogado esta en hacer ver lo blanco deslumbre como blanco y lo negro se ensombrezca como negro. Somos voceros de la verdad, no del engaño.

En este sentido, el artículo 382 del código, señala: terminada la etapa de la recepción de las pruebas, el presente concederá sucesivamente la etapa de la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al querellante, al actor civil, a los defensores del acusado y a los abogados del tercero civilmente demandado, para que, en ese orden, emitan sus conclusiones. Las partes civiles limitaran su exposición a los puntos concernientes a la responsabilidad civil. En ese momento, el actor civil deber concluir, fijando su pretensión para la sentencia, inclusive, en su caso, el importe indemnizatorio para el procedimiento de ejecución de la sentencia.

Con respecto a esta facultad del actor civil, cabe recordar que es un sujeto no determinante, ya que está ejerciendo una acción que es accesoria a la que da motivo al proceso. Por ello, su ausencia en ningún momento provoca la suspensión del debate; es más, su incomparecencia acarrea el abandono de su intervención en la audiencia.

En este sentido, las partes deben ordenar críticamente la discusión o alegato, a través de un orden lógico que inicia con el resumen de las pruebas producidas, y conforme al interés de quien las haya presupuesto; seguidamente corresponde el examen de esas pruebas, en

relación con los elementos de valorización de los mismos, cuidando ordenarlos convenientemente entre sí, para producir una clara exposición crítica y, finalmente, se emitirá una conclusión sobre los hechos en relación con el objeto del proceso materialmente considerado, finalmente se enfocara el caso en el campo jurídico conforme a su adecuación a las normas legales que lo rigen, con apoyo de opiniones doctrinarias y soluciones de la jurisprudencia, para concluir sobre las pretensiones afirmadas o resistidas. En otras palabras, el alegato o conclusión final consiste en que las partes realizan un análisis crítico positivo o negativo de los hechos que se investigan, la cual debe efectuarse desde cuatro perspectivas jurídicas que apuntan hacia una misma dirección:

- a) Consideración fáctica. Se refiere a que el Ministerio Público, haga una relación clara y concreta de la comisión del delito, que los hechos se realizaron con una coherencia en cuanto a tiempo, modo y lugar, que en la comisión del hecho concurren los elementos positivos del delito, es decir, la elección, tipicidad, antijurídica, cualidad, etc., y que sobre todo fue el acusado quien participo de la comisión del delito y que amerita dictar una sentencia condenatoria. En igual sentido, debe pronunciarse el acusador o querrelante adhesivo si lo hubiere. En tanto que al defensor le corresponde efectuar una relación, desde una perspectiva jurídica negativa es decir señalando las contradicciones de la prueba de cargo, que el hecho punible no fue cometido por el enjuiciado, o porque el Ministerio Público no fue capaz de probar la culpabilidad del acusado. Esa relación, en un momento dado puede tener una variante en el sentido que habrá oportunidades donde el defensor oriente su alegato también en sentido positivo, esto obedece a las circunstancias del caso y que son necesarias para el acusado, ya sea porque haya confesado los hechos o porque persigue obtener determinados beneficios.
- b) Consideración jurídica. Este análisis jurídico debe partir de la base fáctica, que consiste en encuadrar los hechos a la ley penal y procesal penal. En efecto el fiscal debe demostrar al Tribunal que los hechos sujetos a investigación configuran el delito y que fueron cometidos por el acusado; en otras personas se debe señalar los hechos y la clasificación jurídica del tipo penal. Contrariamente el defensor, debe debatir e insistir que el acusado es inocente, con base a las garantías

constitucionales que asisten a este. Y que el Fiscal fue incapaz de demostrar la culpabilidad del enjuiciado.

- c) Consideración doctrinaria. En la conclusión o alegato final, también es recomendable que las partes citen en sus intervenciones algún análisis jurídico doctrinario de algún jurista connotado respecto a determinada teoría o análisis.
- d) Consideración jurisprudencial. Las partes también podrán citar en su alegato final, algún caso jurisprudencial, donde por determinadas pruebas se haya condenado al enjuiciado, o por el contrario, con base a dicho análisis del caso citado se pide una sentencia absolutoria, en virtud que con anterioridad haya existido un caso similar donde un Tribunal dictó una sentencia absolutoria.” (Par Usen, 1997)

El tema del Cierre del Debate, el proceso penal guatemalteco, que expone en una buena forma el autor José Mynor Par Usen, es que se considera simple de exponer y de fácil comprensión, y se desea ilustrar en forma técnica, pero eficiente, el mismo, nos ilustra que el artículo 383, del Código Procesal Penal, es que da la pauta o la indicación muy clara, sobre que las partes al haber realizado sus exposiciones de alegatos finales, para que posteriormente los jueces pasen a la deliberación en forma secreta. Y lo expone muy detalladamente en el siguiente orden:

2.1.3.11 Cierre del Debate

“Una vez que las partes, hayan realizado sus alegatos finales, el Presidente del Tribunal, preguntara al acusado si tiene algo más que manifestar, concediéndole la palabra si este desea hacerlo, pasara nuevamente a decir lo que considere conveniente; seguidamente en igual forma el Tribunal también preguntara al agraviado con el objeto de indicarle si tiene algo más que manifestar, a continuación, el tribunal cerrara el debate y pasara a deliberar (Par Usen, 1997).

Acta del Debate

El acta del debate, es un acto judicial fundamental en el proceso penal; pues si no se realiza, ello implicara la nulidad del debate y, como consecuencia de la sentencia. Claro está que, si bien esa nulidad no está regulada en la ley, no obstante, el solo hecho de no existir el acta, se tiene que el juicio Oral no existió en el mundo exterior. Pues la ausencia de la misma,

deja la sentencia sin sustentación legal; porque el medio idóneo para probar que el debate se realizó, es únicamente el acta.

Conforme el artículo 395 del Código señala: Acta del debate. Quien desempeñe la función de secretario durante el debate levantará acta, que contendrá, por lo menos, las siguientes enunciaciones:

- 1- Lugar y fecha de iniciación y finalización de la audiencia, con mención de las suspensiones ordenadas y de las reanudaciones.
- 2- El nombre y apellido de los jueces, de los representantes del Ministerio Público, del acusado y de las demás partes que hubieren participado en el debate, incluyendo defensor y mandatario.
- 3- El desarrollo del debate, con mención de los nombres y apellidos de los testigos, peritos e intérpretes, con aclaración acerca de si emitieron la protesta solemne de ley antes de su declaración o no lo hicieron, y el motivo de ello, designando los documentos leídos durante la audiencia.
- 4- Las conclusiones finales del Ministerio Público, del defensor y demás partes.
- 5- La observancia de las formalidades esenciales, con mención de si se procedió públicamente o fue excluida la publicidad, total o parcialmente.
- 6- Otras menciones previstas por la ley, o las que el presidente ordene por sí, o a solicitud de los demás jueces o partes, y las protestas de anulación; y,
- 7- Las firmas de los miembros del tribunal y secretario.

El Tribunal podrá disponer la versión taquigráfica o la grabación total o parcial del debate, o que se resuma, al final de alguna declaración o dictamen, la parte esencial de ellos, en cuyo caso constara en el acta la disposición del tribunal y la forma en que fue cumplida. La versión taquigráfica, la grabación o la síntesis integraran los actos del debate.

El acta del debate, debe contener todos los requisitos señalados anteriormente, además se debe asentar que se tomó la declaración del acusado, pero no necesariamente tiene que transcribirse todo su dicho. Lo mismo ocurre en el caso de peritos u otras personas que han debido asistir al debate. También debe contener el acta del debate, las protestas y acotaciones que el presidente o las partes soliciten que se haga constar.

El acta se llena inmediatamente después de la sentencia ante los comparecientes, con lo que quedara notificada; el tribunal podrá reemplazar su lectura con la entrega de una copia para

cada una de las partes, en el mismo acto; al pie del acta se dejara constancia de la forma en que ella fue notificada. En cuanto al valor del acta, la ley señala claramente que con ello se demostrara, en principio, el modo en que se desarrolló el debate, la observancia de las formalidades previstas para el, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo. La existencia del acta, por imperativo legal es obligatorio, así lo reconoce Manzana, quien dice: De todo debate penal, y respecto de cada audiencia, se debe levantar el acta, que tiene la finalidad de hacer fe pública, hasta impugnación de falsedad, mediante la documentación y certificación del desarrollo (oral) del debate. En caso de disconformidad entre el acta y la sentencia, hace plena fe el acta, para todo lo que es propio de ella. La falta de redacción de dicha acta hace nulo el debate y, por tanto, también la sentencia.” (Par Usen, 1997)

2.1.3.12 Los Peritos en el Proceso Penal de Guatemala

El Código Procesal Penal, tiene la sección relacionada con los peritos que pueden rendir en algunos casos su informe como tratándose de alguna ciencia o conocimiento especiales en alguna materia y así lo haya solicitado el Juez o las partes a quienes les interesa tener la opinión del perito. A continuación, se expone lo que contiene el Código Procesal Penal con relación a ese tema:

“Peritación.

Artículo 225.- Procedencia. El tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica u oficio. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.

Artículo 226.- Calidad. Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

Artículo 227.- Obligatoriedad del cargo. El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento, en cuyo

caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación. Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento.

Artículo 228.- Impedimentos. No serán designados como peritos: 1) Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas. 2) Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos. 3) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto de procedimiento. 4) Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate. 5) Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.

Artículo 229.- Excusa o recusación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son causas legales de excusa o recusación de los peritos las establecidas para los jueces. El asunto será resuelto en forma de incidente sin recurso alguno por el tribunal o juez que controla la investigación, según el caso.

Artículo 230.- Orden de peritaje. El tribunal de sentencia, el Ministerio Público, o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinarán el número de peritos que deben intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes. De oficio o a petición del interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes. Las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados.

Artículo 231.- Temas. Cualquiera de las partes puede proponer, con fundamento suficiente, temas para la pericia y objetar los ya admitidos o los propuestos.

Artículo 232.- Citación y aceptación del cargo. Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y de desempeñar el cargo para el cual fueron designados.

Artículo 233.- Ejecución. El juez o el presidente del tribunal dirigirán la pericia y resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales. Los peritos practicarán unidos el examen, siempre que sea posible. Las partes y sus consultores técnicos podrán asistir a él y pedir las aclaraciones pertinentes, debiendo retirarse cuando los peritos comiencen la deliberación. Si algún perito no concurre al acto, se comporta negligentemente o no cumple con rendir su dictamen en el plazo otorgado, el juez o el tribunal ordenará de oficio la sustitución.

Artículo 234.- Dictamen. El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado.

Artículo 235.- Nuevo dictamen; ampliación. Cuando se estimare insuficiente el dictamen, el tribunal o el Ministerio Público podrá ordenar la ampliación o renovación de la peritación, por los mismos peritos o por otros distintos.

Artículo 236.- Auxilio judicial. Se podrá ordenar la presentación o el secuestro de cosas y documentos, y la comparecencia de personas, si resultare necesario para llevar a cabo las operaciones periciales. Se podrá requerir al imputado y a otras personas que confeccionen un cuerpo de escritura, graben su voz o lleven a cabo operaciones semejantes. Cuando la operación sólo pudiere ser ejecutada voluntariamente por la persona requerida y se rehusare a colaborar, se dejará constancia de su negativa y, de oficio, se llevarán a cabo las medidas necesarias tendientes a suplir esa falta de colaboración.

Artículo 237.- Conservación de objetos. Las cosas y objetos a examinar serán conservados, en lo posible, de modo que la peritación pueda repetirse. Si debiera destruirse o alterarse lo analizado o existieren discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos lo comunicarán al tribunal antes de proceder.” (Guatemala, 1992)

2.1.3.13 Los Fines del Proceso Penal

Por su parte el autor guatemalteco, Moisés Efraín Rosales Barrientos, en su obra el Juicio Oral en Guatemala, Técnicas para el Debate, nos expresa un importante aporte en cuanto a las instituciones del Derecho Procesal, y que no se deben dejar pasar por alto en la presente investigación, ya que nos ilustra aún más sobre el tema tratado, como lo es las pruebas y los expertos, por lo que se consigna en lo siguiente:

“FINES DEL PROCESO PENAL

La legislación guatemalteca declara que, con el proceso penal, el Estado persigue cuatro objetivos fundamentales: a) la averiguación de un hecho señalado como delito y las circunstancias en que sucedió; b) el establecimiento de la posible participación y grado de

responsabilidad del sindicado y, en su caso, c) la sanción del delincuente y, d) la ejecución de la sentencia.

Importa, sin embargo, señalar que el fin del proceso penal no es esencialmente el descubrimiento de la verdad, más bien debe ser la búsqueda de la justicia. Ciertamente, en la mayoría de los casos, hacer justicia significa que se ha demostrado la verdad; pero, en una sociedad democrática, el legislador considera otros valores humanos que son más importantes que la certeza en sí. Es por ello que existen reglas de protección al ciudadano que limitan o condicionan la obtención de la evidencia y reglas de exclusión de la prueba, por impertinentes, falta de utilidad o por haber sido obtenida a través de medios prohibidos. También se han incorporado otras reglas igualmente esenciales como las excepciones a la obligación de prestar testimonio o la protección al sindicado en contra de declaraciones involuntarias. Estas reglas serían inconcebibles si el único objetivo del proceso fuese la búsqueda de la verdad. En un Estado de Derecho, el legislador escoge normalmente el menor de los males ya que, dadas circunstancias, es preferible que el caso se termine y resuelva sin conocer algunos hechos, antes de afectar valores humanos fundamentales o se altere la paz social y familiar.

Debe considerarse que la aplicación de la ley penal a un caso concreto exige la existencia de prueba suficiente y racional para considerar que un hecho constituye delito y que se dan las condiciones necesarias para imponer una pena; pero, no exige certeza total y absoluta.

LA ACCION CIVIL

Antes de explicar las principales etapas procesales, recordemos que, en Guatemala, contrariamente a otros sistemas, la acción civil puede ejercerse en el proceso penal. Con dicha acción se persigue obtener la reparación de los daños y perjuicios causados en la comisión del delito, acorde al principio de economía procesal.

En los casos donde se ha ejercido la acción civil, el tribunal de sentencia penal fijará la manera en que el bien será restituido o, en su defecto, la indemnización correspondiente. Aunque, la ejecución de la sentencia no podrá obtenerse por los tribunales penales, siendo de competencia exclusiva de los tribunales civiles y únicamente a instancia de parte. En caso de ejercerse conjuntamente ambas acciones, el abogado litigante deberá tener presente la naturaleza distinta de esas dos ramas del derecho, y reparar su causa en consecuencia. Para ello, deberá considerar que, de manera general, la acción y la responsabilidad civil se

rigen por los Códigos Civil y el Procesal Civil y Mercantil. Sin embargo, en lo que respecta las reglas de la prueba y su incorporación al proceso penal, deberán necesariamente adaptarse a las del juicio oral, según la forma señalada en el código Procesal Penal.

Otro punto importante, es que la acción civil es accesoria a la penal, por lo que seguirá la suerte de la principal. Ahora bien, el hecho de que exista la posibilidad de ejercer la acción civil al interior de la penal, no impide que se haga de manera independiente, aunque no acumulativa, ante los tribunales civiles y, una vez planteada en estos últimos, no podrá ejercerse simultáneamente ante los tribunales penales.

Finalmente, debe evitarse el error de confundir al querellante adhesivo con el actor civil ya que, en materia procesal, se trata de dos sujetos distintos a pesar de que, en algunos casos, ambos papeles pueden coincidir en la misma persona.” (Rosales Barrientos, 2000)

2.1.3.14 Etapa Preparatoria del Proceso

También en cuanto a la etapa preparatoria del Proceso Penal, nos hace importantes aportes y nos expone también en su obra ya indicada, el autor Moisés Efraín Rosales Barrientos, expone lo siguiente:

“OBJETO DE LA INVESTIGACION Y EXAMEN INICIAL

La etapa preparatoria o de investigación penal comienza con un acto introductorio o por cualquier otra vía fehaciente. Esta etapa tiene como finalidad la investigación de un hecho punible y es competencia exclusiva del Ministerio Público. En el ejercicio de esta obligación podrá auxiliarse de las fuerzas de seguridad del país, tanto públicas como privadas, las que deben cumplir las órdenes que emanen de los fiscales y dar cuenta de las investigaciones efectuadas. En caso necesario, el Ministerio Público también puede recurrir a los tribunales, a efecto de solicitar su colaboración, incluso su presencia, en aquellas diligencias donde pueda afectarse una garantía constitucional o sea necesaria practicar un anticipo de prueba.

La investigación de la verdad jurídica consiste en determinar: a) la existencia de un hecho señalado en la ley como delito y las circunstancias en que ha sido cometido; b) la identificación de la víctima; c) la identificación del autor y otros partícipes, así como d) las circunstancias personales de cada imputado, que ayuden a probar su responsabilidad y grado de participación en el hecho.

La obligación de investigar se extiende al establecimiento de todas las circunstancias que permitan averiguar lo que realmente sucedió, incluso aquellas que puedan exonerar al sospechoso o sirvan para dar base a la aplicación de los beneficios contemplados en la ley penal o procesal penal.

Utilidad de la información obtenida en la investigación la información obtenida durante la etapa preparatoria sirve para que el Ministerio Público y el defensor hagan, desde sus respectivas funciones, un análisis de los hechos que podrían ser demostrados o no en el juicio. Desde esa perspectiva, ambas partes podrán: a) evaluar si existe fundamento serio y suficiente para acusar y llevar a juicio penal a una persona; b) determinar si se dan los presupuestos o prisión preventiva o aplicar una medida sustitutiva y, c) decidir sobre las medidas pertinentes y para concluir o continuar el proceso.

Por ejemplo, cuando desde el acto introductorio resulta evidente que el hecho denunciado no es punible o que no es posible actuar, el Ministerio Público podrá desestimarlo y solicitar al juez de primera instancia que el caso sea archivado en definitiva o hasta que pueda cumplirse con los presupuestos legales que permitan la persecución penal. En los casos donde el Ministerio Público se abstiene de pedir el archivo o no lo hace en tiempo oportuno, el imputado o su defensor deberán promover la solicitud correspondiente ante el citado Ministerio o directamente ante el juez o tribunal, fundamentada en la norma que faculta al acusado o su defensor a hacer valer los derechos y garantías procesales, desde el primer momento en que sea señalado como posible autor o partícipe en el delito.

De lo anterior podemos concluir que, tanto el fiscal como la defensa deben actuar desde el momento que la información permita obtener conclusiones razonables, a fin de decidir sobre la estrategia más apropiada.

La primera evaluación debería servir para determinar una o varias de las situaciones siguientes:

- a) La existencia de causas que extinguen la persecución penal.
- b) La posibilidad de plantear excepciones por incompetencia.
- c) La existencia de impedimentos, excusas o recusaciones en contra de los jueces, del personal del tribunal, de los fiscales o de los abogados.

- d) Si la persecución penal está o no condicionada a una causa prejudicial, instancia particular, gestión privada o autorización estatal, a efectos de que se cumplan los requisitos legales.
- e) La procedencia del criterio de oportunidad.
- f) La existencia de los presupuestos y requisitos para la suspensión condicional de la persecución penal.
- g) La posibilidad de convertir las acciones de ejercicio público en acciones privadas.
- h) Si el imputado sufre de trastornos mentales que impongan la suspensión provisional de la persecución penal, el internamiento del imputado o la aplicación exclusiva de una medida de seguridad o corrección.
- i) La existencia de los presupuestos para pedir el sobreseimiento o la clausura provisional de la causa.
- j) El ministerio público examinará también si cabe disponer el Archivo de la casusa de conformidad con el artículo 327 CPP. Es decir, en caso de no haberse podido individualizar al imputado o cuando se haya declarado la rebeldía de este último.
- k) Las partes deberán igualmente determinar si se encuentran frente a un asunto que deba ser resuelto en un debate público. O si cabe la posibilidad de un Procedimiento Específico de los señalados anteriormente (Abreviado, Juicio por delito de acción privada, Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad o corrección o de un Juicio por faltas).” (Rosales Barrientos, 2000)

Algo que es fundamental, en la exposición del Autor Rosales Barrientos en su ya indicada obra, es la regla de la indivisión de la prueba que se persigue en el proceso penal guatemalteco, y lo expone en forma brillante y por demás didáctica y de fácil comprensión y lo hace así:

“La regla de la indivisión de la prueba persigue varios objetivos:

- i) Impide sorpresas injustas o perjuicios innecesarios al acusado y evita la confusión o el desorden que podría resultar de un procedimiento de esa naturaleza.
- ii) Resguarda el derecho que tiene el acusado de conocer la prueba completa del Ministerio Público permitiéndole saber desde el principio todo a cuanto deba responder en el proceso.

- iii) Además, considerando el derecho del acusado de escoger entre guardar silencio o prestar declaración en su propia defensa, se le debe otorgar la posibilidad de tomar esa decisión a partir del conocimiento de la prueba existente.

En contrapartida a la obligación de comunicar la prueba, el Ministerio Público o el querellante pueden ser autorizados por el Tribunal a presentar una nueva prueba (contraprueba), después de la argumentación del defensor, si éste ha planteado nuevas cuestiones en litigio o medios de defensa diferentes a los iniciales y sobre los cuales, el Ministerio Público no tuvo la oportunidad de tratar durante el debate o no podía prever razonablemente. Este principio también es aplicable para la defensa. En efecto, el artículo 381 CPP permite a las partes solicitar la recepción de nuevos medios de prueba, si durante el debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El art. 384 CPP también faculta al tribunal para recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, aun después de haberse clausurado el debate, si se estimare imprescindible. (Ver lo referente a Nueva Prueba)

La obligación de comunicar la prueba corresponde únicamente al Ministerio Público.

La obligación de objetividad del Ministerio Público excluye cualquier idea de ganar o perder el caso. Este órgano ejerce un deber público que consiste en ejercer la persecución penal, desde la etapa de investigación hasta la impugnación de la sentencia, por lo que su objetivo primordial debe ser que se haga justicia y no necesariamente que se obtenga la condena del acusado.

En los casos en los que el Ministerio Público decide acusar, su deber consiste en presentar al Tribunal toda la prueba que tenga en su poder y que considere idónea para sustentar su acusación; es decir, toda prueba creíble, pertinente y suficiente para demostrar que la conducta del imputado se encuadra dentro de la figura delictiva contenida en la acusación, y que este es responsable de ella. La defensa debe tener acceso a toda la información recabada, a efecto de juzgar sobre la pertinencia de ofrecerla el mismo en caso de que el Ministerio Público no lo haga. En otras palabras: la parte acusadora, so pretexto de impertinencia o de falta de credibilidad de un testigo, no podría ocultar o dejar de comunicar la existencia de ese medio pues, la decisión sobre lo que es o no pertinente pertenece a la defensa o, en última instancia, al Juzgado controlador o al Tribunal de

Sentencia. De igual manera que la valoración de la credibilidad y valor probatorio de un testimonio es competencia exclusiva de estos últimos.

Como se explicará más adelante, el Ministerio Público debe probar que el acusado es culpable de los hechos ilícitos que se le imputan con un grado de certeza que supere la duda razonable. En ese orden de ideas, el derecho de defensa adquiere mayor importancia pues, además de que el acusado no está obligado a probar su inocencia, él podría limitarse a convencer al Tribunal de que el fiscal no ha presentado prueba suficiente sobre alguno o varios elementos esenciales de la acusación; es decir, que la prueba presentada por el Ministerio Público no es suficiente para superar la presunción de inocencia o que todavía subsisten dudas razonables sobre la existencia del hecho o la participación y responsabilidad del acusado. Naturalmente, ello depende del análisis que el defensor pueda hacer, en tiempo oportuno, de toda la información que posea el Ministerio Público. Resulta, entonces, necesario que el acusado y su defensor gocen del tiempo y los medios necesarios para preparar la defensa y desvirtuar o atacar la prueba del Ministerio Público, tal como lo estipula la convención americana sobre Derechos Humanos o, en su caso, admitir algunos o todos los hechos.

En todo proceso penal, el Estado tiene el deber de otorgar al imputado el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa. Lo que equivale a decir que el imputado reciba del Ministerio Público en tiempo oportuno, la información pertinente que le permita preparar los contrainterrogatorios y decidir si ofrece los medios de prueba obtenidos por el Ministerio Público, pero no ofrecidos por este.

En cuanto a la decisión de incorporar nueva prueba, ya sea de oficio o a petición del órgano acusador, el Tribunal de Sentencia debe evitar que se vulnere el debido proceso y el derecho a una debida defensa. Además, debería impedir que esa facultad sea aprovechada para sorprender injustamente al acusado o para crear una situación que le sea demasiado perjudicial. Recordemos que tanto el órgano acusador como el judicial deben ejercer sus funciones de la manera más eficiente posible, pero sin olvidar su grado de objetividad, su obligación de imparcialidad ni la dignidad de sus cargos.

En conclusión, el Tribunal de Sentencia debe ser muy cuidadoso al resolver la incorporación de nueva prueba, examinando cuidadosamente una petición de esta naturaleza. De igual manera, cuando sea el Tribunal quien ordene nueva prueba, lo más

prudente sería que ejerza su facultad únicamente cuando favorezca al reo o cuando, de no hacerlo, se causaría un desprestigio desmesurado a la administración de justicia.” (Rosales Barrientos, 2000)

2.1.3.15 Finalidad de la Actividad Procesal

Ahora bien, en cuanto a las finalidades de la obligación de comunicar la prueba, es muy interesante lo que nos explica el autor Rosales Barrientos, en la ya, relacionada obra, *El Juicio Oral en Guatemala, Técnicas para el Debate*. Se detalla sobre el derecho constitucional de comunicar la prueba, para garantizar la transparencia del proceso, y proteger los derechos de los sujetos involucrados en el proceso, por lo que se considera necesario exponerlo en la presente investigación y de la siguiente forma:

“Finalidad procesal

La obligación de comunicar la prueba constituye una garantía constitucional, que persigue controlar la legalidad del proceso y salvaguardar los derechos de las partes, particularmente del imputado. Como se ha visto, tener acceso a la información permite al procesado, no solo ejercer las facultades generales que la ley le otorga, sino también contar con el tiempo y los datos suficientes para conocer, con claridad y sin sorpresas de última hora, los hechos que se le imputan, así como la suficiencia y seriedad de la prueba que existe en su contra.

La información permite, por ejemplo, decidir si prestara declaración o guardara silencio; si acepta o niega los hechos; así como decidir sobre la investigación a realizar; si propondrá o no medios de prueba ante el Ministerio Público o el juez de primera instancia, o aun si esperara hasta el debate para hacerlo ante el tribunal de sentencia. Esa información le permitirá igualmente intentar que su caso se realice en un procedimiento abreviado, poner fin a la persecución penal o, en su caso, preparar los medios y el tipo de defensa que presentará durante el debate.

Lo anterior se sintetiza en que la obligación de comunicar la prueba toca aspectos fundamentales del proceso penal, como son el equilibrio procesal entre las partes; el control sobre la discrecionalidad del órgano acusador y la legalidad del proceso.

Función Social.

Debe subrayarse que la confianza del público en la administración de justicia se genera particularmente en la transparencia y equidad que puedan existir en todo proceso. Uno de los objetivos principales del sistema judicial debe ser la realización de un juicio que sea y

parezca justo a todas las partes y la sociedad. En definitiva, lo que se persigue es sentenciar a los verdaderos delincuentes y que ninguna persona inocente sea condenada.” (Rosales Barrientos, 2000)

2.1.3.16 La Recepción de Pruebas en el Proceso Penal

Se considera que uno de los momentos más cruciales en el proceso penal, es el ofrecimiento de las pruebas al respectivo proceso penal, pero el preciso momento en que aportan y llegado el momento de la recepción de las mismas, es de mayor importancia, por lo que se consignan así mismo, los términos en que lo hace el autor Rosales Barrientos, y es de la siguiente manera:

“Recepción de la Prueba

Después de escuchar al acusado, el tribunal recibirá las pruebas ofrecidas en el orden siguiente: lectura de las conclusiones de los peritos, y si éstos han sido citados son interrogados por las partes y los jueces. Seguidamente, se oye e interroga a los testigos del Ministerio Público y se recibe el resto de sus pruebas. Posteriormente, se reciben las pruebas de las otras partes.

No obstante, ese orden puede alterarse si el Presidente del tribunal lo considera necesario para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Si un perito o testigo no comparece, a pesar de haber sido oportunamente citado, el Presidente podrá hacerlo comparecer por la fuerza pública. En caso de que el perito o testigo se encuentre imposibilitado para concurrir, el presidente designará a uno de los miembros del tribunal para que reciba la declaración en el lugar donde se encuentre. Este procedimiento rige igualmente cuando testigos teman por su seguridad personal o su vida, o en razón de amenazas, intimidaciones o coacciones, además, se les brindará protección policial.

Después de oírse a los peritos, se interroga a los testigos. Para el efecto, éstos podrán ser identificados a través de cualquier documento legal; pero, si carecen de él, el tribunal procederá a recibir su declaración y, en caso de necesidad, la identificación podrá ser establecida con posterioridad. Al testigo que goza de la facultad de abstenerse, se le advertirá al respecto y si se acoge a dicha facultad, se suspenderá su declaración.

Antes de que el testigo rinda testimonio, el presidente del tribunal le advierte sobre las penas relativas al falso testimonio y se le formulará la protesta legal.

Para recibir su testimonio, en primer lugar, se le concede la palabra para que informe sobre lo que sabe del hecho investigado. Posteriormente, es interrogado por la parte que lo propuso por las otras partes y los miembros del Tribunal. Al testigo podrán hacerse preguntas que permitan establecer su idoneidad.

Si el testigo, durante su testimonio, menciona algún documento o acta, el tribunal ordena la lectura, de oficio o a petición de parte. También se le puede mostrar cualquier otro elemento material de convicción para que los reconozca o informe lo que fuere pertinente.

El presidente del tribunal modera el interrogatorio, impidiendo que los testigos respondan a preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Si alguna de las partes objeta la decisión del presidente, es el Tribunal en pleno quien resuelve. Esta decisión puede ser impugnada a través del recurso de Reposición.

Finalmente, se ordena la lectura de la prueba documental, se reproducirán las grabaciones y elementos audiovisuales y se presentarán los medios de prueba materiales que no hayan sido incorporados al momento de interrogar a los peritos y testigos.

Si una inspección o reconstrucción fuere necesaria, el tribunal podrá disponerlo aún de oficio.

Recepción de prueba nueva

Una vez terminada la recepción de los medios de prueba ofrecidos por todas las partes, el tribunal podrá ordenar, a petición de parte o de oficio, la recepción de nueva prueba si ésta fuere indispensable o manifiestamente útil para esclarecer la verdad. También se podrán practicar las pericias necesarias durante la audiencia.

Argumentación final

Terminado el período de recepción de prueba, el presidente concede la palabra a las partes para que emitan sus conclusiones. Empieza el Ministerio Público, siguen el querellante el actor civil, los abogados defensores y el tercero civilmente demandado. La réplica únicamente puede hacerse por el Ministerio Público y los abogados defensores. Es está presente el agraviado se le da intervención para que se pronuncie. Y, finalmente, se le concede la palabra al acusado.

Al término de todas las intervenciones, el Presidente del Tribunal decreta la clausura del debate y el tribunal para deliberar y votar la decisión, indicando a las partes la hora en que deberán presentarse a la sala de debates para dar lectura a la sentencia.

Nueva prueba por el tribunal y deliberación.

Si durante la deliberación el tribunal estima que es imprescindible recibir nuevas pruebas o ampliar las ya incorporadas, decreta la reapertura del debate y se señala nueva audiencia para la recepción de esa prueba. En tal caso, la argumentación de las partes debe limitarse a los nuevos elementos incorporados.

Sentencia.

Constituidas las partes a la hora indicada por el tribunal, se dará lectura a la sentencia o, en su caso, a la parte resolutive. De darse esta última circunstancia, la lectura de la sentencia completa debe realizarse dentro de los cinco días de haberse pronunciado la parte resolutive. Es a partir de entonces que empieza a correr el plazo para las impugnaciones. Dictada la sentencia, la competencia del tribunal fenece, salvo la facultad de rectificar errores u omisiones materiales, siempre que no conlleve una modificación esencial de la decisión.

Trámite de los incidentes.

Incidente es toda cuestión accesoria que sobreviene y se promueve con ocasión de un proceso y no tiene señalado en la ley ningún procedimiento específico. Al plantearse un incidente, el juez debe calificar la naturaleza del mismo, decidiendo si pone obstáculo o no al curso ordinario del asunto. Un incidente impide el curso del asunto cuando, sin su resolución, el punto principal no puede seguirse sustanciando ya sea por una cuestión de hecho o una de derecho.

Si son varios los incidentes, y éstos no impiden el curso del asunto principal, se resolverán en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguno de ellos, dependiendo de lo que convenga al orden del debate.

En la audiencia, para su discusión y resolución, se concede la palabra por una sola vez y por el tiempo que determine el presidente del tribunal a la parte que lo planteó y, según sea el caso, al Ministerio Público, al defensor y a los abogados de las otras partes.

En caso de que el incidente ponga obstáculo al asunto principal y el tribunal no pueda resolverlo durante el debate, en el intervalo de dos sesiones y la forma prevista en el párrafo anterior, a petición de parte u oficio, puede suspenderse el debate hasta por diez días a fin de darle el trámite respectivo. En tal caso, aunque el CPP no lo indica expresamente para

todos los incidentes, el tribunal puede aplicar el procedimiento señalado en la LOJ, adaptando los plazos al período de diez días permitido para suspender el debate.

De aplicarse la LOJ, se da audiencia a las partes interesadas por un plazo común de dos días. Si el incidente plantea cuestiones de hecho y la producción de prueba es necesaria, el juez o tribunal lo abre a prueba, indicando el plazo pertinente. Posteriormente, se resolverá sin mayor trámite dentro de los tres días de transcurrido el plazo de la audiencia, si el incidente no fue abierto a prueba o dentro de los diez días después de concluido el plazo de prueba.” (Rosales Barrientos, 2000)

2.1.3.17 Interrogatorio del Perito en el Proceso Penal

Ahora bien, la parte en que, el Médico Forense debe rendir en forma oral su dictamen, es muy valiosa para el Tribunal, o para los jueces que deben escuchar las ponencias y expresiones técnicas y razonamientos científicos exactos y precisos de un experto o perito en la materia, por lo que interesante resulta lo que nos explica el mismo autor, Rosales Barrientos y obra ya relacionada, en cuanto al interrogarlo ante el Tribunal, resulta por más valioso tal aporte, por lo que se consigna de la siguiente forma:

“Interrogatorio de un Perito

Se considera perito a la persona que posee conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio y puede ayudar al juzgador a entender la prueba o a determinar un hecho en controversia. Su declaración consistiera en dar una opinión o inferencia técnica o ciencia sobre un elemento relacionado con la materia sobre la cual declara.

Antes de entrar en materia, es importante subrayar que muchas de las relaciones referentes al testimonio ordinario, pueden aplicarse al perito; aunque como se analizara después, su interrogatorio requiere el desarrollo de aspectos particulares.

El recurso al perito se explica por la necesidad o conveniencia de obtener, valorar o explicar ciencia o técnicamente un hecho o circunstancia del hecho delictivo. Como esta intervención se requiere por sus conocimientos especiales, un punto esencial de su interrogatorio (o conainterrogatorio) consiste en verificar, no solo su calificación profesional, sino también sus conocimientos especiales en el tema de la peritación.

Luego una segunda parte del interrogatorio debe centrarse en verificar la exactitud de las opiniones y conclusiones vertidas en su dictamen o declaración.

Las opiniones o inferencias de un perito pueden basarse en hechos o datos percibidos directamente por el debate o a través de un conocimiento previo al mismo.

¿Cómo se verifica la calificación profesional del perito?

En el caso de una profesión, arte o técnica que estén legalmente reglamentados, la persona propuesta debe ser titulada, a menos que por un obstáculo insuperable no se pueda contar con un perito habilitado. Bajo esas circunstancias se puede nombrar a una persona de idoneidad manifiesta, es decir que tenga conocimientos suficientes y comprobables sobre la materia a examinar.

En caso de una oposición u objeción a sus calificaciones profesionales, es recomendable que, al momento de declarar o de la designación en el tribunal, se cuente con un ejemplar de su currículum, preparado para la ocasión y, si fuera necesario, con copias de las piezas justificativas. De cualquier manera, dicho documento es imprescindible para preparar la parte del interrogatorio sobre su competencia.

Es importante subrayar que el Código Procesal Penal crea una presunción legal, en el sentido de que una persona titulada en una materia posee esos conocimientos especiales; sin embargo, un abogado prevenido no debe conformarse con la presentación del título y, en cualquier caso, debe verificar la suficiencia de conocimientos y experiencia, a fin de establecer su idoneidad para formular opiniones y conclusiones en el campo para el cual se le requiere. También es importante verificar la existencia o no de impedimentos legales para ser perito. De no hacerse esas verificaciones, existe el riesgo de que durante el conainterrogatorio se demuestre o se ponga en duda su dominio en la materia.

Algunos elementos a examinar podrían ser, además de su título, la especialización que tiene; todo lo relativo a la obtención de sus conocimientos y experiencia (particularmente, si fueron adquiridos por experiencia práctica); si existen estudios técnicos o universitarios especializados en la materia; cuáles son las exigencias y cualidades para obtener el título, diploma o experiencia; que estudios o actividades conexas ha realizado; sus intereses profesionales particulares; libros o revistas especializadas, artículos o libros que haya escrito o leído en la materia de especialización; si es o no miembro de una asociación profesional, técnica o académica, etc.

Para verificar si las opciones o conclusiones del perito son exactas, es necesario hacer preguntas sobre el procedimiento utilizando para obtenerlas; como hechos datos y circunstancias en que basa sus conclusiones.

Tómese en cuenta que no existe un único plan de interrogatorio o de contrainterrogatorio, éstos deben adaptarse a la especialización del perito y a las circunstancias propias del caso. Por ejemplo, en caso de haber examinado directamente a personas, cuerpos u objetos, las preguntas se dirigirán para saber en qué condiciones los recibió; qué métodos utilizó para el examen (de preferencia en un lenguaje común); lugar y fecha del examen. También debe preguntarse sobre la fiabilidad y aceptación, en el medio científico o técnico, de los métodos utilizados; cuáles son las etapas del método o test empleado y los resultados obtenidos; las observaciones y constataciones particulares durante el examen o test; si hubo o no corroboración por otros medios o métodos; las razones que lo llevan a expresar su opinión o conclusión. La exactitud de los resultados, es decir el margen de error o certeza del método, es un elemento esencial en el interrogatorio, toda vez que, en raras ocasiones, un científico puede asegurar que su método o test tiene un grado de certeza del 100%. Además, en algunas ciencias pueden existir al menos dos niveles o grados de pruebas: la presuntiva o la de certeza, ambas con escalas muy variables de certitud o error y, por consiguiente, con un valor probatorio diferente.

En otros casos, es recomendable hacer preguntas hipotéticas, particularmente si el perito no examinó directamente a las personas, cuerpos u objetos. Durante el interrogatorio, podría ser necesario mostrarle las piezas u objetos sometidos a peritación y, de ser posible, pedirle que proceda a su identificación y examen ante el tribunal y, finalmente, qué hizo con los cuerpos u objetos o a dónde los remitió después de haber concluido su peritaje y en qué condiciones, ya que una parte del interrogatorio del perito servirá para probar o no la cadena de custodia de los objetos o cosas sometidas a peritaje.

2.1.3.18 Contrainterrogatorio del Perito

El contrainterrogatorio del perito tiene dos finalidades importantes: 1) Corroborar sus cualificaciones profesionales, particularmente, si no se hizo durante el interrogatorio principal o si se hizo de manera incompleta; y 2) verificar la exactitud de sus opiniones y conclusiones; es decir, si son el producto de un examen o método adecuado. Para un plan de contrainterrogatorio, las recomendaciones anteriores se aplican mutatis mutandi.

El litigante que desee conainterrogar al perito sobre la exactitud de sus opiniones, deberá, en primer lugar, verificar si respondió clara y precisamente a los temas de la peritación solicitada. Con posterioridad, deberá corroborar que sus opiniones estén científicamente fundamentadas y examinar si las mismas se contradicen con otras pruebas o, por el contrario, se corroboran con otros hechos. Evidentemente, conainterrogatorio no podría parparse, ni realizarse, sin contar con la ayuda de un consultor especializado en la materia. En caso de que se hubiesen participado varios peritos, es importante comprobar en qué puntos coinciden cada uno y, si existen contradicciones, deben buscarse las razones de sus diferencias.” (Rosales Barrientos, 2000)

2.1.4 El Médico Forense

Dentro de las pruebas que se presentan en el proceso penal, se encuentra la prueba de experto, o llamados también prueba de peritos, y se lleva a cabo en los casos determinados por la ley, dentro de ellos, se encuentra la prueba que rinde el médico forense, del informe de los Peritos, se estima que el más importante dentro de su rama, se encuentra éste, y se tiene importante información, sobre éste punto, de acuerdo a lo que expone el autor guatemalteco, Arturo Carrillo, en su obra Lecciones de Medicina Forense y Toxicología, y en la cual muy acertadamente nos explica, ilustra y expone lo siguiente:

“El médico forense debe ser un experto y por lo tanto tener las cualidades siguientes: a) conocimientos; b) practica; c) juicio; d) criterio propio; e) honradez; f) carácter o valor moral; g) responsabilidad; h) conocer la ley.

- a) Conocimientos: es indispensable que el experto tenga en acervo científico suficientemente amplio para poder abordar el mayor número de problemas médico legales que se le presenten y por lo tanto requiere que sea un médico general, con amplios conocimientos en medicina, cirugía, traumatología y en otras ramas que están íntimamente ligadas con los expertos médico-forenses.
- b) Practica: los conocimientos no son los suficientes si no se ha tenido la practica necesaria para enfrentar las diferentes situaciones que se le plantean será el resultado de la labor desempeñada.
- c) Juicio: fuera de los conocimientos y de la práctica, el médico forense debe tener mucho juicio para dictaminar y sopesar suficientemente los elementos que adquiere durante el examen o en el estudio de los casos, para que así pueda llegar a

conclusiones que sean satisfactorias y que llenen el cometido que se ha encomendado.

- d) Criterio propio: además de los recursos enumerados es muy conveniente que el experto tenga criterio propio, el cual debe estar basado en sus conocimientos, en su práctica, en su juicio, para que él personalmente pueda emitir una opinión que sea su criterio propio.
- e) Honradez: un elemento indispensable para que todo dictamen tenga el respaldo necesario, es que el experto proceda con toda honradez, para que las partes queden satisfechas de la opinión emitida y el juez tenga base suficiente para fundamentar su sentencia.
- f) Carácter o valor moral: el experto debe de sostener su opinión, siempre procediendo en forma honesta y nunca doblegarse ante ninguna insinuación de cualquier carácter que esta sea, ni material ni sentimental, ni familiar y cuando considere que está en incapacidad de proceder en esta forma, por asuntos de índole netamente personal, debe inhibirse de conocer en el asunto.
- g) Responsabilidad: el experto debe darse cuenta de la gran responsabilidad que asume al aceptar el cargo y por lo tanto debe de medir y de pesar muy detenidamente sus opiniones para no lesionar intereses en contra de la verdad de los hechos. Debe formarse conciencia en todo experto de la gran responsabilidad que asume y de los graves daños que puede irrogar a una de las partes si él no se percató de la santidad de su misión.

Hay una fase especial que siempre debe tomarse en cuenta, y es: que dada la amplitud de la ciencia médica es imposible, en algunas oportunidades, que el experto tenga los conocimientos indispensables para poder dictaminar él solo, por lo tanto, cuando se le presenten casos en los cuales crea conveniente rodearse de todos los elementos de juicio indispensables para emitir un buen dictamen, debe recurrir a todos los exámenes complementarios que considere necesarios, a la opinión de otros profesionales más expertos en tal o cual rama de la medicina y en general a la consulta que el considere indispensable para que reuniendo todos los elementos de juicio, pueda emitir un buen dictamen.

Todos estos elementos de juicio, estas consultas, deben de estar respaldadas por los facultativos a quienes haya consultado, o por los que hayan practicado exámenes complementarios. El dictamen que llene todos estos requisitos tendrá un valor innegable.

- h) Conocimiento de la ley: el médico, en general debe tener conocimiento de los artículos de la ley que le atañen, pero con mayor razón el experto, por lo que en los siguientes capítulos se transcriben los principales.” (Carrillo, 1981)

2.1.4.1 La prueba Pericial desde la Medicina Forense

Con relación a la prueba pericial o prueba de expertos, se tiene el valioso aporte de parte del autor mexicano Alfonso Quiroz Cuarón, en su valiosa e interesante obra Medicina Forense, y en la cual, en el apartado de la Prueba Pericial, y precisamente en el tema Breves nociones sobre la prueba pericial, nos ilustra de la siguiente forma:

“La Prueba Pericial

Hay que partir de los conceptos “prueba” y de “pericia”. A este respecto no hay que confundir el termino: “medios de prueba” con el de “prueba”.

Los “medios de prueba” son los instrumentos que sirven para obtener los elementos necesarios que, utilizándolos, puede llevar a la conclusión de si un determinado hecho esta o no probado.

De la utilización del “medio de prueba” puede llagarse o no a probar el hecho con el que se pretende llegar a la verdad.

Así, cuando la ley del procedimiento penal habla de “confesión judicial”, “documentos públicos y privados”, “dictámenes de peritos”, “inspección judicial”, “declaración de testigos” y “presunciones”, confunde en esa enumeración “medios de prueba” con “pruebas” (artículo 135 del C.P.P. del D. F.). En efecto, la confesión es el resultado de la declaración del responsable de haber cometido el delito. Es decir, es el resultado de la utilización, por decirlo así, del responsable. El responsable es un “medio” que se utilizó para probar. Fue un instrumento que nos sirvió para obtener elementos, de los que concluimos: si confiesa, que está probada su responsabilidad, y si declara y no confiesa, se utilizó el medio; pero no se obtuvo la prueba de confesión.

En cuanto a los “documentos públicos”, estos son los instrumentos, es decir, los medios para probar.

Por lo que se refiere al “dictamen de los peritos”, el dictamen no es un medio de prueba; el medio, el instrumento, es el perito, y el dictamen no es sino el resultado de la utilización del perito, dictamen que puede llevar o no, a probar el hecho.

En lo tocante a la “inspección judicial”, la prueba es el resultado del reconocimiento que hace el juez o el Ministerio Público, resultado que puede llevar o no, al conocimiento del hecho. Por lo que respecta a “declaraciones de testigos”, los testigos son los medios utilizados para obtener la declaración y esta es la que, utilizándola, con ella puede llegarse o no, a probar el hecho.

En relación a las “presunciones”, digamos que el resultado del razonamiento lógico a que lleva su empleo, es el medio que nos conduce al conocimiento del hecho.

Los “indicios” que en la enumeración de la ley del fuero común no están mencionados, son hechos, ciertos, probados, que sirven de punto de partida, también, para construir el razonamiento lógico y llevan a una conclusión. Son, así pues, instrumentos para obtener elementos de los que podrá llegarse a concluir que está o no probado, un determinado hecho.

En consecuencia, “la prueba es lo que sirve para probar”. Lo que sirve para probar es el “dictamen del perito”, “la declaración del testigo”, “el resultado de la inspección”, y etc., pero no es el “testigo”, ni lo que es el “perito”; es lo que ellos produjeron. Esto es lo que sirve para probar. Esto es lo que es prueba y, aun cuando parezca una verdad de Perogrullo, “la prueba, como se ve, no es sino lo que sirve para probar”.

En cuanto al concepto de “pericia”, debemos entender que no es sino “la experiencia que tiene una persona en un determinado arte o ciencia”. El título profesional, cuando se adquiere, no convierte a quien lo adquiere, en “perito” en la materia a que se refiere el título; para que esa persona sea “perita” necesita tener experiencia en el arte o ciencia a que se refiere el título.

En resumen, podemos decir que la prueba parcial no es sino el resultado de la aplicación de la experiencia que una persona tiene en un arte o ciencia, a una persona, a un objeto o a un lugar.

Decimos que, al utilizarse el medio de prueba (que, repetimos, no es sino un instrumento), se puede llegar o no a tener probado el hecho. Ahora bien, tener probado el hecho significa poseer la verdad y, para llegar a la verdad, se pasa por las siguientes etapas:

La primera etapa es la de la pignoración, es decir, ausencia de conocimientos de hecho alguno que conduzcan a la verdad que se trata de poseer.

En cuando a la segunda, es la de la certeza, estado de ánimo en el que la convicción rechaza los motivos que se expongan en contra torio, o sea: conocimiento seguro y claro de alguna cosa.

Así, nos encontramos tres especies de certeza:

- A) Metafísica o racional, que nace del racionio, procede de lo conocido a lo ignorado.
- B) Certeza histórica, que se adquiere de los relatos y atestaciones de otro; de carácter deductivo e inductivo a la vez, y
- C) Certeza física, la que se adquiere por inducción, fundada en los conocimientos elaborados por los sentidos corporales. Lo opuesto a la certeza es la duda.

Tercera etapa. Estado de convicción, en el que se tienen los hechos apoyados en motivos sólidos, es decir, están probados de manera tal que racionalmente no se les puede negar.

Cuarta etapa. Estado de posesión de la verdad. Si la verdad es la conformidad de la idea con la cosa, conocer la verdad es establecer esa conformidad.

Ahora bien, en el procedimiento penal, nos preguntemos: ¿Cuál es la verdad que se busca?, ¿Qué conformidad?, ¿Con que idea?, ¿Con que cosas?

Tenemos la idea: esta es la definición que el delito da el Código Penal; esta es la idea de determinado delito. Por otra parte, tenemos la cosa y la cosa no es sino el resultado de la aplicación de los medios de prueba, de tal manera que, cuando aplicamos ese resultado a los elementos que tenemos conocidos y de ese resultado concluimos que su contenido es el que define la ley, quiere decir que estamos en posesión de la verdad sobre determinado delito.

Conformidad de la idea con la cosa en lo penal, a nuestro juicio es mantener dentro de un molde (“molde” que es la definición que del delito no da la ley), todos los hechos, sirviéndonos como “calzador” el resultado de la aplicación de los medios de prueba.

En consecuencia, la prueba pericial, es uno de los medios para conocer la verdad que permite establecer la conformidad de la idea que del delito da el Código Penal con la “cosa”, que son los datos de los que se desprende que es posible que se haya cometido un delito.

- A. Valor de la prueba pericial

El valor de la prueba pericial depende de las siguientes circunstancias, las primeras con relación al perito y las segundas con relación a la persona que debe apreciar la prueba.

- I. Circunstancias de aptitudes del perito:
 - a) Aptitud física del perito
 - b) Aptitud psíquica del perito
 - c) Capacidad técnica del perito
 - d) Amplia práctica del perito en el arte o ciencia
 - e) Amplio tiempo de ejercicio de esta experiencia
 - f) Adelantos de la ciencia o arte
 - g) Frecuencia de la renovación de los conocimientos
 - h) Habilidad en el empleo de su arte o ciencia
 - i) Honestidad en el empleo de la ciencia o arte
 - j) Claridad en el planteamiento del problema
 - k) Estricta aplicación de la lógica en el razonamiento
 - l) Precisión en las conclusiones
- II. Circunstancias de aptitudes de quien emplea el dictamen:
 - a) Aptitud física
 - b) Aptitud psíquica
 - c) Facultad de análisis
 - d) Precisión en el empleo del dictamen
 - e) Razonamiento lógico en el empleo
 - f) Razonamiento de las conclusiones
 - g) Honestidad y habilidad en la aplicación de los conocimientos adquiridos por el dictamen
 - h) Conclusiones claras sobre las razones por las que se llega al conocimiento de la verdad.

Dada la naturaleza de la prueba pericial, procede su uso cuando el Ministerio Público o el juez, o el procesado, o la víctima estiman que, para obtener la verdad, es necesario examinar una persona, un objeto en la aplicación de esos conocimientos, de los que carecen el Ministerio Público, el juez, el procesado o la víctima.

Los peritos deben tener presente que sus dictámenes, por lo que respecta al valor probatorio de los mismos, es decir, hasta donde llevan al conocimiento de la verdad, dependen de la apreciación de que ellos hagan conocimiento de la verdad, dependen de la apreciación que de ellos hagan los tribunales; de tal manera que la autoridad judicial o el Ministerio público, en su caso, deben expresar las razones por las cuales esos dictámenes los llevan al conocimiento de la verdad. No de otra manera debe entenderse lo dispuesto por la ley respecto a que “los tribunales apreciaran los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso”.

B. Efectos jurídicos que produce el hecho de rendir y ratificar el perito, ante la autoridad, su dictamen

Es de suma importancia para el perito saber los efectos que producen los hechos de rendir la protesta de desempeñar el cargo, rendir el dictamen, ratificarlo y declarar que al formularse se procedió, por el perito de acuerdo con su capacidad científica y experiencia.

El simple hecho de presentar el dictamen y, en su caso, ratificarlo, incorpora a este a las diligencias, ya sea que las practique el Ministerio Público o las practique el juez; ese hecho lo liga, lo ata; por decirlo de manera más clara: “lo amarra al procedimiento penal”, no solo durante la investigación, no solo durante la instrucción, sino hasta después de que se dicta sentencia y hasta cuando esta se encuentra cumpliéndose.

No se desliga el perito del procedimiento, sino hasta que se ha cumplido con la sentencia y el sentenciado sale en completa libertad.

Por esa razón el perito tiene una muy especial situación dentro del procedimiento: es un “sujeto al procedimiento”; es decir, forma parte integrante de él por el solo hecho de haber rendido su dictamen.

Es por eso que, como está sujeto, lo mismo puede ser llamado por el Ministerio Público para ampliación, declaración, esclarecimiento de conceptos, etc., de su dictamen, que puede serlo también por el juez aun cuando haya rendido su dictamen ante el Ministerio Público o que lo haya hecho ante un juez distinto al que lo llamo y aun pueda hacerlo ir ante él, al momento de pronunciar sentencia con mejores elementos.

Puede llamársele también por la Sala de Apelación (aun cuando el dictamen lo haya rendido ante el Ministerio Público o ante el juez de primera instancia) para que lo amplíe, aclare y resuelva las dudas que sobre el dictamen se le presente a ese tribunal.

Continúa ligado y está obligado también a que, si se le cita por la autoridad que tiene encomendada la ejecución de la sentencia o sea Prevención Social, o el Consejo Técnico Interdisciplinario, o la dirección de la prisión preventiva o de la penitencia, acuda para aclarar, explicar a comparecer ante esas autoridades, aun cuando no lo han nombrado, y está obligado porque el hecho de aceptar el cargo de perito y haber rendido la protesta de ley y emitido su dictamen, lo ha ligado, lo ha atado al procedimiento, ya sea el procedimiento judicial o ya sea el de ejecución de sentencia.

Así pues, es una situación excepcional la del perito dentro del procedimiento penal y con posterioridad a él. No es la misma situación la de él que la de los testigos. Al medio de prueba que el formula, por su naturaleza, por ser el complemento de juicio de cualquiera de las autoridades que intervienen en ese procedimiento, o en el de ejecución de sentencia, puede acudir en cualquier momento; puesto que, repetimos, es un elemento de juicio tanto para la autoridad judicial, como para la ejecutora de la pena.

2.1.4.2 Reglas Generales sobre la Prueba Pericial

Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. Por lo mismo, en todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, no solo se utilizará la prueba judicial, sin perjuicio de que puedan utilizarse los demás medios de prueba; como son la confesión del responsable, los documentos públicos y privados, las declaraciones de testigos, los indicios y las presunciones.

Los peritos deben reunir las siguientes condiciones: tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deban dictaminar, en el que la profesión o el arte estén legalmente reglamentados. Igualmente, podrá nombrar a prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción del proceso; pero en ese caso el juez debe librar, insertado el dictamen del práctico, un exhorto o una requisitoria al juez del lugar en

que se hubiere peritos titulados, para que estos, en vista de la declaración de los prácticos emitan su dictamen al respecto.

Impedimento para ser perito. Los peritos en el desempeño de sus funciones están sujetos a las siguientes causas de impedimento:

No están obligados a emitir dictamen, si son tutores, curadores, pupilos o cónyuges del acusado; ni tampoco si son parientes, por consanguinidad o afinidad, en línea directa ascendente o descendente, sin limitación de grado; y, en la colateral, hasta el tercer grado, inclusive.

Tampoco están obligados a emitir dictamen y, en consecuencia, aceptar el cargo, cuando el perito esté ligado con el acusado, por amor, respeto o gratitud.

Nombramiento. Es posible nombrar peritos que no hablen español; pero deben ser preferidos los que hablen este idioma.

Cuando el juez o el Ministerio Público tengan que designar peritos, pero deben ser preferidos los que hablen este idioma.

Cuando el juez o el Ministerio Público tengan que designar peritos, deberá hacer recaer su nombramiento en las personas que desempeñen empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiera peritos oficiales, podrán nombrar a las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales. También pueden nombrar a funcionarios o empleados de carácter técnico, que presten servicios en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

Si no hubiera peritos de los mencionados, el juez o el Ministerio están facultados para designar a otros; pero, en estos casos, los honorarios se cubrirán de acuerdo con lo que se pague por costumbre, en establecimientos particulares, en atención a la materia objeto del peritaje, y se tendrá en cuenta el tiempo que los peritos deban ocupar en el desempeño de sus funciones. Los que estén a sueldo del Erario y deban emitir dictamen por disposición del juez o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios.

A. Cuándo puede ofrecerse la prueba pericial

Hay que distinguir entre las facultades de hacer uso de la prueba pericial que le corresponden al Ministerio.

En efecto, son dos las situaciones: una, la que plantea el ejercicio de la facultad de investigar el delito y la otra, la que determina los derechos que, como parte, tienen el Ministerio Público (cuando ya ha ejercitado la acción penal), el procesado, su defensor y la víctima.

Sindicado y defensor, dada la excepcional amplitud de que goza el derecho de defensa en México, tienen derecho a proponer al Ministerio Público, cuando está llevando a cabo la averiguación previa, el empleo del medio de prueba pericial; igual que cuando, ya ejercitada la acción, lo tienen como parte para ofrecer esa prueba al juez, derecho que nace desde el auto que admite la consignación a la que deben acompañar todas las diligencias que haya practicado el Ministerio Público, y que no desaparece aun cuando se haya dictado el auto que declara cerrada la instrucción; también puede ofrecerse esa prueba y rendirse, si es que antes no se ha rendido, en la audiencia.

Por su parte, el juez, para tener mayores elementos de conocimientos –para poder sentenciar- tiene facultad de acudir a la prueba pericial.

A esa facultad se le llama: “diligencias para mejor proveer”.

Cuando la sentencia admite el recurso de apelación, también pueden hacer las partes uso de la prueba pericial en segunda instancia y este tribunal, para “mejor proveer” está igualmente facultado para utilizarla.

Cuando el Ministerio Público, el procesado, su defensor o el ofendido quisieren promover esa prueba ante el Tribunal de Apelación, deben hacerlo en el momento en que se les notifica el auto que dicta el tribunal al recibir el expediente y hacer saber a las partes el día y la hora en que van a tener lugar la audiencia en el recurso de apelación.

Si no se hace la petición de la prueba en aquella ocasión, puede hacerse dentro de los tres días siguientes al momento en que se notifica el auto que señala día y hora para la audiencia en el recurso; pero, al promoverse, quien la solicita está obligado a expresar el objeto del peritaje. El tribunal, al día siguiente, decidirá si admite o no la prueba. Si declara que la admite, se abre un término de cinco días para que dentro de él se rinda. Así como el juez de primera instancia tiene la facultad de acudir a la prueba pericial, cuando la juzga necesaria para poder sentenciar, así también el

Tribunal de Apelación puede hacerlo, pero, una vez que haya tenido lugar la audiencia. Es decir, después de que las partes hicieron saber al tribunal sus respectivos puntos de vista, con respecto a la sentencia apelada. El Tribunal de Apelación, para que pueda rendirse la prueba pericial, deberá fijar el término de diez días, dentro del cual emitirán su dictamen el perito o peritos nombrados. Los peritos en segunda instancia, están sujetos a las mismas disposiciones que en primera instancia, sobre designación, facultades, condiciones de desarrollo, forma del dictamen, junta de peritos, etc.

- B. Designación de peritos. El Ministerio Público, el procesado, el ofendido, tienen derecho a nombrar hasta dos peritos. Tratándose del ofendido, para que pueda hacerlo, necesita constituirse coadyuvante del Ministerio Público.

A los peritos que nombre el Ministerio Público, el procesado o el ofendido, deberá hacérseles saber, por el juez, su nombramiento. A esos peritos se les proporcionarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su dictamen. Hay que tener presente que, durante toda la instrucción del proceso, el juez tiene prohibido por la ley atender —para cualquiera de las diligencias o providencias que dictare durante aquélla— a la opinión de los peritos nombrados por el Ministerio Público, por el procesado o por el ofendido. En consecuencia, el juez, desde que dicta el auto por el cual admite la consignación, hasta el momento en que dicta resolución declarando cerrada la instrucción, sólo debe atender y normar sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por el juez mismo.

- C. La Prueba pericial médico-forense y la prueba pericial de intérpretes

Como no existe inconveniente alguno para que las partes o el juez, es decir, el Ministerio Público, el ofendido o el procesado, designen a un Perito que no hable el idioma español, cuando esto suceda, el juez deberá nombrar a uno o dos intérpretes que sean mayores de edad y a los que debe tornar la protesta de que traducirán fielmente las preguntas hechas al perito y las respuestas dadas por éste; pero, como es posible que no pueda encontrarse intérprete mayor de edad, tanto el Ministerio Público como el juez en sus respectivos casos, están autorizados para nombrar a un menor de edad, siempre que este tenga más de quince años.

En esa diligencia, es aconsejable, que las preguntas y el dictamen emitido por el extranjero se escriban en su idioma y que el intérprete haga la traducción del interrogatorio y su contestación.

Es posible que las partes no estén de acuerdo con el intérprete y que lo recusen. En este caso, el juez debe fallar la recusación inmediatamente. Además, hay que tener presente que ningún testigo puede ser interprete.

D. Aceptación y protesta de los peritos. Para aceptar el cargo, los peritos tienen obligación de presentarse ante el Ministerio Público o el juez en su caso, para que se les torne la protesta legal. En la protesta debe emplearse la siguiente fórmula: "¿Protesta usted, bajo su palabra de honor y en nombre de la ley, emitir su dictamen con verdad, ajustándose a la técnica y normas de la ciencia o el arte que afirma usted conocer, así como declarar con verdad en las diligencias en que vaya usted a intervenir?"

Al contestar el perito en sentido afirmativo, se le hará saber que la ley sanciona severamente el delito de falsedad en informes dados a la autoridad, cuando ésta, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, solicita su dictamen.

La protesta también puede rendirla al producir su dictamen ante el Ministerio Público o ante el juez y pueden hacerlo, también, cuando se presenten ante ellos a ratificar el que ya hubiesen emitido. En consecuencia, no basta que el perito emita su dictamen, sino que es necesario que lo ratifique ante la autoridad que lo nombró, ya sea el Ministerio Público o el juez.

E. Facultades de los peritos. Los peritos están facultados para practicar toda clase de operaciones o experimentos que su ciencia o arte les sugieran; pero deben expresar los hechos y todas aquellas circunstancias que sirvieron de fundamento a su dictamen.

F. Reglas generales sobre el desempeño del cargo de perito. La regla general es la de que los peritos que deban emitir dictamen sean dos o más; pero cuando no sea posible tener ese número de peritos, bastará que uno solo emita dictamen, siempre que haya peligro en el retardo de la emisión del dictamen o cuando el caso sea de poca importancia.

El juez y el Ministerio Público, en su caso, deben fijar a los peritos el tiempo necesario para que puedan desempeñar su cometido; pero, si transcurrido ese tiempo los peritos no rinden su dictamen, el juez o el Ministerio Público pueden emplear medios de apremio.

Esos medios, tratándose de jueces, son los siguientes:

1. Multa de cinco hasta cien pesos
2. El auxilio de la fuerza pública y
3. Prisión hasta por quince días

Y tratándose del Ministerio Público, son:

1. Multa de uno a cinco pesos
2. Auxilio de la fuerza pública, y
3. Arresto hasta de ocho días

Si el medio de apremio fuera insuficiente, el perito incurre en el delito de desobediencia. En este caso el juez debe consignar los hechos al Ministerio Público, para que éste instruya proceso en contra del perito desobediente. Si fue al Ministerio Público a quien desobedeció, debe ejercitar la acción penal contra el perito, por el mencionado delito de desobediencia. El auxilio de la fuerza pública consiste en que la policía judicial hace comparecer al perito desobediente ante el juez o ante el Ministerio Público, en su caso.

G. Desarrollo de la labor pericial. En el desarrollo de la prueba pericial, el juez que ordene la práctica de la prueba y los peritos que dictaminen sobre objetos que se consuman al ser analizados, deben tener presente que no se verifique el primer análisis, sino y, cuando más, sobre la mitad de las sustancias; pero si éstas son escasas y los peritos no pueden emitir su opinión sin consumirlas todas, podrán hacerlo; pero esto se hará constar en un acta, especial.

H. Dictamen de peritos médicos forenses. A dos situaciones nos vamos a referir, tratándose de peritos médicos forenses: al delito de lesiones y al de privación de la vida.

En el caso de lesión proveniente de delito y que la persona, lesionada se encuentre en algún hospital público, los médicos de éste se consideran, Pero la ley, como si hubiesen sido nombrados peritos por el Ministerio Publico o por el juez, sin

perjuicio de que el juez o Ministerio Público, en su caso, puedan nombrar otros, si es que lo creyeren conveniente; pero, ambos peritos, en unión aquéllos con éstos, dictaminarán sobre la lesión y aun cuando la ley ordena, en el caso, que los médicos están obligados a hacer la clasificación legal de las lesiones, debemos entender que esa clasificación deberá consistir, nada más, en determinar el tiempo que tardará en sanar la lesión y las consecuencias que dicha lesión deje; pero los peritos no deben hacer la clasificación de la lesión, señalando en qué artículo o disposición de código o ley se encuentra el caso, porque al médico forense no le corresponde aplicar la ley, sino obedecerla.

Si el lesionado falleciere en un hospital público, los médicos de este se verán obligados a practicar la autopsia de los cadáveres de personas que en dicho hospital hubiesen fallecido; pero esto no quiere decir que el juez no tenga facultad para encomendar la práctica de la autopsia a otros médicos.

Fuera de los dos casos que mencionamos (nombramiento de peritos por el juez para que clasifiquen una lesión o para que practiquen la autopsia), el reconocimiento de la persona lesionada o las autopsias deben practicarse, exclusivamente, por los médicos forenses oficiales.

I. Intervención del juez en la prueba pericial. El juez está, facultado para hacer a los peritos todas las preguntas que crea oportunas. Está facultado también para darles todos los datos que tenga, ya sea por escrito o de palabra; pero debe tener cuidado, al hacerlo, de no sugerirles cosa alguna. Todos esos hechos se harán constar en un acta que de la diligencia debe levantarse.

Además, el juez o el Ministerio Público cuando lo juzguen conveniente, están facultados para asistir al reconocimiento que los peritos hagan, ya sea de las personas o de los objetos; así como también pueden, cuando lo crean conveniente, ordenar que los peritos asistan a las diligencias en que deban intervenir, así como para que se enteren de todo 'el o de parte de él proceso o parte de él.

J. Intervención del perito en diligencias judiciales. El Ministerio Público o el juez pueden ordenar que el perito concurra a las diligencias que ellos practiquen, Así por ejemplo, en la diligencia de reconstrucción de hechos, que tiene por objeto entre otros, poder valorar los dictámenes que hubieren rendido los peritos; el perito debe

estar parado para asistir a ésta y a todas las diligencias que determinen el juez o el Ministerio Público, y tanto más cuanto hechos, como ya dijimos, tiene por objeto, por lo que respecta a los peritos, valorar su dictamen.

K. Pericia y jurado. Como es sabido, tanto en el fuero común, como en el federal, subsiste la institución del jurado. Cuando este tiene lugar, después de instalado una vez terminada la lectura de constancias y el interrogatorio al acusado, deben examinarse testigos y peritos; dicho examen estará a cargo del Ministerio Público, de la defensa, del acusado y del juez; de tal manera que el perito debe estar preparado para intervenir en ese procedimiento.

L. Los peritos médicos forenses, el recurso de apelación y la reposición del procedimiento. Tanto en primera como en segunda instancia, el Ministerio Público, el procesado, su defensor, el ofendido —si es que éste se ha constituido coadyuvante del Ministerio Público— o los magistrados, pueden ocurrir al dictamen de los peritos médicos forenses, para la resolución de aquellos casos en los que es indispensable su intervención. El Ministerio Público, el ofendido en el caso mencionado, el procesado o su defensor, si bien pueden promover la prueba médico-forense en segunda instancia, al hacerlo están obligados a expresar el objeto y naturaleza de la misma, y queda al arbitrio del Tribunal de Apelación, el admitirla o no. Por otra parte, cuando ese tribunal estima que es necesaria la prueba médico-forense para ilustrar su criterio y resolver, con mayores elementos, el problema que se le ha presentado, también puede designar peritos médicos forenses antes de pronunciar sentencia, los que dictaminarán sobre los puntos que a su consideración someta ese tribunal.

LL. Forma de dictamen Los peritos, al emitir su dictamen deben hacerlo por escrito, y tanto el juez como el Ministerio Público, en su caso, están obligados a que lo ratifiquen en una diligencia especial; pero podrá ordenar la ratificación el juez o el Ministerio Público, únicamente en el caso de que los dictámenes fuesen objetados de falsedad o que, tanto el juez como el Ministerio Público, lo estimen necesario.

M. Junta de peritos. Si en los dictámenes de los peritos designados por el Ministerio Público, el procesado o el ofendido, se apreciaren discordancias o contradicciones, el juez los citará a una junta en la que el mismo les señalará con precisión los puntos

de discordancia que existieren, y se asentara en un acta que al efecto se levante, el resultado de la discusión sobre cada uno de los puntos de discordancia o contradicción planteados.

En esa junta deberán resolverse todos los puntos de diferencia. Son los peritos no se pusieren de acuerdo con la junta mencionada, así se hará constar en el acta que al efecto se levante; pero el juez está obligado a nombrar un tercer perito, que venga a resolver las discrepancias que hubieren surgidos.” (Quiroz Cuarón, 1999)

2.1.4.3 Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Para finalizar el marco teórico de esta exposición, veremos lo que regula en su parte más importante, el Decreto Número 32-2006, relacionado a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Y que según las razones, fundamentos, los motivos esenciales que se tomaron en cuenta para su creación y expone en términos generales que la función jurisdiccional, necesita de medio de prueba válidos y fehacientes en los procesos especialmente penales, y que tiene como indispensable la cooperación de peritos o expertos en Ciencias Forenses, que aplique los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación de los hechos considerados como delitos, y se exponen también las razones que cuando se emitió dicha norma legal, las circunstancias de ese tiempo, ya no respondían a los requerimientos judiciales, y la separación técnica y científica entre la investigación criminal, y lo que constituye una eficiente administración de justicia, por lo anterior es que se determinó que, era necesario crear un órgano o ente independiente que se responsabilice de todo lo relativo a la investigación técnica, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos, y siendo que es la parte más importante de esta investigación, se tiene entonces los siguientes artículos relacionadas íntimamente al tema que se estudia, y que se contiene en lo siguiente:

“LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación. Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a

nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley.

Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.

Artículo 2. Fines. El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

Artículo 3. Domicilio y sede. Su domicilio se constituye en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital; podrá establecer oficinas o delegaciones en los departamentos o municipios de país.

Artículo 4. Principios. El INACIF en sus actuaciones se fundamentará en los siguientes principios:

- a) Objetividad. En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y Leyes de la República de Guatemala, y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.
- b) Profesionalismo. Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas;
- c) Respeto a la dignidad humana. Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales;
- d) Unidad y Concentración. El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas;
- e) Coordinación interinstitucional. Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley;
- f) Publicidad y transparencia. Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizados y ordenados en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas;

g) Actualización técnica. Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones y actualización para su personal técnico; y,

h) Gratuidad del servicio. Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento.

Lo percibido por este concepto serán fondos privativos del INACIF.

Artículo 5. Oportunidad de Intervención. El INACIF no podrá actuar de oficio y realizará los peritajes técnico científicos conforme la presente Ley.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 6. Estructura orgánica. El INACIF estará integrado por los órganos siguientes:

- a) Consejo Directivo
- b) Dirección General
- c) Departamento Técnico Científico
- d) Departamento Administrativo Financiero
- e) Departamento de Capacitación
- f) Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 7. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del INACIF quedará integrado así:

- a) El presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser Magistrado de la misma, quien coordinará el Consejo directivo del INACIF;
- b) El Ministro de Gobernación o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser un Viceministro;
- c) El Fiscal General de la República o su representante, quien deberá ser un funcionario del más alto nivel;

- d) El Director del Instituto de la Defensa Pública Penal o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser un funcionario del más alto nivel;
- e) El presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio;
- f) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quién deberá ser miembro de la Junta Directiva de Colegio; y
- g) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio.

Simultáneamente con la designación del titular se hará la del respectivo suplente.

Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo desempeñarán sus funciones mientras permanezcan en su cargo el funcionario que los designó; salvo que el nuevo funcionario los ratifique.

Artículo 8. Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Aprobar las políticas, estratégicas y líneas de acción del INACIF;
- b) Aprobar el plan anual de trabajo de la institución, presentado a su consideración por la dirección General del INACIF;
- c) Nombrar y remover al Director General, siempre y cuando exista justa causa, así como al Auditor Interno de la entidad;
- d) Promover la necesaria coordinación dentro del ámbito de sus atribuciones con el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y demás instituciones relacionadas con su competencia;
- e) Aprobar a propuesta de la dirección General, el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del INACIF; así como las modificaciones al mismo;
- f) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, los reglamentos, normas técnicas, protocolos, manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- g) Resolver las impugnaciones presentadas en contra de sanciones disciplinarias impuestas por la Dirección General;

- h) Convocar a concursos públicos de oposición para contratación de personal, con base en las normas y procedimientos establecidos en los reglamentos; e
- i) Aprobar, previo a su suscripción, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales en materia de su competencia.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES

Artículo 42. Prohibiciones. El INACIF no podrá:

- a) Realizar actos u operaciones distintas de los autorizados en la presente ley o que contravengan las finalidades perseguidas por el Estado en la creación de esta entidad;
- b) Adquirir o conservar la propiedad o posesión de bienes inmuebles o muebles que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y para el uso o servicio de la institución;
- c) Participar en actividades agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza de carácter lucrativo, desligada de su naturaleza; y,
- d) Realizar cualquier operación que contravenga los preceptos de la presente Ley y sus reglamentos.” (Guatemala C. d., 2006)

2.1.5 El informe médico legal

Según el autor Arturo Carillo, en su obra Lecciones de Medicina Forense y Toxicología, nos da las referencias con relación al informe médico legal de una forma técnica y legal y tomando también con la experiencia al haber servido como médico forense durante muchos años y en el cual nos da su definición y también la explicación del mismo, haciendo cuestionamientos que nos han ayudado a la presente investigación que parecen tan simples pero al final de cuentas es la vida práctica la que ha llevado a tener tales respuestas en forma clara, didáctica y apoyados en el aspecto científico. Hace cuestionamientos tales como: Quién solicita el Informe Médico legal?, Quién rinde el informe médico legal?, Qué partes debe contener el informe médico legal?. Y hasta expone como debe mantenerse buena comunicación entre el juez y el médico forense tales aspectos y por menores se citan a continuación de la siguiente manera:

“El informe médico legal, es el dictamen que se rinde únicamente al juez que lo solicita; puede ser el juez de paz que instruye las primeras diligencias o el juez de primera instancia a quien se trasladó la causa o al secretario de una sala de apelaciones, o de la Corte

Suprema de Justicia. En pocas palabras: el informe médico legal sólo se emite a solicitud de un juez. La razón es que el médico forense sólo examina a pacientes o practica autopsias en cumplimiento de solicitud de un Juez y no puede emitir informe si ignora oficialmente que tribunal conoce en la causa.

El informe médico legal, es un documento muy valioso, que sirve al juez para tomar resoluciones, por lo que el médico forense debe ser muy cauteloso al emitirlo, tomando en consideración lo expuesto, relativo a la calidad del experto, recordando que de su dictamen depende en gran parte la sentencia del juez, por lo consiguiente tratar de evitar equívocos para que el informe sea útil y que no suceda lo contrario, que sirva para obtener la libertad de un delincuente o la prisión de un inocente; esto puede suceder si el médico no se ha ceñido a la verdad de los hechos de los cuales tiene que informar.

¿Quién solicita el informe médico legal? El juez competente. ¿Quién rinde el informe médico legal? Lo deben rendir en su orden: el médico forense, los médicos que atienden el caso, sea en hospitales nacionales, privados o autónomos, el director de un centro de salud, los estudiantes de medicina que están haciendo su práctica rural, conforme el programa E.P.S. (Ejercicio Profesional Supervisado) de la Facultad de Ciencias Médicas.

El informe médico legal en general, debe constar de tres partes: a) Preámbulo; b) Exposición y c) Conclusiones.

PREAMBULO: En él se hace constar que el informe se emite bajo juramento de ley y los datos generales del examinado como: nombre, edad, sexo, estado civil, ocupación, originario y vecino; un resumen de la historia clínica, si la hay.

EXPOSICION: En esta parte se debe describir con el mayor detalle posible, el examen o exámenes efectuados, todas las técnicas seguidas para el examen, descripción detallada de la región o regiones examinadas; cuando el informe sea relativo a lesiones, descripción muy detenida de las mismas, indicando su forma, estado de sus bordes, dimensiones, situación anatómica relacionándola con puntos fijos, como las salientes óseas que no se modifican, la dirección si son verticales, horizontales u oblicuas, anotando los planos y órganos interesados, vasos, nervios o tendones, profundidad de la herida y si se trata de arma blanca, cuanto penetró aproximadamente, qué dirección siguió y qué órganos interesó

sucesivamente, lo mismo debe hacerse con las heridas por arma de fuego, indicando orificio de entrada, orificio de salida, trayecto del proyectil, dirección y órganos interesados, en pocas palabras, es recomendable que la descripción sea completa para que conste cuáles fueron los elementos en que se basó el informe. A continuación, transcribir los exámenes complementarios ordenados y el resultado de los mismos. Es necesario y conveniente indicar todo lo que se considere que es útil hacer del conocimiento del Juez.

CONCLUSIONES: En esta parte se debe anotar lo que interesa básicamente a la justicia. En el caso de lesiones se anotará en el orden siguiente:

- 1) Tiempo que necesitó, para curar de las lesiones producidas a contar de la fecha en que éstas fueron inferidas;
- 2) Tiempo que necesitó abandonar sus ocupaciones habituales con motivo de las lesiones sufridas;
- 3) Indicar si le ha quedado o le quedará impedimento funcional, en este caso si es parcial o total, temporal o permanente y determinar el porcentaje, estableciendo la intensidad del mismo por graduación decimal; aquí se involucra lo que el Código Penal establece en los artículos 144, 145, 146, 147 y 148.
- 4) Especificar si le quedará deformidad, si ésta es temporal o permanente, si es parcial o total, en caso de ser parcial indicar en que porcentaje.
- 5) Si le quedará deformación permanente del rostro.
- 6) Si le quedará cicatriz visible y permanente en el rostro.
- 7) Cuando el médico forense estima que las conclusiones, llamadas también extremos médico legales, son absolutas, es decir que no están sujetas a cambios, agregar que el informe tiene carácter definitivo.

Todo lo expuesto se refiere a informes médico legales emitidos por lesiones; cuando el informe se refiere a otros aspectos, tales como: delitos sexuales, desfloraciones, violaciones, enfermedades venéreas, embarazos, abortos, calificaciones de edad, enfermedades comunes y otros, el informe variará en cada caso de conformidad con el

problema que se trata. Para ilustración, hay varios modelos de informes en el texto, y en el curso de la exposición se contemplarán los diferentes aspectos.

En algunas oportunidades conviene agregar a las tres partes ya enunciadas para el informe, dos elementos: a) antecedentes y b) consideraciones.

ANTECEDENTES: En casos especiales se intercala entre el preámbulo y la exposición los antecedentes del caso, los cuales contribuyen a la mejor comprensión de todos los exámenes que se practiquen y los motivos que los justifican, máxime que en muchas ocasiones hay que dictaminar a posteriori como experto tercero en discordia y si no se da un buen detalle de los antecedentes, es imposible que se determine porque se realizan algunas investigaciones y porque las mismas conducen a ciertas conclusiones.

Los antecedentes Son muy importantes en los casos de autopsia, porque son los que sirven para orientar al médico que practica la autopsia, especialmente si éstos son dados por el médico tratante o en su defecto por los familiares o vecinos. En casos hospitalizados un resumen de la historia clínica es muy valiosa; no se debería practicar ninguna autopsia sin contar con este documento, pero en las autopsias de tipo legal a veces no se cuenta con este auxiliar.

También cuando le toque al médico forense dictaminar en casos de pacientes hospitalizados son muy valiosos los datos de emergencia o de la sala de observación y la historia clínica.

CONSIDERACIONES: Hay dictámenes en los cuales debe explicarse entre la exposición y las conclusiones, qué elementos de juicio, qué análisis le sirvieron al experto para poder haber llegado a conclusiones tan categóricas. En los informes el médico debe de usar los nombres científicos y entre paréntesis los nombres vulgares, o poner una explicación que aclare al juez y las partes el término científico. También en todo informe los números deben ser escritos con letras para evitar alteraciones.

AMPLIACIONES: En algunas oportunidades el juez solicita ampliación del informe ya emitido y esto se puede deber: a) a que el informe inicial no haya sido completo y por lo tanto el juez no encuentre base suficiente para dictar sentencia y solicita se puntalicen los extremos médico legales; b) en otras ocasiones, puede suceder que el juez no haya podido interpretar adecuadamente los términos del informe y por esa razón solicita que se amplíe el

mismo, con el objeto de formarse mejor idea del caso y poder dictar una resolución; y c) en otros casos, las ampliaciones obedecen a que las partes interesadas quieren estirar los conceptos ya vertidos y con ese objeto las solicitan para ver si obtienen algún beneficio con un nuevo dictamen.

Las ampliaciones se evitan en gran número de casos, si el informe inicial es completo y está basado en la realidad de los hechos; pero cuando los informes reúnen estas condiciones y a pesar de ello se solicitan ampliaciones, el médico forense debe evacuarlos recalando los puntos sobresalientes de su primer informe y ratificando los conceptos emitidos; y si efectivamente hubo algún dato que no está de acuerdo con la realidad, debe en honor a la justicia, rectificar el informe inicial.

REPREGUNTAS: Una maniobra, que felizmente no es muy corriente, consiste en lo que se denomina en lenguaje jurídico, repreguntas; éstas regularmente son elaboradas por la parte interesada, en tal forma que induzcan al experto a dar respuestas, que en muchas ocasiones desvirtúan el caso a tratar y por lo consiguiente, debe tener sumo cuidado cuando se responda, para no entrar en contradicción o emitir opinión que esté diametralmente opuesta a la realidad de los hechos.

En otras oportunidades, al experto se le somete a una serie de preguntas con relación al caso, a pesar de que él ya haya dictaminado y en estas ocasiones como en el caso de las repreguntas, los cuestionarios son formulados con idea preconcebida y con argumentos retorcidos e indiciosos que tienen por objeto, que el experto que no tenga suficiente práctica se encuentra frente a problemas, que si no recurre a toda su habilidad, puede contribuir a que la justicia no se realice con base en la verdad de los hechos.

Sólo las cualidades que se requieren para expertos y que ya fueron enunciadas, son las únicas que permiten proceder en la forma correcta.

En algunos casos puede suceder que tanto los dictámenes, informes, ampliaciones, preguntas, y certificaciones, no llenen su cometido; una de las causas a las cuales se pueden deber estos errores es que el juez no haga su solicitud en forma correcta, es decir, que las preguntas que formula deben ser concretas, concisas, y categóricas, para que el que tenga que dictaminar pueda dar respuesta en las mismas condiciones". (Carrillo, 1981)

2.2 Método

Se utiliza el método Descriptivo y Analítico.

Se llevará la investigación previa para determinar los estudios similares o parecidos o los puntos desarrollados para obtener información.

Investigación bibliográfica, consultando a los autores y estudiosos de la materia, con el fin de determinar los conceptos y teorías relacionadas al tema.

Se hará la boleta de encuesta, que será pasada a los sujetos, que aparecen sometidos de la presente investigación. Análisis y discusión de resultados.

Se hará la interpretación final, que nos llevará las conclusiones y recomendaciones respectivas.

3 Capítulo III

3.1 Presentación de Resultados

3.1.-) Tabulación, análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo, dirigido a los Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango, en ejercicio de su profesión.

Pregunta número uno.

1.-) En el proceso penal guatemalteco se utilizan los medios de prueba?

Si: _____ **NO:** _____

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentaje %
1	SI	80	100
2	NO	0	0
	Totales	80	100



Interpretación:

Los encuestados coincidieron en un cien por ciento que en el proceso penal, se utilizan los medios de prueba, según los autores consultados, las pruebas son los medios que utilizan las partes para demostrar al juez, la inocencia o culpabilidad de un sujeto, y a quien se le está deduciendo las responsabilidades de conformidad con el código penal, si se puede demostrar o comprobar a una persona la comisión de un delito en un proceso penal, consecuentemente debe aplicarse la pena que corresponda según el código penal vigente en Guatemala.

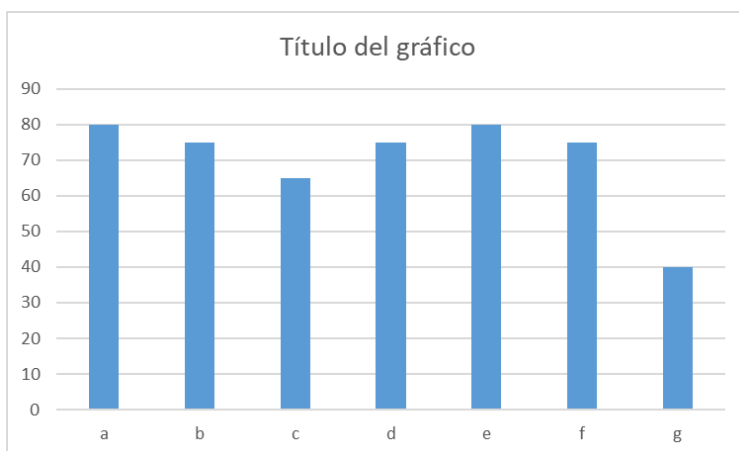
Pregunta número dos.

2.-) Cuáles pueden ser los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco?

Testigos: ____; Reconocimientos Judicial: ____; Prueba grafológica: ____;

Peritos: ____; Prueba Documental ____; Prueba de Expertos: ____; Otros. __

No.	Respuestas	Criterios aportados	Porcentajes %
1	Testigos	80	100
2	Reconocimiento Judicial	75	94
3	Prueba Grafológica	65	80
4	Peritos	75	94
5	Prueba Documental	80	100
6	Prueba de Experto	75	94
7	Otros	40	50



Interpretación:

Un alto porcentaje de los encuestados, manifestó que efectivamente los medios de prueba pueden ser Testigos, Reconocimiento Judicial, Prueba grafológica, Peritos, Prueba documental, la prueba de expertos, en una minoría manifestaron medios científicos como la fotografía, la prueba de ADN, es decir que coincidieron en afirmar que éstos, son los más comunes o conocidos, y que por medio de ellos el juez tendrá mejores medios de convicción a la hora de dictar una sentencia, ya sea de carácter absoluta o en su caso

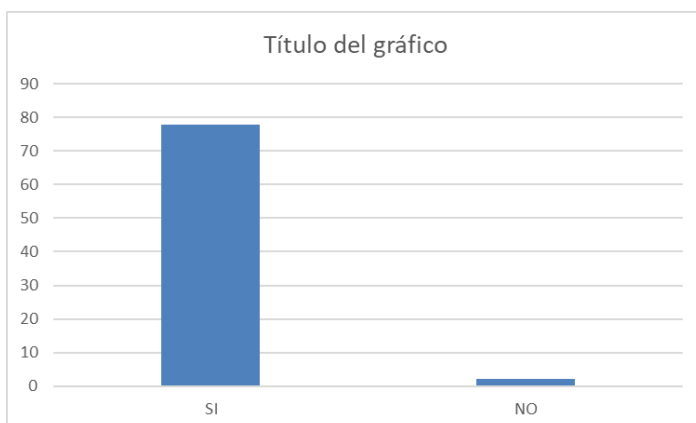
condenatoria. Pero el Juez se vale de los medios de prueba presentados por las partes y aportados al proceso penal, de donde el Juez echa mano para tener los mejores elementos para dictar una sentencia apegado a derecho y buscar la recta aplicación de la justicia.

Pregunta número tres

3.-) Tiene conocimiento que en el Proceso Penal Guatemalteco se utiliza el informe Médico Legal como medio de prueba pericial?

Si: ____ No _____

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentaje %
1	SI	78	98
2	NO	2	2
	Totales	80	100



Interpretación:

Los encuestados, coincidieron en afirmar que el informe Médico Forense se utiliza en el proceso penal, por supuesto, que en los casos que así lo requieran las autoridades judiciales que correspondan, y dependiendo de los delitos en que sea procedente pedirlos, y es que no en todos los delitos se requiere un informe médico forense, solamente en aquellos casos en que sea agredida la persona, en donde causen lesiones, envenenamientos, intoxicaciones, delitos de orden en contra de la seguridad sexual de las personas, y en casos especiales hasta los casos en que se discuta la forma en que se produjo la muerte de las personas. Es por ello que no en todos los casos, sino cuando se vea afectadas la vida y la seguridad de las personas.

Pregunta número cuatro

4.-) La Medicina Forense es una ciencia auxiliar del Derecho Penal Guatemalteco.

Si: _____ No _____ Por qué? : _____

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentaje %
1	SI	80	100
2	NO	0	0
	Totales	80	100



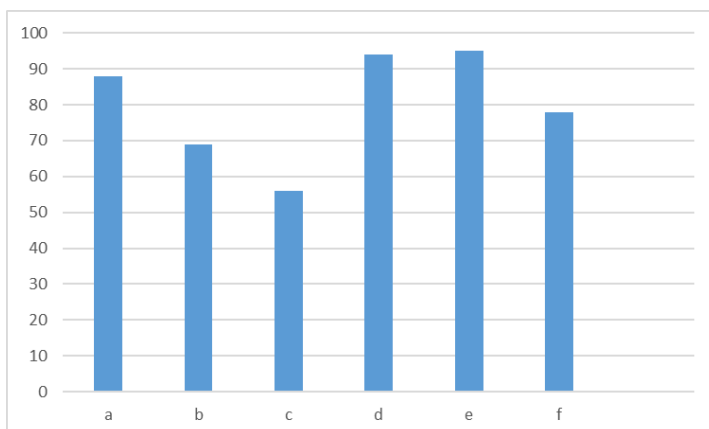
Interpretación:

El total de los encuestados coincide en que la Ciencia denominada Medicina Forense, es una ciencia auxiliar del Derecho Penal, los estudios e investigaciones, nos lleva a la conclusión de que el Derecho Penal, por sí solo, no podría cumplir sus fines, sus objetivos, pues su naturaleza y estudio científico nos lleva a conocer que el derecho penal estudia las acciones determinadas como delitos, determina las penas que le sean aplicables a los delitos cometidos y además aplica algunas de las medidas de seguridad determinadas en la ley penal. Por lo que se tiene la certeza de que, el Derecho Penal, debe de auxiliarse de otras ciencias para lograr su cometido. Ya que la medicina forense informa al Juez, ilustra al

juez, le muestra técnica y científicamente la forma en que se realizó un hecho delictivo, pero especialmente de los delitos cometidos en contra de la integridad física de las personas. Determinando los hechos constitutivos como delitos contra las personas o bien si los mismo constituyen una falta en contra de las personas. Por lo tanto, la Medicina Forense sí es una ciencia auxiliar del Derecho Penal.

Al ser consultados del por qué, la Medicina Forense constituye una ciencia Auxiliar del Derecho Penal, los encuestados respondieron lo siguiente:

No.	Respuestas	Criterios aportados	Porcentajes %
1	Es parte de la enciclopedia del Derecho Penal	70	88
2	Es lo que se ha determinado científicamente	55	69
3	Así lo determinan los estudios del Derecho	46	56
4	Constituye parte científica y técnica que apoya a Administración de Justicia a nivel mundial	75	94
5	Hay delitos que necesitan del Informe Médico Forense, para resolver casos en la Administración de Justicia	77	95
6	Es el apoyo técnico y científico para el Organismo Judicial en Guatemala	78	98



Interpretación:

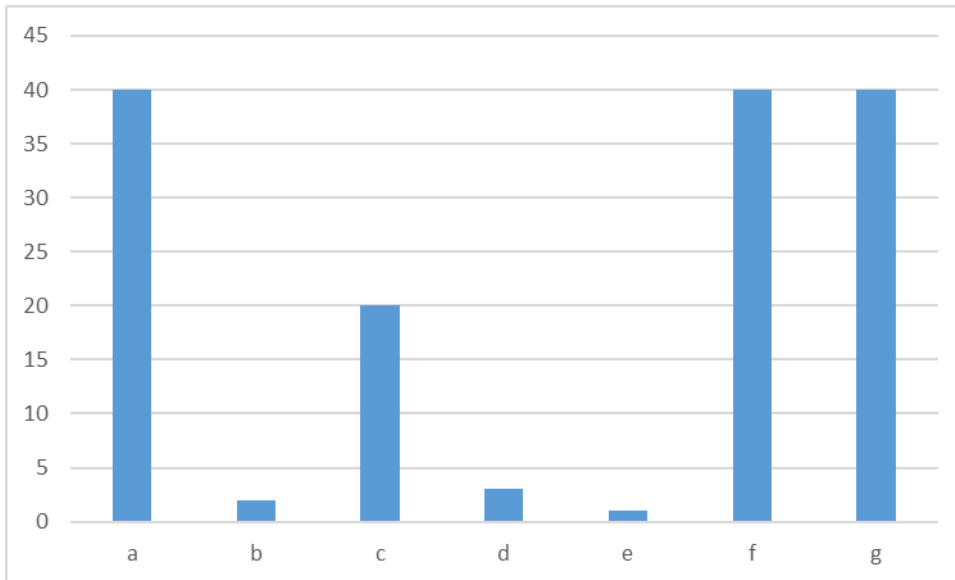
De los resultados en este cuestionamiento se tienen valiosos aportes de parte de los encuestados, ya que los criterios aportados, la mayoría es su respuesta, aparece desglosados y reunidos en grupos, siendo los más altos la opción cuatro, que nos indica la necesidad de los jueces de recurrir al informe Médico Forense, para resolver los

casos que se presentan a los jueces, además seguido por el criterio de que dicho informe, constituye la parte científica y técnica que sirve de apoyo a la Administración de justicia, se tiene la certeza, que ese es el fin de éste estudio, la importancia que genera dentro del proceso penal el Informe Médico Forense, como apoyo y así lo determinan los estudios del Derecho, sin esa rama auxiliar no habría certeza en la resolución de los casos penales en la administración de justicia.

Pregunta número cinco

5.-) Para que se utiliza el informe Médico Legal en el Proceso Penal Guatemalteco?

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentajes %
1	Para que el juez tenga certeza para resolver un caso	40	50
2	Ayudar a las víctimas y procesados a esclarecer un hecho	2	2
3	Es un medio de prueba y sirve al juez para la sentencia	20	25
4	Ayuda al Ministerio Público en la Investigación de los delitos contra la integridad física y en los casos de muerte	3	3
5	En blanco	1	1
6	Para comprobar la causa de la muerte	40	50
7	Para que el dictamen del Médico Forense constituya prueba pericial en el proceso penal	40	50



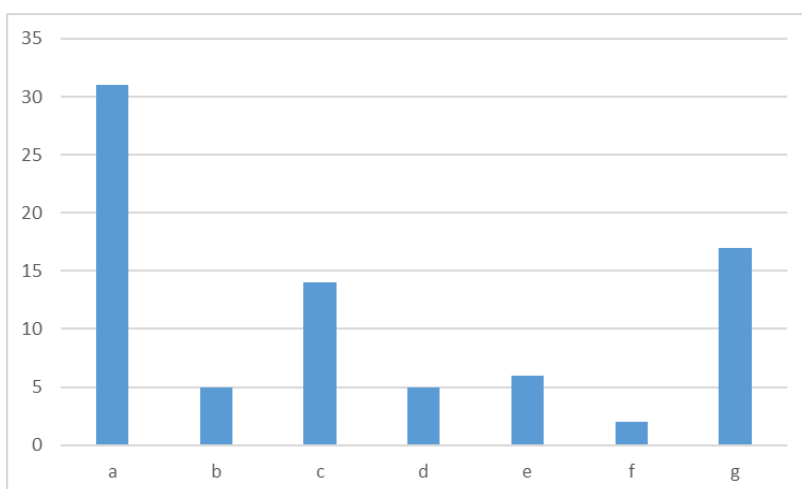
Interpretación

Se puede observar que las frecuencias más altas en las respuestas consignadas por los encuestados, se refieren a situaciones auténticamente procedentes, como lo puede ser, buscar la certeza en sus resoluciones o sentencias, en los casos investigados y determinados por el informe Médico Forense. Y que dicho informe también constituya prueba legal dentro del proceso, otros manifestaron que sirva el informe médico como medio de comprobar las causas de la muerte.

Pregunta número seis

6.-) ¿Qué efectos produce en el proceso penal guatemalteco, si un informe médico legal no llena los requisitos ni la formalidad del protocolo de la necropsia practicada, que se requiere para estos casos?

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentajes %
1	Prueba no Válida	31	39
2	Es Ineficaz	5	7
3	Se rechaza	14	18
4	Se amplía o ratifique	5	7
5	Inadmisibile como prueba	6	8
6	En Blanco	2	2
7	Afecta en la Decisión del Juez	17	21



Interpretación:

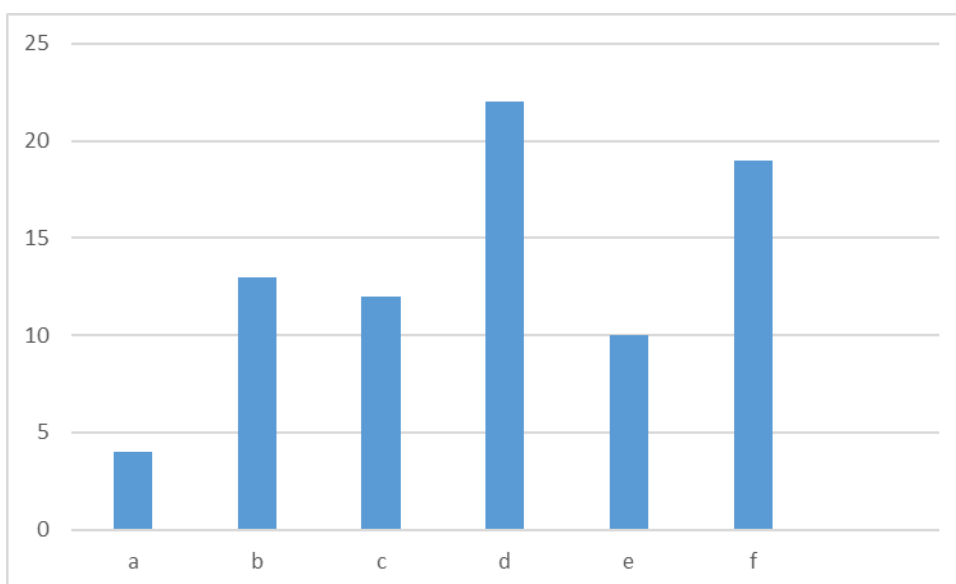
Desafortunadamente pueden existir casos, en que el informe Médico Forense, no llene los requisitos y formalidades o llamado protocolo, para que pueda surtir los efectos jurídicos en un proceso penal, de donde se deduce que el médico no es una máquina, puede cometer errores, y los mismos pueden ser de orden técnico, cálculo matemático, y en los cuales los

jueces en la función de administrar justicia, también fundamentados en ese informe que adolece de información más precisa, se incurra en resolver casos no apegados a la realidad, que por error, descuido, impericia, negligencia, o en caso extremo por ignorancia, se ha de dictar una sentencia absolviendo al verdaderamente responsable del delito penal que se investiga, o caso contrario condenando a una pena, a la persona que es inocente. Se deja de cumplir con los fines del proceso y de la resolución final en el mismo. Ese es el verdadero fin que persigue la presente investigación, los efectos negativos que puede producir un informe Médico Forense, sin cumplir las obligaciones que debe cumplir el profesional al emitirlo incurriendo en las condiciones indicadas.

Pregunta número siete

7.-) Que incidencia tiene el informe médico legal de la necropsia, cuando éste se practica incorrectamente en el proceso penal guatemalteco?

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentajes %
1	En blanco	4	5
2	No se admite como prueba	13	16
3	Favorece al Sindicado	12	15
4	No ayuda al Juez para resolver	22	28
5	No es válida	10	12
6	No ayuda a resolver la situación	19	24
	Totales	80	100



Interpretación:

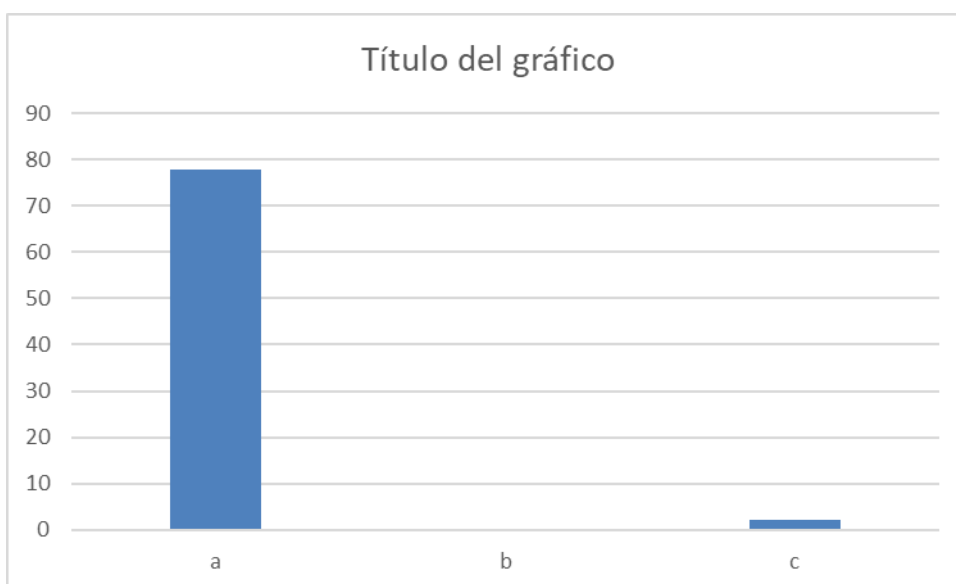
Las incidencias que puede producir el Informe Médico Forense, son variadas, pero las más importantes se deducen que se dicte un sentencia equivocada, condenando al inocente, o absolviendo al responsable de un delito, además que el proceso penal no

cumpla con sus fines, como lo es determinar al responsable de un delito y aplicarle la pena que justamente le corresponde; la administración de justicia deja de ser pronta y cumplida por que no se realiza apegada a la ley, por error, negligencia, impericia o por ignorancia del Médico Forense, produciendo falta de certeza en las instituciones del Estado de Guatemala.

Pregunta número ocho

8.-) Quién es la persona encargada de realizar el informe médico Legal que se rinde al juzgado penal que así lo requiera?

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	INACIF	78	98
2	Otras Opciones	0	0
3	En blanco	2	2
	Totales	80	100



Interpretación:

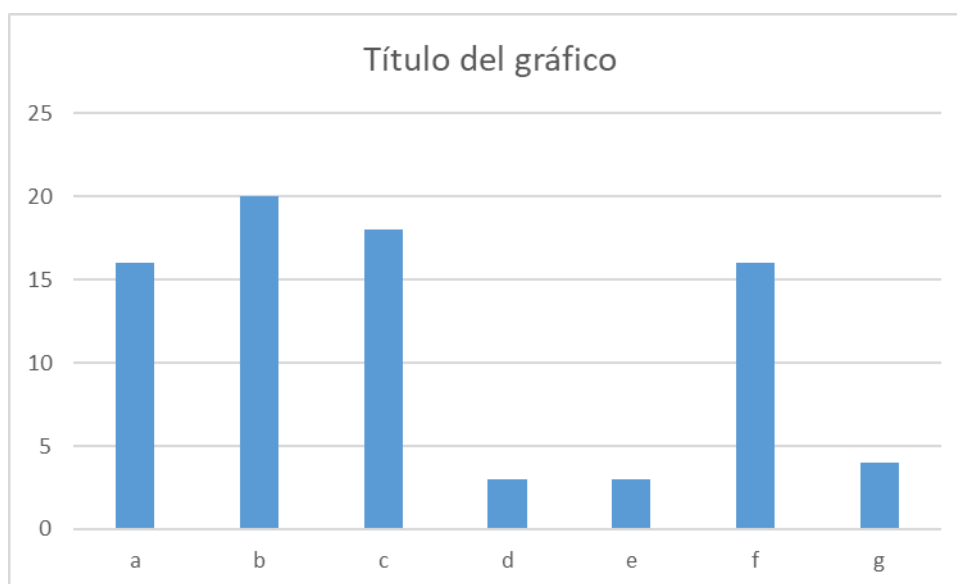
Se puede concluir que la mayoría de los encuestados coincidieron en afirmar que la persona encargada de realizar el Informe Médico Legal, le corresponde la INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, quien a partir de su creación en el año de dos mil seis, es el ente encargado de emitir cualquier informe que le sea requerido por las autoridades del Organismo judicial de Guatemala, desde esa fecha se vio la necesidad de crearlo y proporcionarle todos el equipo metodológico, técnico y

científico, para poder realizar el trabajo eficiente y que sea de apoyo a la administración de Justicia pronta y cumplida, al ser un ente independiente a las funciones del Organismo judicial.

Pregunta número nueve

9.-) ¿Cómo surge la prueba del informe médico legal en el proceso Penal Guatemalteco?

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentajes %
1	Actualización de las leyes	16	20
2	Esclarecer o comprobar un acto ilícito	20	25
3	Por parte del Ministerio Público	18	22
4	Como Medio de Prueba	3	4
5	Por Denuncia ante las autoridades	3	4
6	En blanco	16	20
7	A Solicitud de los Abogados	4	5
	Totales	80	100



Interpretación:

El informe Médico Legal, surge a la vida jurídica, de la necesidad de los Jueces que al desear administrar la justicia en forma pronta y cumplida, al dictar sus resoluciones, tienen la necesidad de auxiliarse de algunas personas con conocimientos técnicos, científicos,

propios de otras profesiones, como lo pueden ser los Ingenieros Civiles, por una mala construcción; los Arquitectos por una mala planificación de estructura de una construcción; los Auditores y Contadores Públicos para interpretación correctamente una informe de perdida y ganancias en una empresa, así mismo, los jueces se encuentran frente a casos en que necesita de un informe Médico, para determinar lesiones, enfermedades, causas de la muerte, y otros casos propios de la Medicina, por los cuales los jueces no pueden dictar sus resoluciones y sentencias, sino fuera, por el auxilio que prestan dichos profesionales de la medicina, por ello la creación del INACIF, para prestar ayuda y auxilio a la Administración de justicia en forma técnica y científica, utilizando instrumentos modernos y apegados a las circunstancias de cada caso.

De las respuestas vertidas por los encuestados, se puede apreciar, que la mayoría tiene el concepto bien claro, hay cambios a partir de la actualización de las leyes, eso es muy cierto, anteriormente se hacía sin instrumentos modernos, sin procedimientos técnicos, en una manera muy empírica, por la sola práctica, sin fundamento teórico científico, por lo que es de ese aspecto que surge también la modernización de la Medicina Forense en Guatemala. Lo de esclarecer un hecho ilícito constitutivo de delito es procedente la respuesta, y así mismo, de quien lo solicita, el Ministerio Público y los Abogados, es aceptable el criterio aportado.

Pregunta número diez

10.-) ¿El médico Forense que realizó la necropsia y análisis pericial y rindió su informe médico legal debe ratificarlo ante el juez penal jurisdiccional?

Si _____ No _____

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentaje %
1	SI	77	96
2	NO	3	4
	Totales	80	100



Interpretación:

En la realidad del proceso penal, en la vida práctica tribunalicia, se requiere que el médico forense debe ratificar su informe rendido ante un Juez competente. Y de ser posible, que pueda ampliar en algunos puntos dudosos, para que el juez, tenga mejores argumentos de como sustentar la resolución judicial, o en su caso dictar en mejor forma la sentencia. Es para dejar en claro los conceptos vertidos en el informe, sin opción a retractarse, cambiar,

enmendar, aclarar, modificar, ampliar, o eliminar conceptos, con ese objeto debe ratificarse el informe médico forense. Esa es la razón, ratificado el informe, es imposible volver atrás, lo que se dejó escrito en el informe, queda firme en el desarrollo del proceso penal.

Pregunta número once

11-) Que clase de responsabilidad tiene un médico forense especialista en la materia, que ha realizado un informe médico legal y pericial incorrectamente?

No-	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentajes %
1	Responsabilidad Penal	77	76
2	Responsabilidad Civil	17	21
3	Administrativo	25	31
4	Profesional	1	2
5	Inhabilitación Profesional	5	6
6	Negligencia Médica	3	2
7	Ética y Moral	5	1
8	En blanco	4	5
	Totales	80	100



Interpretación:

Los encuestados, fueron muy acertados en cuanto a inclinarse hacia la responsabilidad penal, y es por los delitos que pudieran deducirse por faltar a la veracidad de los hechos, a expresar incorrectamente sus conceptos en el informe médico forense, a consignar

situaciones distintas a la realidad de los hechos, es por ello que surge la gran responsabilidad que tiene el médico forense al emitir su dictamen oficial para las autoridades judiciales respectivas, por ello, bien decía el autor guatemalteco, Arturo Carrillo, que del informe redactado por el médico forense, depende la absolución y libertad de una persona o bien, por otro lado, la condena y enviarlo a prisión al procesado. Por eso es necesario que ratifique su informe ante el Juez, y así tener más fuerza legal al momento de ser tomado en cuenta y decidir el juez sobre el caso.

3.2.-) Entrevista a la Juez del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA



Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

1.-) Boleta de Entrevista: a Juez de Sentencia Penal

Licda. Perla Ninette Nowell Maldonado

A. INSTRUCCIONES

La Presente encuesta es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada “Incidencia de la Necropsia Médico Legal Practicada Incorrectamente en el Proceso Penal Guatemalteco” (Estudio a realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango), pasada a juez de Sentencia Penal, de Quetzaltenango Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, NO NECESITA IDENTIFICARSE. Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada.

Muy agradecido por su tiempo. Responsable de la investigación: José David Batz López.

B. Instrucciones. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

-

1.-) En el proceso penal guatemalteco se utilizan los medios de prueba?

Si; X NO: _____

2.-) Cuáles pueden ser los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco?

Testigos: X Reconocimientos Judicial: X Prueba grafológica: X

Peritos: X Prueba Documental. X ; Prueba de Expertos: _____

Otros. ADN

3.-) Tiene conocimiento que en el Proceso Penal Guatemalteco se utiliza el informe Médico Legal como medio de prueba pericial?

Si: X No _____

4.-) La Medicina Forense es una ciencia auxiliar del Derecho Penal Guatemalteco.

Si: X No _____

Por qué?

R: Forma parte de la enciclopedia jurídica

5.-) Para que se utiliza el informe Médico Legal en el Proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: Establecer la causa de la muerte, tipo de lesiones, leves, graves, gravísimas en algunos casos con que objetos fueron realizados.

6.-) ¿Qué efectos produce en el proceso penal guatemalteco, si un informe médico legal no llena los requisitos ni la formalidad del protocolo de la necropsia practicada, que se requiere para estos casos?

Respuesta: No se le otorga valor probatorio.

7.-) Que incidencia tiene el informe médico legal de la necropsia, cuando éste se practica incorrectamente en el proceso penal guatemalteco?

Respuesta: Puede que se dicte una sentencia absolutoria

8.-) Quién es la persona encargada de realizar el informe médico Legal que se rinde al juzgado penal que así lo requiera?

Respuesta: Perito forense que realiza la evaluación o necropsia respectiva

9.-) ¿Cómo surge la prueba del informe médico legal en el proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: En la audiencia de ofrecimiento de prueba

10.-) ¿El médico Forense que realizó la necropsia y análisis pericial el, y rindió su informe médico legal debe ratificarlo ante el juez penal jurisdiccional?

R: Si X ; No _____

11-) Que clase de responsabilidad tiene un médico forense especialista en la materia, que ha realizado un informe médico legal y pericial incorrectamente?

Respuesta: Se le puede procesar por el delito de incumplimiento de deberes, o por otros dependiendo.

3.3.-) Entrevista a los Médico Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

1.-) Boleta de Entrevista: Médico Forense

Dr. Sergio A. Ordoñez.

A. INSTRUCCIONES

La Presente encuesta es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada **“Incidencia de la Necropsia Médico Legal Practicada Incorrectamente en el Proceso Penal Guatemalteco”** (Estudio a realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango), Médico Forense. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, **NO NECESITA IDENTIFICARSE**. Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada.

Muy agradecido por su tiempo. Responsable de la investigación: José David Batz López.

B. Instrucciones. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

1.-) En el proceso penal guatemalteco se utilizan los medios de prueba?

Si: X; NO: _____

2.-) Cuáles pueden ser los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco?

Testigos: X Reconocimientos Judicial: X Prueba grafológica: X

Peritos: X Prueba Documental. X Prueba de Expertos: _____

Otros. _____

3.-) Tiene conocimiento que en el Proceso Penal Guatemalteco se utiliza el informe Médico Legal como medio de prueba pericial?

Si: X No _____

4.-) La Medicina Forense es una ciencia auxiliar del Derecho Penal Guatemalteco.

Si: X No_____

Por qué?

Respuesta: Cubre las áreas que el derecho penal no tiene capacidad de interpretar, (ciencias médica)

5.-) Para que se utiliza el informe Médico Legal en el Proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: Como medio de prueba, que se suma al proceso.

6.-) Qué efectos produce en el proceso penal Guatemalteco, si un informe médico legal no llena los requisitos ni la formalidad del protocolo de la necropsia practicada, que se requiere para estos casos?

Respuesta: Deja de cumplir su función como medio de prueba

7.-) Que incidencia tiene el informe médico legal de la necropsia, cuando éste se practica incorrectamente en el proceso penal guatemalteco?

Respuesta: Dependiendo de la importancia que tiene en un momento y según el caso

8.-) Quién es la persona encargada de realizar el informe médico Legal que se rinde al juzgado penal que así lo requiera?

Respuesta: El perito profesional en clínica y tanatología forense del Inacif.

9.-) ¿Cómo surge la prueba del informe médico legal en el proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: No lo se

10.-) ¿El médico Forense que realizó la necropsia y análisis pericial el, y rindió su informe médico legal debe ratificarlo ante el juez penal jurisdiccional?

R: S X; No ___ Ratificar, rectificar o modificar

11-) Que clase de responsabilidad tiene un médico forense especialista en la materia, que ha realizado un informe médico legal y pericial incorrectamente?

Respuesta: Las que dicte la ley, ya que se debe de determinar si hubo impericia, imprudencia o dolo.



Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

2.-) Boleta de Entrevista: Médico Forense

Ma. Andrea Sofía Maldonado Mazariegos de Ovalle.

A. INSTRUCCIONES

La Presente encuesta es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada **“Incidencia de la Necropsia Médico Legal Practicada Incorrectamente en el Proceso Penal Guatemalteco”** (Estudio a realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango), Médico Forense. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, NO NECESITA IDENTIFICARSE. Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada.

Muy agradecido por su tiempo. Responsable de la investigación: José David Batz López.

B. Instrucciones. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

1.-) En el proceso penal guatemalteco se utilizan los medios de prueba?

Si: X NO: _____

2.-) Cuáles pueden ser los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco?

Testigos: X Reconocimientos Judicial: X Prueba grafológica: X

Peritos: X Prueba Documental. X ; Prueba de Expertos: _____

Otros. _____

3.-) Tiene conocimiento que en el Proceso Penal Guatemalteco se utiliza el informe Médico Legal como medio de prueba pericial?

Si: X No _____

4.-) La Medicina Forense es una ciencia auxiliar del Derecho Penal Guatemalteco.

Si: X; No _____

Por qué?

R: Porque coadyuva en el esclarecimiento de la verdad.

5.-) Para que se utiliza el informe Médico Legal en el Proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: Para medios de prueba

6.-) Qué efectos produce en el proceso penal Guatemalteco, si un informe médico legal no llena los requisitos ni la formalidad del protocolo de la necropsia practicada, que se requiere para estos casos?

Respuesta: No se acepta como prueba

7.-) Que incidencia tiene el informe médico legal de la necropsia, cuando éste se practica incorrectamente en el proceso penal guatemalteco?

Respuesta: Falta de conocimientos y /o pruebas para poder aclarar el caso que se investiga.

8.-) Quién es la persona encargada de realizar el informe médico Legal que se rinde al juzgado penal que así lo requiera?

Respuesta: Perito profesional, de la medicina o médico forense.

9.-) ¿Cómo surge la prueba del informe médico legal en el proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: Con el surgimiento del Código Procesal Penal

10.-) ¿El médico Forense que realizó la necropsia y análisis pericial el, y rindió su informe médico legal debe ratificarlo ante el juez penal jurisdiccional?

R: Si X; No ____

11-) Que clase de responsabilidad tiene un médico forense especialista en la materia, que ha realizado un informe médico legal y pericial incorrectamente?

Respuesta: Responsabilidad jurídica y profesional.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA



Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

3.-) Boleta de Entrevista: Médico Forense

Dra. Maura Salanic

A. INSTRUCCIONES

La Presente encuesta es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada **“Incidencia de la Necropsia Médico Legal Practicada Incorrectamente en el Proceso Penal Guatemalteco”** (Estudio a realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango), Médico Forense. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, **NO NECESITA IDENTIFICARSE**. Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada.

Muy agradecido por su tiempo. Responsable de la investigación: José David Batz López.

B. Instrucciones. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

-

1.-) En el proceso penal guatemalteco se utilizan los medios de prueba?

Si: X; NO: _____

2.-) Cuáles pueden ser los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco?

Testigos: X Reconocimientos Judicial: X Prueba grafológica: _____

Peritos: X Prueba Documental. X; Prueba de Expertos: _____

Otros. _____

3.-) Tiene conocimiento que en el Proceso Penal Guatemalteco se utiliza el informe Médico Legal como medio de prueba pericial?

Si: X No _____

4.-) La Medicina Forense es una ciencia auxiliar del Derecho Penal Guatemalteco.

Si: X No _____

Por qué?

R: No solo al Derecho Penal guatemalteco sino a nivel mundial

5.-) Para que se utiliza el informe Médico Legal en el Proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: Para darle soporte al proceso de investigación ante un hecho dado.

6.-) Qué efectos produce en el proceso penal Guatemalteco, si un informe médico legal no llena los requisitos ni la formalidad del protocolo de la necropsia practicada, que se requiere para estos casos?

Respuesta: Puede correr el riesgo de no ser aceptado por carecer de fundamento o de idoneidad.

7.-) Que incidencia tiene el informe médico legal de la necropsia, cuando éste se practica incorrectamente en el proceso penal guatemalteco?

Respuesta: Que puede incurrir en delito

8.-) Quién es la persona encargada de realizar el informe médico Legal que se rinde al juzgado penal que así lo requiera?

Respuesta: Persona que bajo juramento de ley esté cumpliendo con funciones de perito

9.-) ¿Cómo surge la prueba del informe médico legal en el proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: En atención a los artículos relacionados con la prueba documental del código penal.

10.-) ¿El médico Forense que realizó la necropsia y análisis pericial el, y rindió su informe médico legal debe ratificarlo ante el juez penal jurisdiccional?

R: Si: X ; No _____

11-) Que clase de responsabilidad tiene un médico forense especialista en la materia, que ha realizado un informe médico legal y pericial incorrectamente?

Respuesta: Puede incurrir en responsabilidad penal

3.4.-) Entrevista a miembro del Instituto Nacional de la Defensa Pública Penal

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA



Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

1.-) Boleta de Entrevista: Defensa Pública Penal

Licda. Carmen Lucía Longo Bautista.

a. INSTRUCCIONES

La Presente encuesta es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada **“Incidencia de la Necropsia Médico Legal Practicada Incorrectamente en el Proceso Penal Guatemalteco”** (Estudio a realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango), Médico Forense. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, **NO NECESITA IDENTIFICARSE**. Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada.

Muy agradecido por su tiempo. Responsable de la investigación: José David Batz López.

b. Instrucciones. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

1.-) En el proceso penal guatemalteco se utilizan los medios de prueba?

Si: X NO: _____

2.-) Cuáles pueden ser los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco?

Testigos: X Reconocimientos Judicial: X Prueba grafológica: X

Peritos: X Prueba Documental. X ; Prueba de Expertos: _____

Otros. _____ Prueba de Luminol

3.-) Tiene conocimiento que en el Proceso Penal Guatemalteco se utiliza el informe Médico Legal como medio de prueba pericial?

Si: X No _____

4.-) La Medicina Forense es una ciencia auxiliar del Derecho Penal Guatemalteco.

Si: X No _____

Por qué?

R: Porque a través de ella se puede determinar por ejemplo la causa de la muerte de una persona

5.-) Para que se utiliza el informe Médico Legal en el Proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: Para probar el daño físico que una persona probablemente en el cometimiento de un hecho ilícito

6.-) Qué efectos produce en el proceso penal guatemalteco, si un informe médico legal no llena los requisitos ni la formalidad del protocolo de la necropsia practicada, que se requiere para estos casos?

Respuesta: No se le otorga Valor Probatorio.

7.-) Que incidencia tiene el informe médico legal de la necropsia, cuando éste se practica incorrectamente en el proceso penal guatemalteco?

Respuesta: Si este es practicado incorrectamente es un extremo que le favorece al acusado, ya que no se le da valor probatorio y por lo tanto sigue siendo inocente.

8.-) Quién es la persona encargada de realizar el informe médico Legal que se rinde al juzgado penal que así lo requiera?

Respuesta: El médico asignado por el INACIF

9.-) ¿Cómo surge la prueba del informe médico legal en el proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: el Ministerio Público, realiza una solicitud para el INACIF para que practique las evaluaciones correspondientes

10.-) ¿El médico Forense que realizó la necropsia y análisis pericial el, y rindió su informe médico legal debe ratificarlo ante el juez penal jurisdiccional?

R: Si: X ; No

11-) Que clase de responsabilidad tiene un médico forense especialista en la materia, que ha realizado un informe médico legal y pericial incorrectamente?

Respuesta: Responsabilidad administrativa, y en todo caso el Ministerio Público podría iniciar proceso penal, en su contra si así lo considera necesario.



Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

2.-) Boleta de Entrevista: Defensa Pública Penal

Lic. Julián Adolfo Archila Cifuentes.

c. INSTRUCCIONES

La Presente encuesta es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada **“Incidencia de la Necropsia Médico Legal Practicada Incorrectamente en el Proceso Penal Guatemalteco”** (Estudio a realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango), pasada a Instituto de la Defensa Pública Penal sede Quetzaltenango. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, NO NECESITA IDENTIFICARSE. Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada.

Muy agradecido por su tiempo. Responsable de la investigación: José David Batz López.

d. Instrucciones. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

1.-) En el proceso penal guatemalteco se utilizan los medios de prueba?

SI: X NO: _____

2.-) Cuáles pueden ser los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco?

Testigos: X Reconocimiento Judicial _____ Prueba grafológica: X

Peritos: X Prueba Documental. X ; Prueba de Expertos: X

3.-) Tiene conocimiento que en el Proceso Penal Guatemalteco se utiliza el informe Médico Legal como medio de prueba pericial?

Si: X No _____

4.-) La Medicina Forense es una ciencia auxiliar del Derecho Penal Guatemalteco.

Si: X No

Por qué?

Respuesta: Ayuda a establecer la muerte de una persona

5.-) Para que se utiliza el informe Médico Legal en el Proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: Es para establecer el hecho que se investiga

6.-) Qué efectos produce en el proceso penal Guatemalteco, si un informe médico legal no llena los requisitos ni la formalidad del protocolo de la necropsia practicada, que se requiere para estos casos?

Respuesta: No se le otorga Valor Probatorio.

7.-) Que incidencia tiene el informe médico legal de la necropsia, cuando éste se practica incorrectamente en el proceso penal guatemalteco?

Respuesta: Solo se llegará a una sentencia absolutoria

8.-) Quién es la persona encargada de realizar el informe médico Legal que se rinde al juzgado penal que así lo requiera?

Respuesta: INACIF

9.-) ¿Cómo surge la prueba del informe médico legal en el proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: Desde el fallecimiento de una persona, y no se enfermedad común.

10.-) ¿El médico Forense que realizó la necropsia y análisis pericial el, y rindió su informe médico legal debe ratificarlo ante el juez penal jurisdiccional?

R: Si X ; No_____

11-) Que clase de responsabilidad tiene un médico forense especialista en la materia, que ha realizado un informe médico legal y pericial incorrectamente?

Respuesta: Penales y administrativos

3.4.-) Entrevista a fiscal del Ministerio público

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA



Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

1.-) Boleta de Entrevista: a Fiscal del Ministerio Público

Lic. Hugo Moisés Lima Henry

C. INSTRUCCIONES

La Presente encuesta es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada “Incidencia de la Necropsia Médico Legal Practicada Incorrectamente en el Proceso Penal Guatemalteco” (Estudio a realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango), pasada a Instituto de la Defensa Pública Penal sede Quetzaltenango. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, NO NECESITA IDENTIFICARSE. Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada.

Muy agradecido por su tiempo. Responsable de la investigación: José David Batz López.

D. Instrucciones. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

-

1.-) En el proceso penal guatemalteco se utilizan los medios de prueba?

Si: X; NO: _____

2.-) Cuáles pueden ser los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco?

Testigos: X Reconocimientos Judicial: X Prueba grafológica: X

Peritos: X Prueba Documental. X; Prueba Expertos: _____

Otros. _____

3.-) Tiene conocimiento que en el Proceso Penal Guatemalteco se utiliza el informe Médico Legal como medio de prueba pericial?

Si: X No _____

4.-) La Medicina Forense es una ciencia auxiliar del Derecho Penal Guatemalteco.

Si: X No _____

Por qué?

Respuesta: Apoya y fundamenta aspectos del proceso penal

5.-) Para que se utiliza el informe Médico Legal en el Proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: Para demostrar y probar si un ser humano ha padecido o no algún aspecto médico.

6.-) ¿Qué efectos produce en el proceso penal guatemalteco, si un informe médico legal no llena los requisitos ni la formalidad del protocolo de la necropsia practicada, que se requiere para estos casos?

Respuesta: No puede ser tomado en cuenta como prueba.

7.-) Que incidencia tiene el informe médico legal de la necropsia, cuando éste se practica incorrectamente en el proceso penal guatemalteco?

Respuesta: afecta a la parte procesal que lo propuso ya que sus pretensiones no se lograrán.

8.-) Quién es la persona encargada de realizar el informe médico Legal que se rinde al juzgado penal que así lo requiera?

Respuesta: un Médico Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

9.-) ¿Cómo surge la prueba del informe médico legal en el proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: A raíz de la proposición de uno de los sujetos procesales

10.-) ¿El médico Forense que realizó la necropsia y análisis pericial el, y rindió su informe médico legal debe ratificarlo ante el juez penal jurisdiccional?

R: Si: X ; No_____

11-) Que clase de responsabilidad tiene un médico forense especialista en la materia, que ha realizado un informe médico legal y pericial incorrectamente?

Respuesta: Incumplimiento de deberes se tiene responsabilidad penal.



Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

2.-) Boleta de Entrevista: a Fiscal del Ministerio Público

No se identificó

A. INSTRUCCIONES

La Presente encuesta es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada “Incidencia de la Necropsia Médico Legal Practicada Incorrectamente en el Proceso Penal Guatemalteco” (Estudio a realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango), pasada al Fiscal del Ministerio Público. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, NO NECESITA IDENTIFICARSE. Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada.

Muy agradecido por su tiempo. Responsable de la investigación: José David Batz López.

B. Instrucciones. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

1.-) En el proceso penal guatemalteco se utilizan los medios de prueba?

Si: X; NO: _____

2.-) Cuáles pueden ser los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco?

Testigos: X Reconocimientos Judicial: X Prueba grafológica: X

Peritos: X Prueba Documental. X ; Prueba de Expertos: _____

Otros. _____

3.-) Tiene conocimiento que en el Proceso Penal Guatemalteco se utiliza el informe Médico Legal como medio de prueba pericial?

Si: X No _____

4.-) La Medicina Forense es una ciencia auxiliar del Derecho Penal Guatemalteco.

Si: X No _____

Por qué?

R: En Blanco

5.-) Para que se utiliza el informe Médico Legal en el Proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: Es el medio documental, utilizado para hacer constar las lesiones sufridas por los agraviados o lesionados.

6.-) ¿Qué efectos produce en el proceso penal guatemalteco, si un informe médico legal no llena los requisitos ni la formalidad del protocolo de la necropsia practicada, que se requiere para estos casos?

Respuesta: Puede ocasionar variaciones en el tipo jurídico. Es decir, de un delito puede pasar a otro.

7.-) Que incidencia tiene el informe médico legal de la necropsia, cuando éste se practica incorrectamente en el proceso penal guatemalteco?

Respuesta: Varía el tipo penal por el que se juzga.

8.-) Quién es la persona encargada de realizar el informe médico Legal que se rinde al juzgado penal que así lo requiera?

Respuesta: El médico Forense.

9.-) ¿Cómo surge la prueba del informe médico legal en el proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: De oficio en el caso de muerte violenta y a solicitud del Ministerio Público en casos de lesiones.

10.-) ¿El médico Forense que realizó la necropsia y análisis pericial el, y rindió su informe médico legal debe ratificarlo ante el juez penal jurisdiccional?

R: Si X ; No; _____

11-) Que clase de responsabilidad tiene un médico forense especialista en la materia, que ha realizado un informe médico legal y pericial incorrectamente?

Respuesta: Responsabilidad penal, si el informe no es correcto puede existir falsedad o negligencia médica.



Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

3.-) Boleta de Entrevista: a Fiscal del Ministerio Público

Licda. Hilda Esmeralda Arriola Barrios

A. INSTRUCCIONES

La Presente encuesta es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada “Incidencia de la Necropsia Médico Legal Practicada Incorrectamente en el Proceso Penal Guatemalteco” (Estudio a realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango), pasada a Fiscal del Ministerio Público. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, **NO NECESITA IDENTIFICARSE**. Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada.

Muy agradecido por su tiempo. Responsable de la investigación: José David Batz López.

B. Instrucciones. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

1.-) En el proceso penal guatemalteco se utilizan los medios de prueba?

Si: X; NO: _____

2.-) Cuáles pueden ser los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco?

Testigos: X Reconocimientos Judicial: X Prueba grafológica: X

Peritos: X Prueba Documental. X; Prueba de Expertos: _____

Otros. Fotografías

3.-) Tiene conocimiento que en el Proceso Penal Guatemalteco se utiliza el informe Médico Legal como medio de prueba pericial?

Si: X No _____

4.-) La Medicina Forense es una ciencia auxiliar del Derecho Penal Guatemalteco.

Si: X No _____

Por qué?

R: Porque ayuda a solucionar problemas para establecer las causas de los hechos y establecer la forma modo y tiempo de lo ocurrido

5.-) Para que se utiliza el informe Médico Legal en el Proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: Para dar una clara precisión de convicción de hechos, Autor en la participación de un delito o falta.

6.-) ¿Qué efectos produce en el proceso penal guatemalteco, si un informe médico legal no llena los requisitos ni la formalidad del protocolo de la necropsia practicada, que se requiere para estos casos?

Respuesta: Si no llena requisitos, no es un medio de convicción por lo que el juez no la calificará como prueba eficiente y podrá proponer un médico forense que a su criterio realice un nuevo informe para concluir la veracidad de lo ocurrido.

7.-) Que incidencia tiene el informe médico legal de la necropsia, cuando éste se practica incorrectamente en el proceso penal guatemalteco?

Respuesta: No tiene valor probatorio

8.-) Quién es la persona encargada de realizar el informe médico Legal que se rinde al juzgado penal que así lo requiera?

Respuesta: Médico Forense legal reconocido por el INACIF

9.-) ¿Cómo surge la prueba del informe médico legal en el proceso Penal Guatemalteco?

Respuesta: Como necesidad de unificar y fortalecer medios de pruebas válidos y fehacientes en los procesos penales y fue creado en el año 2006

10.-) ¿El médico Forense que realizó la necropsia y análisis pericial el, y rindió su informe médico legal debe ratificarlo ante el juez penal jurisdiccional?

R: Si X; No _____

11-) Que clase de responsabilidad tiene un médico forense especialista en la materia, que ha realizado un informe médico legal y pericial incorrectamente?

Respuesta: Sanción de suspensión de su cargo e inhabilitación de su cargo, e inhabilitación de su ejercicio como profesional y responsabilidad dentro de un proceso por el delito de perjurio.

3.2 Aporte

Que la presente investigación, sirva como instrumento tanto para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para que la necropsia Medico-legal, se practique en forma técnica, observando las formalidades, requisitos y procedimientos legales y científicos, a efecto de que los mismos produzcan efectos probatorios satisfactorios en el Proceso Penal, y que se cumpla con los elementos que se consideraron necesarios para la creación de dicha Institución, y sea realmente un apoyo independiente y que se responsabilice de todo lo relativo a la investigación técnica y científica especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos.

3.3 Conclusiones

1.-) El Informe Médico Forense, incide en la Administración de Justicia, ejercida por uno de los poderes principales que conforman la República de Guatemala, para que esa función pública sea pronta, cumplida y veraz, que llene las expectativas del pueblo de Guatemala, como ente en el cual radica el poder público, si hay una recta, justa y libre administración de justicia, el pueblo tendrá paz, que es el anhelo de todos los guatemaltecos, por lo que un informe médico legal, mal efectuado, con error, y que adolezca de vicios, por negligencia, impericia o ignorancia, nos lleva a una mala administración de justicia. Y que no llena las esperanzas del pueblo puesto en sus autoridades competentes para la administración de justicia.

2.-) Los jueces al impartir justicia, conocen casos en que no los pueden resolver, sino existe el apoyo y auxilio de la ciencia denominada Medicina Forense, Institución que con los informes que rinden a los Tribunales de Justicia, se pueden dictar resoluciones y sentencias apegadas al derecho, en forma técnica y científicamente fundamentados para la recta aplicación de la justicia. Pues son los Médicos Legales o Forenses, nombrados por el INACIF.

3.-) Los Médicos Legales o Forenses, son profesionales de las Ciencias Médicas y personas que cuentan con amplios conocimientos que, con su formación profesional de la medicina, han acumulado en varias áreas de la Ciencia Médica como lo son Anatomía, Fisiología, Clínicas Quirúrgicas y Médicas, Traumatología, Toxicología, Psiquiatría, entre otras, pues debe tener suficiente juicio para conocer cuál es el límite de sus conocimientos y es honroso para él, cuando de su parte debe recurrir a la opinión de especialista en algunas de las materias. Con lo que podemos deducir al estar frente al informe médico legal o forense, éste llena todos los requisitos legales y además debe prevalecer ante la opinión de persona empírica.

4.-) Los informes médicos legales o forenses, deben establecer técnica y científicamente los puntos muy exactos para ilustrar al juez, para darle apoyo y solución, y poder resolver aquellos casos en que no puede dictar la resolución o sentencia, sino es, con la ayuda de ese informe, para determinar las penas, o las medidas de seguridad aplicables al responsable de un delito penal, determinar en cuantos días va a sanar una herida, o en su caso en cuanto

tiempo puede reestablecerse una persona a su trabajo, o en su caso determinar la causa de la muerte, que es el caso que se ocupa esta investigación, pues una persona pudo haberse desangrado por hemorragia por una herida, sin haber sido la herida la causa de la muerte.

5.-) El Médico Forense debe llenar los formularios, con las requisitos y elementos que le proporciona el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para llenar en mejor forma su cometido, es decir con la técnica requerida, no dejando dudas en el juzgador, y que sea útil para la administración de la justicia en Guatemala.

3.4 Recomendaciones

1.-) Que el presente trabajo sirva para ilustrar en mejor forma a los estudiantes de Derecho de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mesoamericana, de la Ciudad de Quetzaltenango, con énfasis, en la Importancia del estudio del curso de Medicina Forense que forma parte del pensum, ya que, el mismo nos ilustra e informa de la forma en que se auxilia y apoya al Organismo Judicial en la administración de justicia, para dictar sus resoluciones y sentencia en los casos en que así lo requiera, para obtener Justicia libre, pronta y cumplida y para alcanzar la verdadera paz en Guatemala.

2.-) Que sirva de guía práctica a los Estudiantes y estudiosos de las Ciencias Jurídicas, en virtud de que, los fundamentos que sustentan la presente investigación, ilustran sobre el Informe Médico Legal o Forense, como apoyo, que presta el INACIF a la administración de justicia, pues, el mismo tiene gran importancia técnica y científica para la resolución de casos en donde se investiga en forma eficiente y profesional la causa de la muerte de las personas, como causal de un hecho ilícito y que puede ser resuelto por la Medicina Forense. Por los procedimientos y formalidades que deben llenar los informes ante el Organismo Judicial, al surtir sus efectos legales en el proceso penal.

3.-) Se debe tener en cuenta que el Informe Médico legal a su respectivo requerimiento es presentado ante el Juez o Tribunal requirente, y contiene: El Preámbulo, que es la parte en que el medico lo emite bajo juramento de ley; La Exposición que describe el o los exámenes efectuados y solicitados por el Tribunal, la misma debe ser muy completa, que contenga todos los elementos en que se fundamenta el informe en forma amplia y minuciosa, detallando todas las circunstancias que ayuden al caso. Y si se encuentran informes de especialistas los debe incluir en su informe y adjuntarlos al mismo; por ultimo Las Conclusiones, que son los puntos exactos y precisos que le interesan a la justicia. Y debe agregar los antecedentes del caso y las consideraciones cuando sean necesarias, dependiendo del caso.

4.-) Las incidencias del informe médico legal, cuando no reúne los elementos fundamentales, ni ayudará a la justicia, y en esto recalcan los Abogados y Notarios encuestados de la Ciudad de Quetzaltenango, y los funcionarios de las distintas Instituciones que se tomaron como unidades de análisis, en que, si el informe adolece de

precisión en sus partes, o si por error, se omitió algún elemento o circunstancia que verdaderamente le interesa a la Administración de Justicia, dicho informe no tendrá ningún valor probatorio, pierde su fuerza legal, no será tomando en cuenta para que el juez pueda tomar la mejor decisión al momento de dictar sus resoluciones o en su caso las sentencia. Por lo que se recomienda que, al momento de ser utilizado un informe de esta naturaleza, el mismo sea preciso y contundente al caso específico que le interesa a la Administración de Justicia y así rinda sus frutos, y una libre, pronta y cumplida administración de justicia.

3.5 Referencias Bibliográficas

- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II*. Buenos Aires. Argentina: hELIASTA s.r.l.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II*. Buenos Aires. Argentina: Heliastar S.R.L.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V*. Buenos Aires Argentina: Heliasta S.R.L.
- Carrillo, A. (1981). *Lecciones de Medicina Forense y Toxicología*. Guatemala: Editorial Universitaria.
- Colmenares, J. C. (1995). *Introducción al Derecho*. Guatemala: PROFASR.
- Constituyente, A. N. (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Ediciones Arriola.
- Couture, E. J. (1981). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Mexico: Editorial Nacional.
- De León Velasco, H. A. (1996). *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: Editorial Lerena.
- Godoy, M. A. (1982). *Derecho Procesal Civil de Guatemala. Tomo I*. Guatemala: Academia Centroamericana.
- Guatemala, C. d. (1992). *Código Procesal Penal Decreto 51-92*. Guatemala: Ediciones Arriola.
- Guatemala, C. d. (2006). *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto 32-2006*. Guatemala: Editorial Ayala Jiménez Sucesores.
- Nájera-Farfán, M. E. (2006). *Derecho Procesal Civil*. Guatemala: Editorial Inversiones Educativas.
- Pallares, E. (1978). *Derecho Procesal Civil*. Mexico: Editorial Porrúa, S.A.
- Par Usen, J. M. (1997). *El Juicio en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Centro Editorial Vile.
- Quiroz Cuarón, A. (1999). *Medicina Forense*. México: Porrúa.
- Rosales Barrientos, M. A. (2000). *El Juicio Oral en Guatemala. Técnicas para el Debate*. Guatemala: Impresos G.M.

3.6 Anexos

a. Ejemplar de la boleta de entrevista y encuesta, formatos de Informe Médico Legal proporcionado por el Inacif, uno totalmente vacío y otro debidamente lleno con datos auténticos de un caso concreto cuyo sujeto sometido a la necropsia se omite, por ser casos que sirven la investigación.



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
 Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

Boleta de Encuesta: Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango.

A. INSTRUCCIONES

La Presente entrevista es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada "Incidencia de la Necropsia Médico Legal Practicada Incorrectamente en el Proceso Penal Guatemalteco" (Estudio a realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango), pasada a Abogados y Notarios de Quetzaltenango. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, NO NECESITA IDENTIFICARSE. Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada.

Muy agradecido por su tiempo. Responsable de la investigación: José David Batz López.

B. Instrucciones. Marque con una "X" y completa de acuerdo con su criterio personal. -

1.-) En el proceso penal guatemalteco se utilizan los medios de prueba?

Si: _____ NO: _____

2.-) Cuáles pueden ser los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco?

Testigos: _____ Reconocimientos Judicial: _____ Prueba grafológica: _____
 Peritos: _____ Prueba Documental. _____ Prueba de Expertos: _____
 Otros. _____, _____, _____

3.-) Tiene conocimiento que en el Proceso Penal Guatemalteco se utiliza el informe Médico Legal como medio de prueba pericial?

Si: ___ No _____

4.-) La Medicina Forense es una ciencia auxiliar del Derecho Penal Guatemalteco.

Si: ___ No _____

Por que: _____

5.-) Para que se utiliza el informe Médico Legal en el Proceso Penal Guatemalteco?

6.-) Qué efectos produce en el proceso penal Guatemalteco, si un informe médico legal no llena los requisitos ni la formalidad del protocolo de la necropsia practicada, que se requiere para estos casos?

7.-) Que incidencia tiene el informe médico legal de la necropsia, cuando éste se practica incorrectamente en el proceso penal guatemalteco?


8.-) Quién es la persona encargada de realizar el informe médico Legal que se rinde al juzgado penal que así lo requiera? _____

9.-) ¿Cómo surge la prueba del informe médico legal en el proceso Penal Guatemalteco?

10.-) ¿El médico Forense que realizó la necropsia y análisis pericial el, y rindió su informe médico legal debe ratificarlo ante el juez penal jurisdiccional?

Si _____ No _____

11-) Que clase de responsabilidad tiene un médico forense especialista en la materia, que ha realizado un informe médico legal y pericial incorrectamente?

	Formulario	Código: FOR-DTC-MF-038
	NECROPSIA MÉDICO LEGAL	Versión: 02
		Vigente a partir de: 28/03/2014
		Página 1 de 8

INACIF- _____ No. de Necropsia: _____

Lugar y fecha de necropsia: _____

Hora de inicio de necropsia: _____ Hora de finalización de necropsia: _____

DATOS DE REFERENCIA DEL CASO (Datos proporcionados por la autoridad competente)

Nombre del fallecido: _____
Edad: _____ Sexo: _____

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN PERICIAL

RESUMEN DE HALLAZGOS

CONCLUSIONES

Causa de muerte

Directa: _____

Antecedente: _____

Básica: _____

Tiempo estimado de muerte: _____

 INACIF <small>INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA</small>	Formulario	Código: FOR-DTC-MF-038
	NECROPSIA MÉDICO LEGAL	Versión: 02
		Vigente a partir de: 28/03/2014
		Página 3 de 8

e) Fenómenos cadavéricos tempranos			
I. Violácea Rojiza	II. Puntiforme Confluyente En placas	III. Si No	IV. Incipiente Establecida Resuelta

Lividez I. _____ distribución II. _____ que III. _____ desaparecen a la digitopresión, localizadas en _____ Región anatómica

Rigidez IV. _____ en Mandíbula , cuello , extremidades superiores , extremidades inferiores . La cual es parcialmente vencible / totalmente vencible / no vencible

Temperatura rectal: _____ °C Temperatura ambiente: _____ °C


Signos de deshidratación ocular y en mucosas: _____

f) Fenómenos cadavéricos tardíos	
I. cambios cromáticos	
II. cambios enfisematosos	
III. cambios colicuativos	
IV. reducción esquelética.	

Datos antropométricos

g) Estatura: _____ m. h) Peso: _____ Kg. i) Edad estimada: _____

CC: _____ CT: _____ CA: _____

	Formulario	Código: FOR-DTC-MF-038
	NECROPSIA MÉDICO LEGAL	Versión: 02
		Vigente a partir de: 28/03/2014
		Página 7 de 8

MUESTRAS TOMADAS Y EXÁMENES SOLICITADOS

TOXICOLOGÍA

Muestra enviada	Análisis solicitado
Sangre con preservante	<input type="checkbox"/> _____
Sangre sin preservante	<input type="checkbox"/> _____
Orina	<input type="checkbox"/> _____
Humor Vitreo	<input type="checkbox"/> _____
Bilis	<input type="checkbox"/> _____
Hígado	<input type="checkbox"/> _____
Contenido gástrico	<input type="checkbox"/> _____
Hisopo nasal	<input type="checkbox"/> _____
Otros	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

SEROLOGÍA

Muestra enviada	Análisis solicitado
Hisopo con frote vaginal	<input type="checkbox"/> _____
Hisopo con frote anal	<input type="checkbox"/> _____
Hisopo con frote oral	<input type="checkbox"/> _____
Otros	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

BALÍSTICA

Muestra enviada	Análisis solicitado
Proyectiles	<input type="checkbox"/> _____
Postas	<input type="checkbox"/> _____
Núcleos de proyectil	<input type="checkbox"/> _____
Otros	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

FISICOQUÍMICA

	Formulario	Código: FOR-DTC-MF-038
	NECROPSIA MÉDICO LEGAL	Versión: 02
		Vigente a partir de: 28/03/2014
		Página 8 de 8

Estudios adicionales solicitados o realizados

Observaciones

- Histopatología _____
- Rayos X _____
- Antropología _____
- Odontología _____
- Dactiloscopia _____

Muestras enviadas a Almacén del Ministerio Público

Sangre fijada en: _____

Otras: _____

Perito: _____

Firma y sello



**CONTROL DE SECUENCIA
 CADÁVERES POST-NECROPSIA**

NECROPSIA No. _____

TRASLADO DE TURNO Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>		TRASLADO DE TURNO Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>	
1	ENTREGA	FECHA Y HORA	ENTREGA
	RECIBE		RECIBE
TRASLADO DE TURNO Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>		TRASLADO DE TURNO Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>	
2	ENTREGA	FECHA Y HORA	ENTREGA
	RECIBE		RECIBE
TRASLADO DE TURNO Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>		TRASLADO DE TURNO Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>	
3	ENTREGA	FECHA Y HORA	ENTREGA
	RECIBE		RECIBE
TRASLADO DE TURNO Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>		TRASLADO DE TURNO Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>	
4	ENTREGA	FECHA Y HORA	ENTREGA
	RECIBE		RECIBE
TRASLADO DE TURNO Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>		TRASLADO DE TURNO Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>	
5	ENTREGA	FECHA Y HORA	ENTREGA
	RECIBE		RECIBE

TRASLADO DE TURNO		TRASLADO DE TURNO	
Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>		Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>	
11	ENTREGA	FECHA Y HORA	ENTREGA
	RECIBE		RECIBE
TRASLADO DE TURNO		TRASLADO DE TURNO	
Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>		Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>	
12	ENTREGA	FECHA Y HORA	ENTREGA
	RECIBE		RECIBE
TRASLADO DE TURNO		TRASLADO DE TURNO	
Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>		Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>	
13	ENTREGA	FECHA Y HORA	ENTREGA
	RECIBE		RECIBE
TRASLADO DE TURNO		TRASLADO DE TURNO	
Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>		Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>	
14	ENTREGA	FECHA Y HORA	ENTREGA
	RECIBE		RECIBE
TRASLADO DE TURNO		TRASLADO DE TURNO	
Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>		Matutino-vespertino <input type="checkbox"/> Vespertino-nocturno <input type="checkbox"/> Nocturno-matutino <input type="checkbox"/>	
15	ENTREGA	FECHA Y HORA	ENTREGA
	RECIBE		RECIBE



DICTAMEN PERICIAL

Quetzaltenango, 13 de agosto de 2,019

Licenciada

~~Dr. [Redacted]~~

Auxiliar Fiscal

Fiscalía Distrital

Ministerio Público

Quetzaltenango

Auxiliar Fiscal:

La suscrito Médico Forense, Dra. ANDREA SOFIA MALDONADO MAZARIEGOS de OVALLE, en respuesta a su solicitud de fecha 12 de agosto de 2,019, con referencia MP113-2019-12346 en la cual requiere se practique necropsia médico legal al cadáver de ~~[Redacted]~~ de 33 AÑOS de edad "referida", de sexo masculino, procedente de KILOMETRO 238.5 RUTA INTERAMERICANA ALDEA LA ESTANCIA DE LA VIRGEN MUNICIPIO DE SAN CARLOS SIJA QUETZALTENANGO, para establecer los extremos correspondientes, de manera atenta le informa:

1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN PERICIAL

El presente caso se trata de un cadáver en estado reciente, de sexo masculino, adulto, de complejión mediana. Al examen externo presenta signos clínicos de traumatismo corporal reciente en rostro, cuello, tórax, dorso, extremidades superiores e inferiores, de tipo excoriación y equimosis. Al examen interno presenta hematoma subgaleal, hemorragia subaracnoidea, fracturas multifragmentadas de la bóveda craneana. Por los hallazgos encontrados en la necropsia se determinan como causa de muerte hemorragia subaracnoidea, fractura craneana secundario a traumatismo de cráneo.

1. RESUMEN DE HALLAZGOS

- 1.1. Excoriaciones corporales.
- 1.2. Hematoma subgaleal.
- 1.3. Hemorragia subaracnoidea.
- 1.4. Fracturas multifragmentadas de la bóveda del cráneo.
- 1.5. Los hallazgos descritos.

2. CONCLUSIONES

2.1. CAUSA DE MUERTE

- 2.1.1. **Directa:** Hemorragia subaracnoidea.
- 2.1.2. **Antecedente:** Traumatismo de cráneo.
- 2.1.3. **Básica:** Fractura craneana.

2.2. **TIEMPO ESTIMADO DE MUERTE:** 08 a 18 horas aproximadamente.

3. PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

A. DATOS DE INGRESO A SEDE DE PATOLOGÍA, INACIF

Fecha y hora de levantamiento del cadáver en escena: 12/08/2019 a las 23:00:00 horas.

Fecha y hora de ingreso a sede del INACIF: 12 de agosto de 2,019 a las 05:00:00 horas.



Fecha y hora de realización de necropsia: 13/08/2019 a las 08:30:00 horas.

B. OBJETIVOS DEL PERITAJE

- a) Establecer la causa de muerte.
- b) Determinar el tiempo estimado de muerte.
- c) Certificar la defunción.
- d) Tomar muestras para el análisis y recolectar indicios que puedan dar soporte al peritaje.

C. ANTECEDENTES RELACIONADOS CON EL HECHO:

Según hoja de solicitud de necropsia ordenado por el Ministerio Público, "Refiere agente de PNC Mynor Excequiel Méndez Ramírez que siendo las 18:30 horas la jefa de la sub estación 41-2 de un hecho de tránsito, se considera que vehículo derrapó en carretera y piloto fallece en su interior." (copia textual)

D. CONDICIONES EN QUE SE RECIBIÓ EL CADÁVER

a) Descripción General:

Sobre camilla de metal, en bolsa funeraria blanca con zipper, al descubrir se encuentra cadáver en estado reciente, de adulto de sexo masculino, de complexión mediana en decúbito dorsal. Presenta signos de trauma reciente en rostro, cuello, tórax, dorso, extremidades superiores e inferiores.

b) Prendas de Vestir:

Camisa de manga larga con puntos negros manchada de sangre por escurrimiento, pantalón de lona azul con cinturón negro, bóxer negro, zapatos de vestir negros con correa, calcetines negros.

c) Características Individualizantes

Ninguna.

d) Signos de intervención médica

Ninguna.

e) Fenómenos Cadavéricos Tempranos:

Livideces escasas distribuidas en placas coalescentes, de color violácea las que SI desaparecen con dificultad, a la dígito presión y se localizan en la región dorsal. Rigidez completa y establecida. Sin signos de deshidratación ocular.

f) Estatura: 1.70 centímetros.

g) Peso: 160 libras.

h) Edad: 32 años según documento de identificación.

E. EXAMEN EXTERNO

CABEZA:

Sin lesiones.

ROSTRO:

Otorragia derecha.

Salida de masa encefálica por conducto auditivo izquierdo.

Boca con fractura del alveolar dental inferior a nivel de incisivos centrales. Labio inferior mucosa interna con infiltrado hemático de forma irregular de 3 por 2 centímetros.

Hemicara derecha con equimosis violácea en las siguientes regiones:

- 1.- Región frontal 7 por 7 centímetros.



2.- Mejilla y región mentoniana de 9 por 7 centímetros.

CUELLO

En cara lateral derecha presenta excoriación con costra sérica de forma irregular de 6 por 2 centímetros.

TÓRAX

Presenta excoriación con costra sérica en región clavicular derecha de forma irregular de 3 por 3 centímetros.

DORSO

En región escapular y subescapular derecha presenta excoriación con costra sérica con patrón de arrastre de forma irregular en un área de 30 por 15 centímetros.

EXTREMIDADES SUPERIORES

Presenta excoriación con costra sérica en antebrazo derecho, cara posterior, tercio proximal de forma irregular de 4 por 3 centímetros.

Brazo derecho cara posterior, tercio proximal, de forma irregular, presenta equimosis violáceo, de 11 por 6 centímetros.

EXTREMIDADES INFERIORES

Presenta excoriación con costra sérica en las siguientes regiones:

- 1.- Muslo derecho, cara anterior, tercio proximal, de forma irregular de 2 por 1 centímetro.
- 2.- Rodilla derecha, cara anterior, tercio proximal de forma irregular de 2 por 1 centímetro.
- 3.- Pierna derecha, cara anterior, tercio proximal, de forma irregular de 1 por 1 centímetro.

EL RESTO DEL EXAMEN EXTERNO SIN ESTIGMAS DE LESIONES.

F. EXAMEN INTERNO

Técnica de Exploración: Incisión bimastróide coronal. Craneotomía amplia con segueta. Extracción de encéfalo. Disección y retiro de la duramadre. Incisión esterno púlica, extracción del bloque visceral completo. Disección de cada uno de sus órganos.

CAVIDAD CRANEANA:

Presenta hematoma subgaleal frontal izquierdo de 7 por 7 centímetros.

Presenta fractura lineal oblicua frontal derecha de 10 por 1 centímetro, y fracturas multigrafiadas en toda la bóveda craneana.

Cerebro con hemorragia subaracnoidea generalizada.

Peso de encéfalo: 1550 gramos

CAVIDAD TORACICA

Pulmones color rosáceos de consistencia esponjosa.

CAVIDAD ABDOMINOPELVICA

Estomago en forma de gaita al corte con contenido alimenticio.

G. MUESTRAS TOMADAS Y EXÁMENES SOLICITADOS

- 1.- Sangre con preservante para determinación de alcoholemia.
- 2.- Orina para determinación de drogas de abuso.



H.MUESTRAS REMITIDAS A ALMACÉN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- a) Sangre fijada en papel filtro.

El presente dictamen va extendido en cuatro hojas escritas en su anverso, las mismas llevan el sello de la Unidad de Medicina Forense, así como la firma y sello del perito que suscribe.

Deferentemente,

Dr. [Redacted]

DPI No. [Redacted]

Extendido en Quetzaltenango, Quetzaltenango

C.C.
File/Copia RCD.

b. Cronograma de Actividades

No.	Actividades	Tiempo
1	Presentación y aprobación de propuesta de investigación al comité de tesis	2 semanas
2	Presentación y aprobación del diseño de Investigación	3 semanas
3	Realización del Marco Teórico de la Investigación	6 meses
4	Revisión y boletas de entrevistas	2 semanas
5	Tabulación de Boletas	2 semanas
6	Interpretación y Discusión de resultados	1 semana
7	Elaboración de Conclusiones, Recomendación y aporte	1 semana
8	Elaboración de la Introducción de la investigación	1 semana
9	Examen de tesis	
10		

c. Tabla con renglones de gastos invertidos en la investigación.

No.	Actividades y gastos	Gastos
1	Transporte	Q. 500.00
2	Electricidad	Q. 300.00
3	Internet	Q. 200.00
4	Papel y lápices y otros	Q. 300.00
5	Tinta e impresiones	Q. 300.00
6	Asesoría de Tesis	Q.1,000.00
7	Uso de Teléfono y otros gastos	Q. 300.00
8	Pago de Examen de Tesis	Q.3,000.00
9	Encuadernado e impresión tesis para examen	Q. 100.00
10	Total	Q.6,000.00